



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”

**“VALORACIÓN DE LAS EXCLUYENTES DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.”**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ARTURO OSANTE CERÓN.

ASESOR:
MTRA. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

BOSQUES DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO 2006





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias, Mama

Tu que has sido mi pilar en todo momento te dedico esta obra que es tuya por todo y cada momento de sufrimiento, dolor, pena, amargura que te hice sentir, discúlpame por todo el mal que realice, pero tu mas que nadie sabe que todo lo que soy en este momento es por supuesto al amor de tu ser por mi. Por ello te dedico con mucho amor esta obra

Gracias, Papá,

Padre, siempre he querido inspirarte para que nos unamos y nos veamos como amigos, tu sabes que en mi corazón eres la persona que con gran respeto admiro, tienes un gran corazón, eres una gran persona, me has enseñado a discernir entre las cosas que realmente valen la pena, te agradezco todo lo que me diste en la vida, Padre Te quiero y siempre tendrás mi respeto.

A mi Hermana

Eistein, es de cariño, y tú lo sabes. Que te puedo decir que no sepas, te quiero con todo mi corazón, porque tu siempre has sido y serás mi guía, mi inspiración para seguir adelante y continuar superándome, este libro que se concluye es también parte tuyo ya que con tu comprensión, enseñanzas, tu conocimiento transmitido y tus orientaciones no hubiera podido realizarse. Te quiero mucho y te dedico esta obra.

A mi Esposa

Hola amor, tu mas que nada sabe todo lo que hemos pasado para que se realizara esta obra, me disculpo contigo y mis hijas por los malos ratos, el tiempo que no les pude dedicar por la realización de esto, pero Amor por favor solo pensaba en Ustedes, ya que cada letra, cada párrafo, esta puesto mi corazón por Ustedes.

Te Amo.

A mi Hija Reyna Lizeth:

Hola amorcito, este libro que se ha editado por fin, fue realizado con mucho esfuerzo y dedicación, sabiendo que te he quitado tiempo para disfrutarte, no obstante al terminar este libro, no solo representa mi esfuerzo, sino que conlleva el tuyo, por tolerarme todo este tiempo, comprenderme dentro de tu valiosa mente, que papa trabajaba en este libro, que te dedico con todo mi amor. Té Amo mi Reyna.

A mi Hija Aide Damaris:

A la más pequeña de mis amores, te dedico este libro, con la esperanza certeza de que mis hijas logran todo aquello que quieran realizar en esta vida. Así también reconociendo que el esfuerzo y todo lo que conlleva a la realización de esta obra es gracias a ti, tu hermana y por supuesto tu Mama, que toleraron en ocasiones mis malos trato, mi desesperanza por alcanzar una estabilidad profesional, por eso con gran amor te digo que esto también es parte de ti

A mi Asesora

La persona que me impulsó, apoyo, oriento, y sobre todo la paciencia para que se realizara este trabajo, le agradezco cada momento que de su tiempo me dedico, la cual siempre admirare por la calidad moral que le caracteriza. Asesora le agradezco infinitamente todo su apoyo.

A mis Asesores

Por la paciencia que tuvieron, así como el apoyo para la realización de este trabajo, les agradezco a cada uno por su tiempo dedico a mi trabajo, admirando la calidad moral que les caracteriza. Licenciados le agradezco infinitamente todo su apoyo.

A mis Superiores Jerárquicos:

Le agradezco al Director de la P.B.I. del D.F. Juan Jaime Alvarado Sánchez por su apoyo, comprensión y tolerancia para la realización de esta obra, que se culmina, y por la oportunidad y confianza que me brindo al pertenecer en su equipo de trabajo dentro de la Coordinación Jurídica. Al Lic. Ignacio Casas Pineda, por creer en mi, para realizar esta obra y llevar la vida profesional y colaborar con su equipo de trabajo, colaborando con ellos, le agradezco por todo su apoyo.

A Mis Amigos (as)

Amigos(as), es un momento de alegría, gozo, por ello les agradezco a todos, su confianza en mi para culminar esta obra. Gracias a todos.

**VALORACIÓN DE LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

INTRODUCCIÓN

**CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA.**

1.1.-	Antecedentes de la Seguridad Pública en México.....	2
1.2.-	Conceptos de policía y de Seguridad Pública.....	25
1.3.-	Geografía y Población del Distrito Federal.....	30
1.4.-	La Secretaria de Seguridad Pública del D.F.....	64
1.4.1.-	Normatividad.....	66
1.4.2.-	Organización administrativa.....	71
1.4.3.-	Organización operativa de la S.S.P. del D.F.....	84
1.5.-	Tipos de policías en el territorio del D.F.....	85
1.5.1.-	Distribución de la policía dentro del territorio del D.F..	86
1.5.2.-	Distribución por delegaciones políticas de la Seguridad Pública.	92

**CAPÍTULO II
TEORÍA GENERAL DEL DELITO.**

2.1.-	Sentido restringido.....	108
2.2.-	Sentido amplio.....	110
2.3.-	Principales Teorías Penales.....	112
2.4.-	Definición del delito.....	117
2.5.-	Elementos positivos y negativos.....	121

**CAPÍTULO III
SERVIDOR PÚBLICO.**

3.1.-	El policía.....	145
3.2.-	Función policial.....	147
3.3.-	Servidores Públicos (Policías).....	152
3.3.1.-	Derechos de los policías.....	161
3.3.2.-	Obligaciones de los policías.....	164
3.3.3.-	El Empleo de la Fuerza Física y de Arma de Cargo.....	172
3.3.4.-	Otros.....	173
3.4.-	Responsabilidad policial.....	173
3.5.-	Delitos en que incurren los policías.....	174
3.6.-	Sistema de justicia policial.....	176
3.7.-	Excluyentes de responsabilidad contempladas en el nuevo Código Penal para el D.F.....	177

CAPÍTULO IV
INEFICACIA DE LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA
LOS SERVIDORES PUBLICOS (POLICÍAS) EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1.- Problemática de las excluyentes de responsabilidad penal en la función policial del distrito federal para una seguridad pública eficaz.....	181
4.2.- Educación Cívica hacia el policía.....	189
4.3.- Legalidad, especialización, capacitación y modernización policial.....	190
4.4.- Estímulos e incentivos.....	192
4.5.- La violencia y el delincuente.....	193
4.6.- Factores que originan la delincuencia en el D. F.....	198
4.7.- Función Policial y Delincuencia.....	204
* CONCLUSIONES.....	212
* BIBLIOGRAFÍA.....	218

INTRODUCCIÓN

Ante los constantes cambios que ha venido sufriendo nuestra sociedad, encontramos una problemática muy fuerte, siendo esta la Inseguridad con la que nos relacionamos día a día, desde un punto de vista personal se debe a la ineficacia de la función policial, en la que declina las limitaciones de la policía con su función de prevención, protección y vigilancia de todos los capitalinos; ocasionando con ello el índice de delincuencia tan alto que hay en la actualidad y que se prolifera; preocupado por ello busco con este estudio que el Estado le garantice al Servidor Publico (policía) una protección jurídica de su función, para así tener la prevención del delito y una Seguridad Publica en el Distrito Federal eficaz.

Con el entendido de que la Seguridad Pública es lo primordial para una buena convivencia social, la cual debe ser regulada por el Derecho, pero esta actividad tan elemental debe de asegurar el cumplimiento de la ley, para garantizar una estabilización que de la tranquilidad y el orden público a través de medios coactivos legítimos. A la función primordial de velar por la seguridad pública debe añadirse la de la investigación, prevención del delito y delincuencia, así como otras actividades. Dependerá de cada entidad la organización de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad, por razón de territorio y/o de la materia (policía federal, estatal, municipal, local, de marina, de puertos, judiciales, militares, entre otras variantes posibles).

Todas las policías en los ordenamientos democráticos están obligados al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Para lo cual la aplicación de este principio, concurriría en lo ilegal, pero debemos de delimitar el campo de acción de los ciudadanos y de los distintos cuerpos policíacos, procurando la protección de este ultimo, que es el que debe de garantizar mediante su empleo la seguridad de esta entidad.

La seguridad pública es una función que debe ser otorgada por el Estado para salvaguardar la protección, vigilancia de los capitalinos, sus familias así como su patrimonio. Por lo que sin una seguridad no tendríamos una convivencia con cordialidad, ni tranquilidad social, ocasionando con ello un ambiente propicio para delinquir.

Sobre esta problemática social, consideré necesario elaborar un estudio a fin de conocer los diferentes factores que se dan para que un Servidor Público en funciones de su empleo tenga la facultad de emplear los medios necesarios para someter a los probables responsables de la o en la comisión de un delito (prevenir el delito); empleando fuerza física “necesaria” para dicho sometimiento, o en su caso emplear el o las armas de cargo para evitar la comisión de un delito y garantizar una seria amenaza para su integridad física o de otras. Así en este entendido poner bajo custodia al probable responsable, facultando al policía para que previo aviso del uso del arma de cargo, la empuñe para disuadir a el o los probables responsables, haciendo uso del arma cuando persista la conducta o se resista al cumplimiento de la función del policial.

En la Ciudad de México, el reclamo de la sociedad es por una mejor seguridad pública, dado que en esta existe una gran violencia e inseguridad, que se ha incrementado en los últimos años. Aumentando con ello la comisión de los delitos patrimoniales, particularmente el robo en sus distintas modalidades, así como el secuestro; teniendo el entendido de que las dificultades económicas por las que atraviesa nuestra Nación son austeras, surgimiento así las bandas organizadas para delinquir. Por ello, es deber de los cuerpos policíacos aumentar su profesionalismo para hacer frente a los delincuentes y, así, proteger con mayor eficacia a la ciudadanía. Sin las reformas adecuadas a la Seguridad Pública la proliferación delictiva hacia los capitalinos, se vera afectada cada vez mas, siendo sabedores todos nosotros que en este tiempo es ineficaz tal función, pero esto se debe realizar urgentemente las modificaciones para que cuenten los servidores públicos con una “protección jurídica verdadera” de dicha función.

La Secretaría de Seguridad Pública debe mejorar en todos los ámbitos. Para lo cual se debe de estudiar a fondo la problemática que tiene el policía al actuar en diversos delitos; De esta manera, al difundir hacia todos y cada uno de los elementos los conocimientos esenciales, de la función policial se contribuye firmemente a mejorar la profesionalización y eficacia de las corporaciones policiales del Distrito Federal.

Para lo cual se debe revisar el marco jurídico en el que se desarrolla la acción de las diversas corporaciones. La constitución y las leyes que de ella emanan, así como los reglamentos y otros ordenamientos jurídicos, integran la legislación de la cual la policía tiene el deber de vigilar su estricto cumplimiento. Y analizar las excluyentes de responsabilidad penal contempladas en el Código Penal, enfocadas al servidor público (Policía), para procurar la protección de este y su función, atacando de una forma radical con esto la eficacia de la función policial brindada, por tal situación se debe de innovar el fortalecimiento de la función policíaca, para que pueda prevenir y combatir a la delincuencia, asegurando el orden público. Así como saber la organización y estructura de los distintos mandos administrativos y operativos, que componen la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así también los derechos y obligaciones que tiene el Servidor Público, como miembro de una corporación y como policía individual, sus responsabilidades al cumplir en su papel de servidor público con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, con su corporación y con la sociedad.

Así deben de contar con una profesionalización, que conlleve a la preparación técnica y científica de estos servidores públicos, impartida a través del sus Órganos Administrativos y Programas de capacitación continua. Pero sobre todo analizar las excluyentes de responsabilidad penal estipuladas en el Código Penal para el Distrito Federal enfocadas a los Policías del Distrito Federal, para una mejor función policial en esta ciudad capital así como una educación cívica de los capitalinos a estos.

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA.

1.1.- Antecedentes de la Seguridad Pública en México.

Época prehispánica.

La seguridad pública en nuestro país se remite al México precortesiano, siendo esta la evolución de las culturas prehispánicas en las que los historiadores han separado en cuatro grandes etapas las cuales son: Grupos Nómadas, Comunidades Sedentarias, Señoríos Teocráticos y de los Pueblos, Señoríos y Estados Militaristas.¹

En la etapa de los Grupos Nómadas se caracterizo por la existencia de organizaciones rudimentarias, grupos nómadas mas o menos numerosos, los cuales estaban ligados por lazos de parentesco, ubicándose entre los 20,000 a 5,500 años a.C..

“En la etapa de las Comunidades Sedentarias se distingue por dos períodos el primero denominado Agrícola incipiente (5,500 a 2,500 a.C.) y el segundo Agrícola Aldeano (2500 a 1200 a.C.).”² El primero tuvo la transición del sedentarismo estacional y los asentamientos temporales, cambio que hizo posible el incremento y concentración cada vez mayor de chozas y viviendas con definida tendencia a la estabilidad. En el segundo período ya se tenía plenamente una vida sedentaria, con una actividad productiva basada en la agricultura y la pesca, transformándose en autosuficientes y formando comunidades numerosas establecidas en aldeas permanentes.

“En la etapa de los Señoríos Teocráticos y de los Pueblos esta abarco dos períodos: el primer período se llamo Centros Ceremoniales (1200 a.C. a 200 d.C.) y el segundo de las Ciudades Urbanas (200 a 900 d.C.).”³ En general se consolido

¹ Torres Escamilla, Juan, **El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México**, Copyright 2148/78 Libro 5 Foja 140 S.E.P., Pagina 8

² **Ibidem** Pagina 9.

³ **idem**

una economía excedente, en la agricultura que evoluciono mediante el riego por medio de canales, instituyendo la casta sacerdotal.

En el período de los Centros Ceremoniales los conocimientos aumentaron considerablemente y se hicieron más complejos, así como se jerarquizó la sociedad determinando importantes diferencias sociales y la especialización de funciones religiosas, administrativas, comerciales y políticas, teniéndose que el segundo período se hicieron más fuertes las diferencias sociales, se edificaron grandes centros urbanos y aparecieron nuevos servicios políticos.

En la etapa Señoríos y Estados Militaristas se construyeron importantes centros fortificados con un poderoso ejército permanente y se consolido el poder de la casta guerrera. “Por medio de las armas se ocuparon grandes territorios, se anexaron tierras, se multiplicaron los tributos, se exploto la fuerza del trabajo de los pueblos sometidos, lo que represento una política imperialista del estado, centralista y autoritaria basada en el poder militar. Comprendida entre el año 900 a 1521 d.C..”⁴

Fue en la etapa de los Señoríos Teocráticos y de los Pueblos, en donde apareció la institución policial y en si la seguridad pública. Existen datos en donde se pueden determinar que los teotihuacanos fueron los que la fundaron. Solo basta mencionar que la gran metrópoli teotihuacana abarcaba una extraordinaria dimensión, así como una alta densidad demográfica, una compleja organización social y política, lo cual tenia que tener una organización oficial en la cual tenia una función específica que era la de vigilar el orden y régimen existente.

En términos generales se acepta que durante la época prehispánica existieron algunos antecedentes importantes de la seguridad pública, lo que se demuestra con la organización política y social que se alcanzó en algunas civilizaciones, entre las cuales destaca la de los aztecas.

⁴ **idem**, Pagina 9

Así se tiene que “existen datos que permiten afirmar que los teotihuacanos fundaron la institución policial en el México precortesiano, basta considerar las extraordinarias dimensiones de la Metrópoli Teotihuacana, su alta densidad demográfica, así como su completa organización oficial cuya función específica era vigilar que no fuera alterado el régimen existente. Su organización y política giró en torno a la nobleza teocrática.”⁵

La seguridad pública en el período prehispánico no solo se deduce que tenía una buena organización y un orden que prevalecía en los pueblos, hay datos que permiten afirmarlo, por ejemplo, Fray Bernardino de Sahagún relata que “entre los aztecas era común que se establecieran vigilantes de día y de noche, para que cuidasen la ciudad y sus alrededores con el propósito de mantener el orden y evitar que entraran los enemigos”.⁶ Esa especie de vigilantes realizaba propiamente funciones de policía.

En cuanto a la organización política y administrativa, de la cual se derivaba la seguridad pública, tenemos que el pueblo azteca se concentraba en un poder central ubicado en Tenochtitlán y presidido por el Tlatoani, que era el Rey, quien cedía el poder jurídico a un funcionario conocido como Cihuacóatl, el cual fungía como un juez mayor encargado de la administración de justicia, siendo apoyado por un grupo de ejecutores públicos. Dentro de éstos se ubicaban quienes realizaban las funciones policiales de aquella época.

Fray Juan de Torquemada, se refiere a la forma de gobierno que practicaron los pueblos prehispánicos, opinando que fueron muy avanzados en todos los aspectos, incluyendo los asuntos de la función de la seguridad pública (policía); pero encuentran diferentes jerarquías que iban desde el Rey hasta los jueces y

⁵ Secretaría de Seguridad Pública, **Información de la S.S.P.**, Gobierno del Distrito Federal, Dirección de Comunicación Social, México.

⁶ Sahagún, Bernardino de, **Historia General de las Cosas de Nueva España**, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1979, Pág. 472.

oficiales menores, como ejemplo, cita la organización de los indios de la Vera Paz, quienes: “tenían éstos otros ministros de justicia y oficiales, que tenían cargo de llamar y citar personas, como los alguaciles que prenden por mandamiento de los superiores, y citan y llaman a los que los supremos buscan; pero no debían de ser tan sin alma, como algunos de los que ágora (sic) hay en nuestras repúblicas.” ⁷

Los alguaciles y oficiales que se mencionan equivalen a quienes ahora son los que realizan las funciones policiales, y es interesante como el propio Fray Juan de Torquemada reconocía que los oficiales (policías) de los pueblos indígenas eran mejores que los de la propia España, ya que no eran tan crueles en el trato con la población.

Por lo cual, en el contexto de la administración de justicia es en donde se ubica a quienes ejercían las principales funciones de policía. En relación con esto y con la idea que cita el autor antes mencionado, el doctor Lucio Mendieta y Núñez comenta que “como auxiliares de la administración de justicia había, entre los aztecas, cierto número de policías, quienes se encargaban “... de emplazar a las partes así como a los testigos, en asuntos civiles y penales, para aprehender a los delincuentes”. ⁸

Las funciones que se tenían eran de carácter preventivo, así como una naturaleza persecutoria, por lo que, el profesor Guillermo Colín Sánchez señala que: “La función preventiva la desempeñaban los contecpampixquex, quienes cuidaban el orden y vigilancia a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos. La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados Topilli, aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.” ⁹

⁷ Torquemada, Fray Juan de, **Monarquía Indiana**, Volumen IV, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1977, Págs, 57 y 58.

⁸ Mendieta y Núñez, Lucio, **El Derecho Precolonial**, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Págs, 46 y 47.

⁹ Colín Sánchez, Guillermo, **Derecho de Procedimientos Penales**, Pág. 199.

Con las funciones preventiva y persecutoria se logró combatir adecuadamente la delincuencia, sumado a esto al estricto y severo sistema de penas que se aplicó en el derecho azteca. Esto trajo como consecuencia el establecimiento del orden social.

El Doctor Lucio Mendieta y Núñez destaca que la severidad de los castigos que se aplicaban entre los aztecas, como la pena de muerte fue muy común en aquella época, practicándose en forma ejemplar, esto por que lo presenciaba todo el pueblo para que temieran y evitaran incurrir en las mismas conductas. Los delitos que se castigaban con la muerte, eran el homicidio, el robo en los mercados, el aborto y el adulterio. Para los delitos que no ameritaban la pena de muerte, también procedían castigos severos como la mutilación y los azotes.¹⁰

Estos datos revelan que en el período prehispánico existían funciones de la policía que desempeñaban los diversos oficiales de una manera estricta, a tal grado que, se logró el orden y la paz social en el pueblo azteca. La seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales entre los aztecas, se debió también a otros funcionarios que ejercían actos de policía administrativa, los cuales procuraban que el orden se estableciera en todos los niveles y en las diversas actividades que se realizaban. Por lo que, Alejandro Íñigo comenta que había oficiales que traían una cinta verde en el brazo, a quienes se les llamaba Calpullec. “Su función consistía en vigilar las calles del barrio, obligar a los vecinos a mantener limpios los frentes de sus casas, cuidar que no llegaran por ahí merodeadores de otros barrios o de pueblos del otro lado de la laguna para realizar actos de rapiña, y en ocasiones intervenir para calmar los ánimos en pleitos de vecinos y no olvidar la vigilancia de los graneros públicos considerados de alta prioridad para el Estado.”¹¹

¹⁰ Cfr. Mendieta y Núñez, Lucio, *op. cit.* Pág, 18.

¹¹ Íñigo, Alejandro, *Bitácora de un Policía (1500-1982)*, Departamento del Distrito Federal, México, 1983, Pág. 12.

Es notable que los aztecas tenían una gran preocupación por conservar el orden social y la paz pública dentro de su territorio, tanto que se vigilaban aún aspectos de limpieza, armonía entre vecinos y principalmente se cuidaban los asuntos del Rey y la nobleza.

Las funciones de la policía se relacionaban con cuestiones de seguridad en las operaciones que se realizaban en los mercados. Al respecto, Jesús Martínez Garnelo señala que: “Los pochtecas (comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco. Como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio. En ocasiones, el monarca directamente confería estas comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban.”¹²

Por lo anterior se puede afirmar que entre los aztecas existían diversas funciones de la policía para darle una seguridad y cumplir de manera eficaz sus funciones, que se vio reflejado en un ambiente de orden, respeto y disciplina, reflejado en una sociedad con bajo índice de delincuencia. Esto no fue un rasgo característico solamente de los mexicas, sino también en otros pueblos hubo cierto orden y seguridad derivados de sus instituciones policiales. Se tienen a los mayas, quienes se establecieron en el territorio que actualmente ocupan los estados de Campeche, Yucatán, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, así como parte de Guatemala y otros países centroamericanos, desarrollaron una civilización basada en el orden y el progreso, y si bien sus principios normativos fueron más de carácter consuetudinario, también contaron con ciertas reglas y autoridades tendientes a la seguridad de la población.

Los mayas siguieron la misma tendencia de los pueblos que estaban a su alrededor, por lo tanto, hubo cierta severidad en cuanto a su sistema penal, de tal

¹² Martínez Garnelo, Jesús, **op. cit.** Pág. 25.

manera que para las faltas leves se procuraba siempre la reparación del daño ocasionado y tratándose de los delitos graves se aplicaron diversas penas con ciertos matices de crueldad, ejecutándose hasta la pena capital.

En el sistema de administración de justicia, los mayas contaban con algunos jueces a los que se denominaba Batab, quienes desempeñaban también algunas atribuciones políticas y cumplían ciertas facultades y funciones de policía. Sin embargo, había otro grupo de funcionarios que realizaban funciones de vigilancia, así como actos tendientes a la persecución de los delincuentes. Estos últimos eran propiamente quienes cumplían con la seguridad pública.¹³

Por todo lo manifestado es suficiente reconocer que en la época prehispánica hubo rasgos característicos de la seguridad pública, desempeñada por medio de diversos funcionarios, quienes cumplían eficazmente sus actividades, logrando con ello un ambiente de paz, seguridad y orden social.

Época Colonial.

Los primeros años de la conquista el gobierno de la Nueva España se encomendó a Hernán Cortes como gobernador y capitán general por el emperador Calos V, sustituido por el de los Oficiales Reales quienes fueron revestidos de facultades judiciales y administrativas. Al implantarse el virreinato las atribuciones de la Real Audiencia se concentraron exclusivamente al desempeño de suma autoridad judicial, mientras que al Virrey le fueron otorgadas otras atribuciones muy importantes, como la de representante de la autoridad regia presidente de la real audiencia con voto consultivo en los asuntos judiciales, etc.

Los conquistadores españoles llevaron a cabo su actividad militar por diversas regiones hasta llegar a Tenochtitlán, la cual consideraron como una ciudad

¹³ Cfr. **Ibidem**, Págs. 31 y 32.

importante para establecer los poderes y el dominio que la Corona Española confería a quienes habían participado en la conquista. Algunos años después se fundó la ciudad de México, en la cual se estructura la organización política y administrativa de la Nueva España que, en buena parte, se basó en ciertas medidas y funciones policiales. “En fin, la ciudad de México se fundó y con ella una serie de lineamientos administrativos que para la importancia del sitio se tuvieron que proyectar, todo el esquema se basaba en la policía, la cual fue la molécula del buen Gobierno; entendamos esta idea más ampliamente que como se observa hoy en día, ya que el término policía no era reducido a vigilar o cuidar el orden de una sociedad, sino más que eso, para administrar todas las actividades que se generaban en la ciudad, anteponiendo el aseo, vigilancia y seguridad en todas ellas, para que se estableciera un desarrollo en la municipalidad requerida; por lo mismo podemos pensar que la policía fue sinónimo de buen gobierno. Por lo tanto todas las ordenanzas que se manifestaron en el inicio de la vida de la urbe tuvieron referencia con la policía..”¹⁴

En la estructura que se estableció en la ciudad de México destacó el Ayuntamiento, del cual se derivaron algunas disposiciones y se cumplieron tareas específicas que tuvieron relación con el tema que nos ocupa. De manera concreta se organizó la llamada “Junta de Policía” que estuvo encargada de cumplir con algunas actividades policiales, para tal efecto se integró con un grupo de personas que desempeñaban funciones de celadores, vigilantes, guardias o inspectores, así mismo, hacían obras de desagüe, de aseo en las calles y cuidaban que las construcciones no provocaran problemas en la ciudad. También se promovió el orden en los mercados, evitando que se cometieran abusos y que hubiera pleitos. Por lo tanto, las funciones policiales que se llevaron a cabo a través de dicha Junta fueron muy variadas, lo que confirma el hecho de establecer un “buen gobierno” que se manifestara no solamente en lo concerniente a la prevención y

¹⁴ Nacif Mina, Jorge, **La Policía en la Historia de la Ciudad de México, (1524-1928)**, Departamento del Distrito Federal, Desarrollo Social, Socicultur, México, 1986, Págs. 17 y 18.

persecución de los delitos, sino el orden y seguridad en todos los aspectos y áreas de la ciudad.

Así tenemos entonces que: “La policía en el México Colonial estaba sujeta al Ayuntamiento de la ciudad y el órgano institucional que la administraba era ‘La junta de policía’, que se comportaba como responsable absoluto de las acciones emanadas de esta actividad, tales funciones no se reducían solamente a las formas de vigilancia de la ciudad, sino que además era la base fundamental de la administración misma.”¹⁵

A medida que fue creciendo la población se requirió de un mayor control para mantener el orden y la seguridad no sólo en la ciudad de México, sino en los diferentes lugares de la Nueva España, lo cual motivó que se expidieran diversos bandos de policía y se fomentaran las actividades que involucraban a quienes se encargaban de mantener el ambiente de paz y orden social.

La peculiaridad de esta época fue que: “Durante la Colonia, que se prolonga por más de trescientos años, hay una activa vida jurídica, particularmente rica en relación con las normas de policía y buen gobierno. Virreyes hubo que se distinguieron como Revillagigedo y otros, por su celo a favor del orden y de la seguridad de una población creciente, especialmente en la capital virreinal. De ahí la abundancia de bandos de policía, de cédulas reales o de reales ordenanzas relacionadas con la vida de relación de mercados, hosterías, mesones, etc., o con respecto a la regulación de festividades religiosas, impedir alborotos, castigar salteadores, impedir juegos prohibidos, reglamentar el alumbrado público, sancionar la vagancia, reglamentar el uso de carruajes y en fin, de encausar la vida de la gran ciudad y sus dominios por los senderos del orden y la concordia.”

16

¹⁵ Secretaría de Seguridad Pública, **op. cit.** Pág. 2.

¹⁶ Monzalvo Pérez, Pablo I., **Reseña Histórica de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, Departamento del Distrito Federal, México, 1994, Págs. 65 y 66.

La policía tuvo como objeto la de regular diversas actividades para establecer el orden social en la Nueva España, siempre con el fin de lograr un “buen gobierno”, el cual no se alcanzó de una manera real, sobre todo desde el punto de vista de los naturales de América, quienes sufrieron muchos atropellos y vivieron en un ambiente de inseguridad.

No obstante que precisamente en ocasiones los indios fueron víctimas de injusticias, y constantemente estuvieron limitados y sojuzgados para dar apariencia de cierto orden y estabilidad. “Por ello fue necesario expedir, en 1529, el primer reglamento de policía propiamente dicho, y destacar en uno de sus asuntos la prohibición a los indios de habitar dentro de los límites del casco urbano destinado a los españoles, salvo aquellos que por necesidades de servicio tuvieran que ocupar aposentos para tal fin en las casas de los señores españoles y bajo su custodia y responsabilidad.” ¹⁷

En años posteriores se dictaron nuevas disposiciones de carácter policial para sancionar con severidad a los naturales que alteraran el orden, además, se les prohibía portar armas y transitar por ciertos lugares que se consideraban reservados exclusivamente para los españoles.

De esta forma “la actividad policial se fue especializando poco a poco, debido a que surgieron muchos y muy diferentes problemas en una ciudad que crecía de manera constante, motivando la creación de nuevos cargos para lograr un mayor orden y bienestar social. Así mismo, se empezó la construcción de algunas cárceles a donde se llevaban detenidos a los delincuentes que consideraban peligrosos, naturalmente, siempre eran indios que recibían un trato inhumano y ejemplar para que los demás naturales no incurrieran en conductas delictivas”. ¹⁸

¹⁷ Martínez Garnelo, Jesús, **op. cit.** Pág. 49.

¹⁸ Íñigo, Alejandro, **op. cit.** Págs. 23 y 24.

Pese a esto hubo quienes procuraron establecer el orden sin afectar la situación de los indígenas, o por lo menos, utilizaron más la prudencia y trataron de evitar los abusos derivados de la actividad policial. En cuanto a esto, Fray Juan de Torquemada comenta que Don Sebastián Ramírez de Fuen-Leal, presidente de la Audiencia y obispo de Santo Domingo: “Procedía en todo con parecer y acuerdo del marqués del Valle, con quien se tenía gran conformidad, porque un ministro y consejero de letras, buena intención y vida ejemplar, siempre es grande para reducir los abusos a policía; y era costumbre de este prudentísimo presidente comunicar con muchos lo que se debía de hacer; pero lo que se había de ejecutar, con solo el marqués, o a lo menos con pocos; y así se comenzó a vivir en esta ciudad con orden, quietud y temor de Dios.”¹⁹

Cabe mencionar la organización que se estableció en la Nueva España, en donde surgieron autoridades que ejercieron un control sobre diversas actividades. En este sentido, el Doctor Guillermo F. Margadant señala que hubo varias autoridades en las diferentes zonas en donde se establecían normas para procurar el orden y seguridad, además se organizó la policía urbana y rural, también se controló lo referente a la administración de justicia, pero siempre valiéndose de diferentes autoridades y auxiliares, entre las cuales estaban los alcaldes, alguaciles y ejecutores. Para efectos de nuestro tema, el autor antes mencionado, precisa que: “El alguacil mayor fue el regidor responsable del orden público. Tenía el deber de detener a determinadas personas de acuerdo con las instrucciones que recibiera; también tenía que rondar, inspeccionar, perseguir juegos prohibidos y ejercer cierta policía de moral. Le correspondía el nombramiento del alcaide (carcelero), y podía nombrar a asistentes: los alguaciles menores.”²⁰

¹⁹ Torquemada, Fray Juan de, **op. cit.** Págs. 359 y 360.

²⁰ Margadant S., Guillermo F, **Los Funcionarios Municipales Indianos Hasta las Reformas Gaditanas**, En Memoria del IV Congreso e Historia del Derecho Mexicano, Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, Pág. 690.

En consecuencia, se crearon diversos cargos para constituir una especie de institución Policial, así, encontramos a los corregidores, alguaciles y alcaldes mayores, quienes en un principio eran nombrados directamente por el Rey de España, y posteriormente por el Virrey de la Nueva España. A las autoridades mencionadas se les daba una jurisdicción que abarcaba diversas materias, entre las cuales destacaban la civil y la penal.

La organización institucional y de autoridades relacionadas con las funciones Policiales, Andrés Lira y Luis Muro comentan que: “En los distritos o jurisdicciones de justicia había alcaldes mayores y corregidores, como jueces y autoridades distritales; y, bajo éstas, localmente, en villas y ciudades de españoles, y pueblos de indios, estaban los cabildos. Las decisiones de las autoridades locales podían rechazarse apelando a las distritales y las de éstas podían llevarse en apelación ante las autoridades centrales novohispanas, el Virrey y la Audiencia, cuyas decisiones eran apelables en última instancia ante el Consejo de Indias.”²¹

Por su parte, el profesor Oscar Cruz Barney comenta que: “En cuanto a los Corregidores, éstos aparecen en Indias en 1531 en virtud de las Ordenanzas e Instrucciones para los Asistentes, Gobernadores, Corregidores y Justicias de las Indias... Los corregidores duraban en sus cargos un plazo de tres años, si ya se encontraban en las Indias, contado desde la toma de posesión del mismo; si debían trasladarse desde España, durarían cinco, aunque debían servir hasta la llegada de sus sucesores. En cuanto a la competencia de Alcaldes Mayores y Corregidores, ésta se dividía en a) Gobierno, b) Justicia, c) Guerra y d) Hacienda”.²²

La competencia de los alcaldes mayores comprendía diversas atribuciones y funciones, de las cuales cabe destacar las de gobierno y justicia, ya que dentro de ellas se realizaban actividades persecutorias de los delincuentes hasta aprenderlos y procurar su pronto castigo. Debe aclararse que algunas de éstas

²¹ Lira, Andrés y Luis Muro, **El Siglo de la Integración, Historia General de México**, Versión 2000, El Colegio de México, México, 2000, Pág. 353.

²² Cruz Barney, Oscar, **Historia del Derecho en México**, Editorial Oxford, México, 1999, Pág. 291.

atribuciones se podían delegar en tenientes, quienes estaban encargados de cumplir funciones Policiales para mantener el orden social.

De manera concreta, el profesor Guillermo Colín Sánchez precisa las atribuciones del alguacil mayor, siendo las siguientes: “acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los oidores; asistir obligatoriamente a las audiencias; visitar las cárceles; hacer la ‘ronda nocturna’; transitar constantemente por lugares públicos, de manera tal que fuesen vistos por los particulares, y, en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes; ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamiento expreso, debían hacerlo, dando cuenta inmediata a la Audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día, y si era por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado.”²³

Queda claro que el alguacil mayor era el responsable directo de mantener el orden público, llevar a cabo las rondas y hacer las aprehensiones, además, realizaba inspecciones y persecuciones para sancionar a los malhechores.

Sin embargo, la organización anterior sufrió algunos cambios en el año de 1786, con la introducción de la Ordenanza de Intendentes, mediante la cual se crearon las Intendencias de Provincia, subdivididas en Distritos, con subdelegados en lugar de los alcaldes mayores. La organización interior de las intendencias se concretaba a cuatro departamentos fundamentales, de justicia, Policial, hacienda y guerra. Consecuentemente, bajo esta estructura se empieza a perfilar una mejor estructura del departamento de policía.²⁴

²³ Colín Sánchez, Guillermo, **op. cit.** Pág. 200.

²⁴ **Cfr.** Cruz Barney, Oscar, **op. cit.** Pág. 293.

No obstante, en años anteriores y posteriores al de 1786 existieron grupos específicos de funcionarios que realizaban también algunas actividades consideradas como Policiales. En este contexto existieron los llamados “serenos”, denominación que se le daba a los guardianes encargados de la seguridad nocturna en la ciudad de México, teniendo entre sus obligaciones la de encender los faroles por las calles que les correspondía, todo lo cual proporcionaba un sentimiento de seguridad a los habitantes.

Además; “los ‘serenos’ se dedicaban a patrullar la ciudad en forma organizada. En cada esquina se encontraba un vigilante siempre presto y decidido a acudir al llamado de auxilio de cualquier persona.”²⁵

En relación con esto, Alejandro Íñigo relata un suceso singular, en donde un vigilante conocido como “el mulato” tuvo un día un altercado con un caballero portugués a quien le reclamó una falta menor. Después de insultos, el mulato fue apuñalado, aun cuando el portugués trató de escapar fue detenido por algunos testigos que habían presenciado el hecho. Se siguió un juicio contra tal persona y fue condenado a la horca, no tanto porque hubiera dado muerte a un mulato sino por lo que éste representaba, lo cual refleja la alta estima que se llegó a tener a favor de las personas que procuraban el orden social, realizando funciones policiales.²⁶

Al finalizar la época Colonial existieron diversos grupos policíacos y, aún cuando se logró cierto orden y bienestar general, siempre se hizo sojuzgando y limitando a los naturales de América para elevar y mejorar la condición de los españoles.

México Independiente.

²⁵ Departamento Del Distrito Federal, **Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal**, Publicación de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, México, 1995, Pág. 15.

²⁶ Cfr. Íñigo, Alejandro, **op. cit.** Pág. 39.

La lucha de independencia originó un ambiente de desorden e inestabilidad, situación que perduró algunos años hasta que se consuma la independencia de México. Por razones obvias, las primeras disposiciones legales que se expidieron fueron de carácter constitucional, toda vez que se procuró establecer la organización política del nuevo Estado.

El primer documento importante fue la Constitución de Apatzingán, en torno a ella, el profesor José Luis Soberanes Fernández comenta que en septiembre de 1813 se integró el Congreso encargado de elaborar dicha Ley Fundamental. Fue en el año de 1814 cuando se concluyeron los trabajos en Apatzingán, resultado de ello fue la promulgación de la primera Constitución mexicana, de fecha 22 de octubre de 1814, expedida con el título de “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, más conocido como Constitución de Apatzingán.²⁷

Por los conflictos internos de la época y en virtud de que no había quedado propiamente consumada la independencia, la Constitución de Apatzingán no tuvo vigencia, pero fue un documento político de mucha importancia que contenía los anhelos principales de un pueblo que buscaba su emancipación. La primera Constitución que tuvo vigencia fue la de 1824, mediante la cual se establecen las bases de un sistema federal, a partir de él ya era posible pensar en la estructura administrativa de donde habría de derivarse la seguridad pública.

Sobre nuestro tema en particular, Jesús Martínez Garnelo comenta que: “Hasta el 6 de febrero de 1822 el régimen Policial es depositado en jueces auxiliares. El reglamento respectivo establece sus funciones para perseguir y prevenir el delito, impedir desórdenes públicos, abatir la vagancia y la prostitución. A estos jueces les llamaron beneméritos del público.”²⁸

²⁷ **Cfr.** Soberanes Fernández, José Luis, **Historia del Derecho Mexicano**, Séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Págs. 91 y 92.

²⁸ **cfr.** Martínez Garnelo, Jesús, **op. cit.** Pág. 94.

Este autor precisa que los policías de aquella época se concretaban a cumplir con el trabajo de vigilar la ciudad, y en ocasiones les cambiaban de jefes de un día para otro, dificultando ello la adaptación y cumplimiento estricto de las funciones, ya que cada jefe tenía su peculiar manera de ejercer el mando. Bajo el régimen de la Constitución de 1824 se empiezan a reconocer algunos derechos a favor de los ciudadanos y se procura establecer un ambiente de paz y orden público. Dentro del período de Guadalupe Victoria, conocido como el primer Presidente de México, quien ejerció su cargo de 1824 a 1829, se inicia la reestructuración de la policía, en donde se seguía manteniendo el término como sinónimo de buen gobierno. Por lo tanto, el Congreso estudió algunos puntos relativos a la policía que se proyectaron y aprobaron en un Bando que se publicó el día 7 de febrero de 1825, al que se denominó “Bando de Policía y Buen Gobierno”.²⁹

En aquel período y teniendo como referencia el bando de policía, se consideró que ninguna forma de gobierno ni las leyes más sabias podían dar felicidad a los pueblos y seguridad a los ciudadanos, si los funcionarios públicos encargados de los ramos de policía no actuaban con firmeza ante los problemas que cotidianamente se presentaban. Con esto se le dio gran importancia a las funciones Policiales, destacando el hecho de que los servidores públicos encargados de las actividades del orden social, eran personas que merecían respeto y un trato digno de acuerdo a su responsabilidad y funciones.

Para Serafín Ortiz, proporciona más datos sobre el tema, señalando que a principios de la vida independiente nacional los ordenamientos Policiales eran heterogéneos, por lo que regulaban actividades de muy diversa índole como servicios y obligaciones públicas refiriéndose no sólo a la policía, pero precisamente en 1825, cuando por virtud del bando de policía se crea toda una corporación, no obstante fue el 28 de mayo de 1826 cuando se constituye un cuerpo policial denominado “Celadores Públicos” de la ciudad de México.³⁰

²⁹ Cfr. Nacif Mina, Jorge, **op. cit.** Pág. 40.

³⁰ cfr. Ortiz Ortiz, Serafín, **op. cit.** Págs. 45 y 46.

Posteriormente: “El Reglamento de Vigilantes de 1827, suprime a los ‘celadores públicos’ y surgen los ‘soldados de policía’ a los cuales el pueblo les da el nombre de ‘gendarmes’, palabra derivada de los vocablos ‘gens d’arms’ (gente de armas). Este reglamento estableció que el nombramiento de vigilantes del orden público se debía hacer en cada manzana, bastando la concurrencia de 20 individuos cabezas de familia, y ante la presencia del regidor del cuartel.”³¹

A través del transcurso del tiempo y por las necesidades de vigilancia se emitieron nuevos reglamentos, entre otros: el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Vigilantes Nocturnos, de fecha 7 de abril de 1838, mediante el cual reaparece la presencia de los “serenos”; el Bando de Policía Preventiva y Seguridad del Distrito Federal, expedido el 11 de enero de 1847. Así mismo, cabe mencionar que en el año de 1853 se cambia la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal, dividiéndose en 8 prefecturas centrales y tres foráneas. el concepto de policía comprendió muchos puntos y acciones dentro del gobierno, desde aspectos relacionados con el aseo, el orden en lugares público, la vigilancia en las obras, hasta la estructuración de cuerpos especializados en la seguridad de los ciudadanos, por esa razón es fácil entender que además de los cuerpos de policía municipal se crearon otros como el “Cuerpo de Policía Montada” y la Policía Rural Mexicana que surgió en 1857. No obstante, en todo caso el objetivo más importante era que el orden público no se alterara por ninguna causa.

Durante el período de 1858 a 1861, bajo el gobierno de José Joaquín de Herrera se adoptaron algunas medidas en materia de seguridad pública, para tal efecto se estableció un cuerpo considerable de policías para que guardaran el orden y disminuyeran el alto índice de delincuencia que se estaba manifestando. Estas medidas se prolongaron por varios años, de tal manera que para 1886, en la presidencia de Porfirio Díaz, el índice de criminalidad había disminuido

³¹ Departamento Del Distrito Federal, **op. cit.** Pág. 17.

considerablemente en la capital de la República y en los caminos nacionales, por consiguiente, se estaba alcanzando un mayor grado de seguridad. ³²

Para esa fecha ya habían aparecido diversos grupos de policías, algunos eran preventivos, otros rurales, aparte estaba la policía montada, pero también desaparecen los “serenos” en el año de 1890, en fin, fueron diversas las agrupaciones que se integraron en el siglo XIX, lo que empezó a originar algunos conflictos de competencia que no siempre fueron resueltos, dejando subsistente el problema sobre quien habría de ejercer las principales funciones de mando en materia Policial.

Jorge Nacif Mina comenta que para el período de 1892-1896, ya se habían gestado algunos reglamentos que modificaron parcialmente el aspecto administrativo de la policía, pero siempre teniendo como bandera política que los cuerpos policíacos eran eficientes en la seguridad y orden tanto en la zona urbana como en la rural, en aquél período se expidió en 1893 un decreto presidencial creando el Cuerpo Auxiliar de la Federación, dependiente de la Secretaría de Gobernación. ³³

Con estos antecedentes se inició el siglo XX, mismo que en sus primeros años constituyó un período de lucha, conflictos, inestabilidad y desorden, ya que empezaron los levantamientos armados, no solamente para derrocar la dictadura porfirista sino para establecer un nuevo orden constitucional con premisas más justas y equitativas, en donde verdaderamente prevaleciera la paz y la seguridad.

Para lograr esto fue necesario atravesar por un período revolucionario que estalló en 1910, pero se consumó plenamente hasta 1917, con la promulgación de la Constitución que nos rige actualmente y en la cual se establecieron algunos

³² Cfr. Secretaría De Seguridad Pública, **op. cit.** Pág. 3.

³³ cfr. Nacif Mina, Jorge, **op. cit.** Pág. 145.

aspectos fundamentales sobre la materia, ya que en el artículo 21 constitucional se previó la existencia de la policía judicial, la cual estaría bajo las órdenes y mando inmediato del Ministerio Público, teniendo como función principal la investigación y persecución de los delitos.

Debe aclararse que antes del año mencionado hubo intentos de mejorar y reforzar la materia policíaca, por ejemplo, en febrero de 1913 se habían consolidado algunos cuerpos en cuanto a la seguridad y orden que era necesario establecer con motivo de los diferentes incidentes e inconformidades que se habían manifestado.

Aparte de la Constitución de 1917 se expidió en abril del mismo año la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, que contenía algunas disposiciones en materia de policía, enfatizando la necesidad de que se procurara la seguridad pública, la que estaría a cargo de los ayuntamientos respectivos, a los cuales les correspondería nombrar y remover libremente a todos los jefes, oficiales y demás personas que realizaran funciones Policiales, hecha la excepción de la policía de la ciudad de México, misma que se regiría por los lineamientos internos que se dictaban al respecto. Así mismo, se procuró que la policía ejerciera funciones de guardia en los caminos y lugares despoblados.³⁴

Con lo anterior se aprecia que los cuerpos mexicanos de policía se gestaron durante el siglo XIX, pero es en el siglo XX en donde empiezan a perfilarse las funciones y la nueva estructura de la policía encargada de manera más concreta de la seguridad pública.

Época Posrevolucionaria.

Referirnos a cada uno de los gobiernos posrevolucionarios en cuanto a los cambios y estructuras que fueron incorporando en materia de policía sería

³⁴ Cfr. Martínez Garnelo, Jesús, **op. cit.** Págs. 182 y 183.

excesivo, por lo que solamente se destacarán algunos datos importantes que permitan apreciar la organización de la institución Policial y su normatividad en nuestro país.

Fue en el gobierno del general Álvaro Obregón, iniciado en 1920, cuando se realizó una estructuración importante respecto a la vigilancia y la seguridad, lo cual naturalmente involucró la actividad de diferentes cuerpos policíacos que existían en aquel entonces. Así, en el año antes mencionado fue reorganizado el cuerpo responsable de la Seguridad del Distrito Federal y fue creada la Inspección General de Policía.

En 1922 el presidente Obregón anunció una nueva estructuración de las fuerzas de seguridad pública, en donde se iba a procurar con mayor cuidado la selección y moralización de su personal. Dicho mandatario emitió un Decreto el 23 de junio de 1923, mediante el cual fue creada la Escuela Técnica de Policía, en donde se empezaron a dar algunos cursos a los policías de servicio en las comisarías, posteriormente se impartieron técnicas de investigación policíaca procurando una mejor capacitación para el personal encargado de la seguridad.³⁵

En el mismo año de 1923 “surgen las primeras mujeres policías que quedaron encargadas de la vigilancia en parques y jardines e incorporadas más tarde a oficinas y laboratorios. Históricamente este grupo vino a ser el primer personal femenino con el que contó la policía de la Ciudad de México.”³⁶

Debemos aclarar que mediante la Ley Orgánica del 31 de diciembre de 1928 se estableció la creación de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal apoyada por delegados, subdelegados y jefes de dependencia, entre los cuales estaba el jefe de policía. Diez años después, la Policía del Distrito Federal se

³⁵ Cfr. Nacif Mina, Jorge, **op. cit.** Pág. 160 y 161.

³⁶ Departamento Del Distrito Federal, **op. cit.** Pág. 21.

convirtió en Policía Preventiva. Debemos mencionar que de acuerdo a algunos datos que proporciona Pablo Monzalvo Pérez, la Policía Auxiliar del Departamento del Distrito Federal se originó a mediados de la década de los veinte, integrándose con diversos elementos entre los cuales había grupos de veladores y otros destacamentos presididos por un jefe que asumía la responsabilidad respecto de la corporación. Con el paso de los años se procuró obtener un reconocimiento oficial, del cual se había carecido, y después de varios conflictos y luchas se logró el anhelado reconocimiento el día 13 de marzo de 1941, cuando el Presidente Ávila Camacho promulgó el Decreto correspondiente que dio plena validez a la Policía Auxiliar.³⁷

El 1° de septiembre de 1941 se creó la Policía Bancaria, debido a la gran necesidad de contar con un cuerpo especializado y exclusivo para las funciones de vigilancia y protección dentro de las instituciones bancarias. De esta manera, previo acuerdo entre la Asociación de Banqueros y la entonces Jefatura de Policía inicia sus actividades con 21 elementos exclusivamente en instituciones bancarias. En los años cincuentas la Policía Bancaria extiende la cobertura de sus servicios debido al auge entre las empresas, industrias y comercios, quienes demandaban sus servicios especializados para la custodia de sus instalaciones, bienes y valores. Con esto se integra propiamente la Policía Bancaria e industrial, cuyos servicios se incrementaron sustancialmente y de esa misma forma su plantilla de personal que ascendió a 5000 elementos.³⁸

Por otro lado, encontramos que la población fue incrementándose a través de los años, así mismo, el número de vehículos que circulaban principalmente por la ciudad de México empezó a ser mayor, de tal manera que se originaron algunos problemas relacionados con el tránsito vehicular, lo cual originó que se creara la Dirección General de Tránsito del Distrito Federal, en el año de 1941; con relación

³⁷ Cfr. Monzalvo Pérez, Pablo I., **op. cit.** Pág. 67.

³⁸ Cfr. Departamento Del Distrito Federal, **op. cit.** Págs. 26 y 28.

a esto, a fines del mismo año se expidió el Nuevo Reglamento de la Policía Preventiva, misma que alcanzó un crecimiento importante en los años posteriores.

Jesús Martínez Garnelo señala que para los años de 1944 a 1946 el presidente Ávila Camacho había promovido diversas reformas al Reglamento de policía y cambios en general respecto a la institución policial. ³⁹

En la década de los ochentas, la seguridad pública ha sido uno de los problemas más grandes que han tenido que enfrentar los últimos gobiernos, por esa razón se autorizaron las diferentes agrupaciones Policiales, pero sin existir un adecuado control sobre ellas, lo peor de todo es que se ha carecido de una legislación que dé plena validez a la actuación de dichas corporaciones, siendo lo más recomendable la existencia de disposiciones normativas que tengan uniformidad y coordinación, para evitar duplicidad de funciones.

En la actualidad se ha enfatizado la necesidad de profesionalizar los cuerpos Policiales. Al respecto, encontramos los siguientes datos que proporciona el Gobierno del Estado de México: mediante un estudio estadístico que se levantó del 28 de febrero de 1982 al 28 de febrero de 1986, se obtuvieron los siguientes resultados; 528 elementos se graduaron como policías municipales en el Colegio de Policía; 270 Policías municipales se graduaron por el sistema de extensión académica; se establecieron 425 elementos guardianes bancarios, y se distribuyeron 907 elementos en diferentes municipios, como los de Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, San Cristóbal Ecatepec, Nezahualcóyotl y Atizapán de Zaragoza. ⁴⁰

Si bien los anteriores datos reflejan que se está procurando la capacitación de los cuerpos policíacos, también se acepta que los resultados son mínimos en

³⁹ Cfr. Martínez Garnelo, Jesús, **op. cit.** Págs. 197 y 198.

⁴⁰ Cfr. Dirección General De Seguridad Pública Y Tránsito, **Resumen de Labores del Sistema de Capacitación**, Gobierno del Estado de México, Colegio de Policía, México, 1987, Pág. 7.

comparación con las necesidades existentes en la actualidad, principalmente en la ciudad de México y zona metropolitana, que es en donde mayor problemática se manifiesta debido al exceso de población, el tráfico vehicular y el alto índice de delincuencia.

En estos tiempos se habla mucho de reestructurar los cuerpos Policiales, partiendo de una adecuada selección y formación de los diferentes elementos, quienes deben estar sujetos a una constante capacitación para poder alcanzar realmente su profesionalización. En los capítulos siguientes consideraremos si se está cumpliendo con estos objetivos.

En el gobierno como en la sociedad nos encontramos que diariamente tratan de plantear nuevas estrategias para solucionar el problema de la inseguridad social y la delincuencia que impera en esta ciudad capital, que es el problema mas grave que tiene la sociedad mexicana.

De todo lo anterior podemos concluir que el tema de seguridad pública es un tema de lo mas controvertido ya que causa un gran impacto en la vida cotidiana, en nuestra vida, por lo que se tienen exigencias de esta sociedad actual. Para lo cual es posible analizar la seguridad desde diferentes puntos de vista, ésto porque solo existe seguridad cuando no se tiene una amenaza que quebrante, prive o segreguen los bienes, derechos o la misma integridad. La seguridad es un valor eficaz cuando se da a través de orden jurídico, lo que actualmente se puede denominar Estado de Derecho, que solo se da en la voluntad popular, los derechos, libertades y prerrogativas de los ciudadanos, pero de lo cual se puede aprender de estos antecedentes ya que se sabe con gran precisión cual fue el factor determinante para conservar el orden y la seguridad entre los pueblos prehispánicos, el cual es el estricto y severo sistema penal que los regia, así como, el eficaz desempeño de las funciones Policiales. Teniéndose por entendido que estos dos aspectos se conjugaron y complementaron, para tener el un ambiente de orden y seguridad.

1.2.- Conceptos de policía y de Seguridad Pública.

Concepto de Policía.

El policía es la persona que realiza las actividades propias de la protección y salvaguarda de los intereses sociales que le son encomendadas por la Institución Policiaca a la que pertenece, dicha institución debe actuar siempre con base en las disposiciones legales y reglamentarias que precisen sus atribuciones y acciones concretas que deben cumplir.

La palabra; “etimológicamente viene del griego politea y del latín politia, que quiere decir: arreglo, buen orden y administración; así pues, genéricamente podemos decir que la policía es en todas las naciones el conjunto de hombres dependientes del Estado, destinados al mantenimiento del orden, hacer cumplir las leyes y descubrir los delitos.”⁴¹

Así podemos decir que la palabra policía, de acuerdo con su acepción original, implica también los lineamientos de su actividad política administrativa en la que se debe lograr el orden y buen gobierno, para beneficio de los gobernantes así como de los gobernados. En esta idea deben de cumplir con los fines de brindar a la ciudadanía un bienestar común, “seguridad”; segundo debiendo podrán desempeñar sus actividades en el ambiente adecuado que garantice libertad y respeto. En su significado más amplio, el concepto de seguridad pública comprende: “mantener la tranquilidad y el orden público; proteger a las personas y sus bienes; salvaguardar el ejercicio de las libertades públicas y; actuar como auxiliar de la justicia.”⁴²

Sin embargo, es evidente que la función Policial implica ante todo actividades de prevención, mediante las cuales es necesario detectar zonas de alta peligrosidad

⁴¹ Procuraduría General De La República, **Métodos de Investigación (Técnicas Policiacas)**, Instituto Nacional de las Ciencias Penales, México, 1988, Pág. 9.

⁴² Sarre Iguíniz, Miguel, **op. cit.** Pág. 1.

para evitar la comisión de delitos así como mantener el orden y la seguridad. Al respecto, Serafín Ortiz señala que; “se pretende, mediante la policía, la anticipación a la consumación de los delitos. En este caso el aparato Policial investiga y detecta las zonas y sectores sociales en donde pueden presentarse comportamientos criminales, de modo que esta detección implica el hecho de descubrir probables delitos y prevenirlos.”⁴³

En realidad, no solamente la Policía Judicial sino todas las corporaciones policíacas deben sujetar su actuación a los principios constitucionales consagrados en el artículo 21 de nuestra Ley Fundamental.

Policía.- n. f. (lat. *politiam*; del gr. *politeia*, administración de una ciudad).

1. Conjunto de reglas impuestas al ciudadano para que reine el orden, la tranquilidad y la seguridad dentro de un cuerpo social.
2. Fuerza pública encargada del cumplimiento de estas reglas.
3. Conjunto de los agentes de esta fuerza pública.
4. Cortesía y educación en el trato y costumbres.⁴⁴

Policía.- Derecho Administrativo.- La actividad administrativa la podemos clasificar de una forma genérica en: policía, fomento, servicio público y gestión industrial. Conforme a lo dicho, JORDANA DE POZAS nos define la actividad administrativa de policía como “aquella actividad que la Administración pública despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, para garantizar el mantenimiento del orden público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos”.

⁴³ Ortiz Ortiz, Serafín, **op. cit.** Pág. 74.

⁴⁴ **El Pequeño Larousse Ilustrado CD**, Editorial Agrupación Editorial S.A., México 2005.

Policía.- (Del latín *politia*, organización política, administración, que a su vez proviene del griego *politeia*, perteneciente al gobierno de la ciudad.) Aun cuando la voz *policía* puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original, en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público (MP) y de los tribunales judiciales.

“Seguridad.- n. f. Calidad de seguro: contestó con seguridad. 2. Fianza o garantía de indemnidad a favor de alguien. 3. DER. Garantía que una persona suministra a otra como prueba de que cumplirá lo pactado, prometido o mandado. 4. MIL. Conjunto de las disposiciones que permiten evitar la sorpresa y proporcionan al mando la libertad de acción indispensable para la conducción de la batalla. Cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, conjunto de organismos y funcionarios de la administración pública cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos, defender las libertades públicas y garantizar el cumplimiento de las leyes. De seguridad, dicese de ciertos mecanismos que aseguran el buen funcionamiento de una cosa.”⁴⁵

Seguridad pública. Como puede observarse, el término de seguridad es de inicio confuso, más cuando se une a los de nacional, ciudadana o pública, vocablos connotativos de colectividad y que se quieren enfrentar a lo individual. No puede haber otra seguridad que aquella que permite cumplir la función general del Estado y del derecho, permitir la coexistencia de todos y cada uno de los individuos. Los adjetivos estrangulan al sustantivo y pretenden también estrangular los derechos humanos cuando son malentendidos. El estado debe proveer a la seguridad de todos a través de un orden que necesariamente es normativo, pero debe ser lo menos coactivo y restrictivo de la libertad. Osorio y Nieto, tratando de distinguir entre Seguridad Pública y Seguridad Nacional afirma

⁴⁵ *Íbidem*

que la primera es interna de cada estado y la segunda exterior en relación con los otros estados.

Una nación segura, una comunidad segura, una ciudad segura, son metáforas que podrían representar la situación de todas las personas singulares en los diferentes ámbitos territoriales, pero no lo hacen porque son metáforas ideológicas que traen consigo hábitos mentales selectivos largamente representados en la opinión pública, e igualmente representados en el discurso de los juristas, cuando se hace uso del concepto de seguridad en relación con el de política criminal o simplemente política. Veamos: se hace uso del término solamente en relación a lugares públicos y de visibilidad pública o en relación con un pequeño número de delitos de la llamada criminalidad tradicional. En la opinión pública y en los medios de comunicación estos delitos son caracterizados por una regular repetición de papeles de la víctima y del agresor respectivamente, en los grupos sociales garantizados y respetables y en aquellos marginales y peligrosos. Hasta hace muy poco se omitía intervenir ante la violencia familiar, que ahora es bandera de grupos políticos y asociaciones no gubernamentales, reformándose la ley penal del Distrito Federal y del estado, sin embargo ¿se gana algo encarcelando por poco o mucho tiempo al agresor, padre o madre?

Para determinar lo que se entiende por seguridad pública es importante señalar la noción del concepto de seguridad el cual se ha mencionando con antelación, aclarando que la noción de seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de una persona que no tiene peligro y un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real de peligro.

Con esto el concepto de seguridad pública hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público, tratándose de la protección que se genera a través de los mecanismos de control, manteniendo la paz mediante las acciones de prevención y represión de los delitos y/o faltas administrativas que vulneren el orden social.

Las limitaciones de los derechos económicos y sociales de los cuales son víctimas sujetos pertenecientes a los grupos marginales y peligrosos por lo general no inciden en el cálculo de la seguridad ciudadana; lo mismo los delitos económicos, ecológicos, de corrupción y desviaciones criminales al interior de organizaciones civiles y militares del Estado, así como convivencias delictuosas por parte de los detentadores del poder político y económico con la mafia son preferentemente - se dice - cuestiones morales, no tanto de seguridad ciudadana y excepcionalmente perseguidos y criminalizados.

Considerando la acepción coloquial del término, y prescindiendo por tanto de la acepción propia del derecho administrativo (actividades de limitación de la libertad por parte de las administraciones públicas), estas potestades se resumen en la elemental función de asegurar el cumplimiento de la ley, y garantizar el establecimiento de la tranquilidad y el orden públicos a través de medios coactivos legítimos que la propia comunidad pone en sus manos. A esta función primordial de velar por la seguridad pública debe añadirse la de la investigación del delito y la prevención de la delincuencia, así como la de vigilar el cumplimiento del reglamento de circulación de vehículos.

Se depende en cada país de cómo se encuentren organizados los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad, por razón territorial o por razón de la materia (cuerpos nacionales o federales, policías regionales, locales, de marina, de puertos, judiciales, policías militares, 'patrullas verdes', entre otras variantes posibles). Un dato común a todas las policías en los ordenamientos democráticos es el de la obligación de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por la aplicación de este principio, será ilegal la entrada en un domicilio sin contar con la correspondiente autorización judicial o causa de fuerza mayor, la escucha telefónica que se realice sin permiso del juez, la detención prolongada de una persona sin ser puesta a disposición judicial, o el abuso de autoridad, entre otros supuestos.

1.3.- Geografía y Población del Distrito Federal.

El Distrito Federal (México), entidad político-administrativa de la República Mexicana que se localiza en la región Centro, entre la parte austral de la altiplanicie Mexicana y el sistema Volcánico transversal, ocupando la porción suroeste de la cuenca de México. Limita al norte, oeste y este con el estado de México y al sur con el estado de Morelos. Por su extensión territorial, 1.499 km², ocupa el último lugar de las entidades administrativas de rango superior.

Hombres : 4,110,485
Mujeres : 4,494,754
Población Total: 8,605,239 hab.
INEGI. Cifras correspondientes al 14 de febrero de 2000 y 17 de octubre de 2005.

En 1990 la población de la entidad ascendía a 8'235,744 habitantes distribuidos en 16 delegaciones, el 33.5% de la población se encontraba en las delegaciones de Iztapalapa y Gustavo A. Madero. Con base en los resultados preliminares del Censo General de Población y Vivienda del 2000-2005, la entidad tiene una población de 8'720,916 habitantes distribuidos en 16 delegaciones; el 34.97% de ellos se encuentra en las delegaciones de Iztapalapa y Gustavo A. Madero. determinando por medio del siguiente cuadro la Ubicación Geográfica del Distrito Federal.

Coordenadas geográficas extremas	Al norte 19°36', al sur 19°03' de latitud norte; al este 98°57', al oeste 99°22' de longitud oeste. (a)
Porcentaje territorial	El Distrito Federal representa el 0.1% de la superficie del país. (b)
Colindancias	El Distrito Federal colinda al norte, este y oeste con el estado de México y al sur con el estado de Morelos. (a)
Capital	Ciudad de México
FUENTE: (a)INEGI. Marco Geoestadístico, 2000. (b)INEGI-DGG. Superficie de la República Mexicana por Estados. 1999	

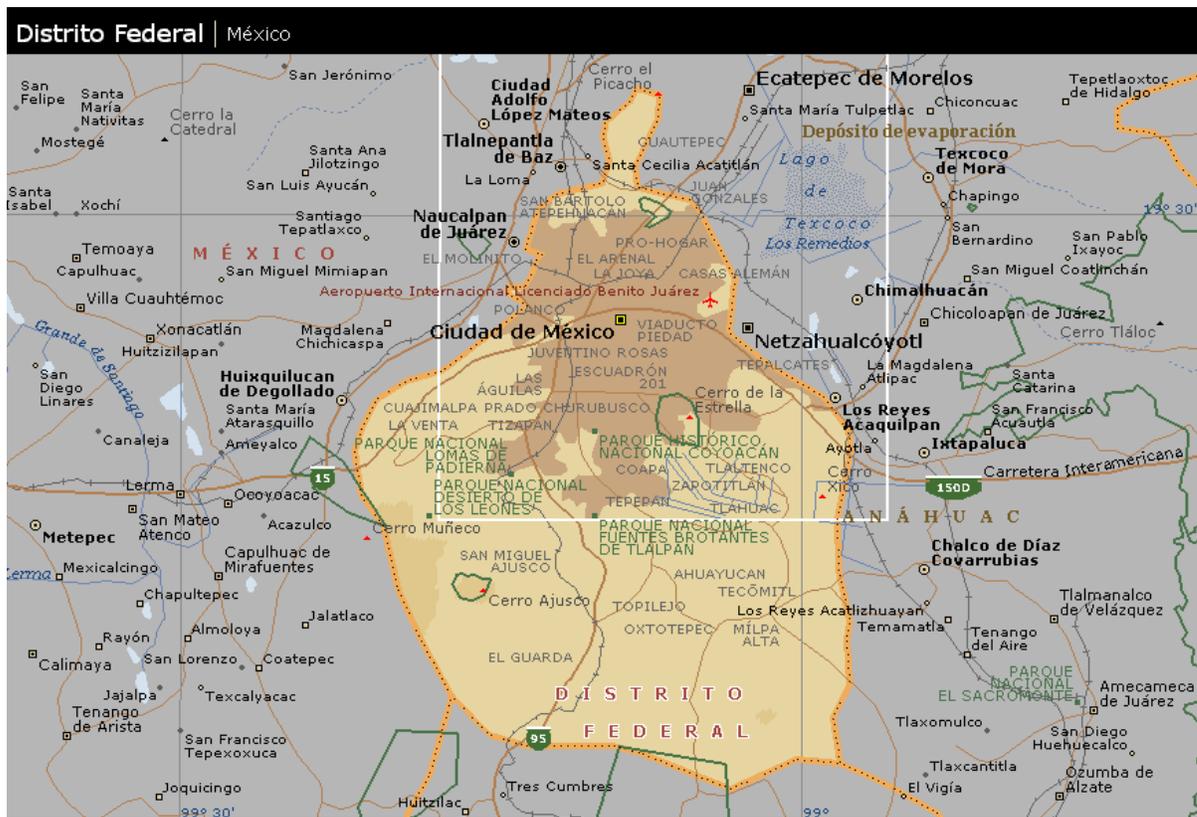
Su relieve está conformado por una mitad norte llana y elevada, con una altitud superior a 2.200 m, interrumpida por pequeñas elevaciones: por el norte, la sierra

de Guadalupe y el cerro del Chiquihuite; en el centro, el cerro de la Estrella, y por el este, el cerro de San Nicolás y la sierra volcánica de Santa Catarina. Por el sur y oeste el terreno se eleva en la región conocida como Las Lomas hasta las grandes cimas de más de 3.900 m, como las sierras del Ajusco, en la zona meridional, que lo separa del valle de Cuernavaca, y la de las Cruces, al oeste, que lo separa del valle de Toluca. Así como la División por delegación del Distrito Federal.

Clave	Delegación
001	Azcapotzalco
002	Coyoacán
003	Cuajimalpa de Morelos
004	Gustavo A. Madero
005	Iztacalco
006	Iztapalapa
007	Magdalena Contreras, La
008	Milpa Alta
009	Álvaro Obregón
010	Tláhuac
011	Tlalpán
012	Xochimilco
013	Bénito Juárez
014	Cuauhtémoc
015	Miguel Hidalgo
016	Venustiano Carranza
FUENTE: INEGI. Distrito Federal.XII Censo General de Población y Vivienda. Resultados Preliminares.	

POBLACIÓN

Desde la década de 1940 la ciudad ha tenido un crecimiento demográfico constante y acelerado por lo que ha rebasado sus límites administrativos para conformar una de las metrópolis más grandes del mundo. En tan sólo el 1% del territorio se concentra aproximadamente el 20% de la población mexicana (lo que supone una densidad de población de 5.684 hab/km²) y el 50% de la actividad industrial; estos datos tienen en cuenta a los municipios del estado de México conurbados con el Distrito Federal y con el que constituyen la ciudad de México, administrativamente dividida en 16 delegaciones, ocho de las cuales conservan una parte de su territorio con usos de suelo no urbanos. Población del Distrito Federal (Censo 2000): 8.605.239; población del área metropolitana (aglomeración urbana integrada por el Distrito Federal y municipios conurbados, Censo 2000), 21.701.925 habitantes.



Delegaciones que conforman la ciudad de México en el Distrito Federal



Álvaro Obregón

Delegación:	Álvaro Obregón
Población total al 2000:	685,327
Población masculina	325,866
Población femenina	359,461
Superficie (Km ²):	96

La Delegación Álvaro Obregón se localiza al poniente del Distrito Federal, cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 96.17 km² que hacen una forma alargada de noreste a sureste. Limita al norte con la Delegación Miguel Hidalgo, al oriente con Bénéito Juárez y Coyoacán, al sur con Magdalena Contreras, Tlalpán y con el municipio de Jalatlalaco en el Estado de México y al poniente con Cuajimalpa. Junto con esta delegación es el acceso poniente de la Ciudad, sus vialidades regionales Carretera Federal y Autopista, constituyen la entrada de

mercancía y población de los Estados de México y Michoacán. Los límites Delegacionales se ubican principalmente sobre vialidades; en su colindancia con la Delegación Cuajimalpa, sufrieron una modificación con respecto a los planos utilizados en la Versión 1987, mismos que se encuentran contenidos en el Artículo 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 1994.

La Delegación está ubicada en el sur poniente de la cuenca de México, en el margen inferior de la Sierra de las Cruces, que está formada por un conjunto de estructuras volcánicas. Alcanza su altitud máxima de 3,820 m. sobre el nivel del mar en el Cerro del Triángulo y la mínima se localiza a los 2, 260 m.

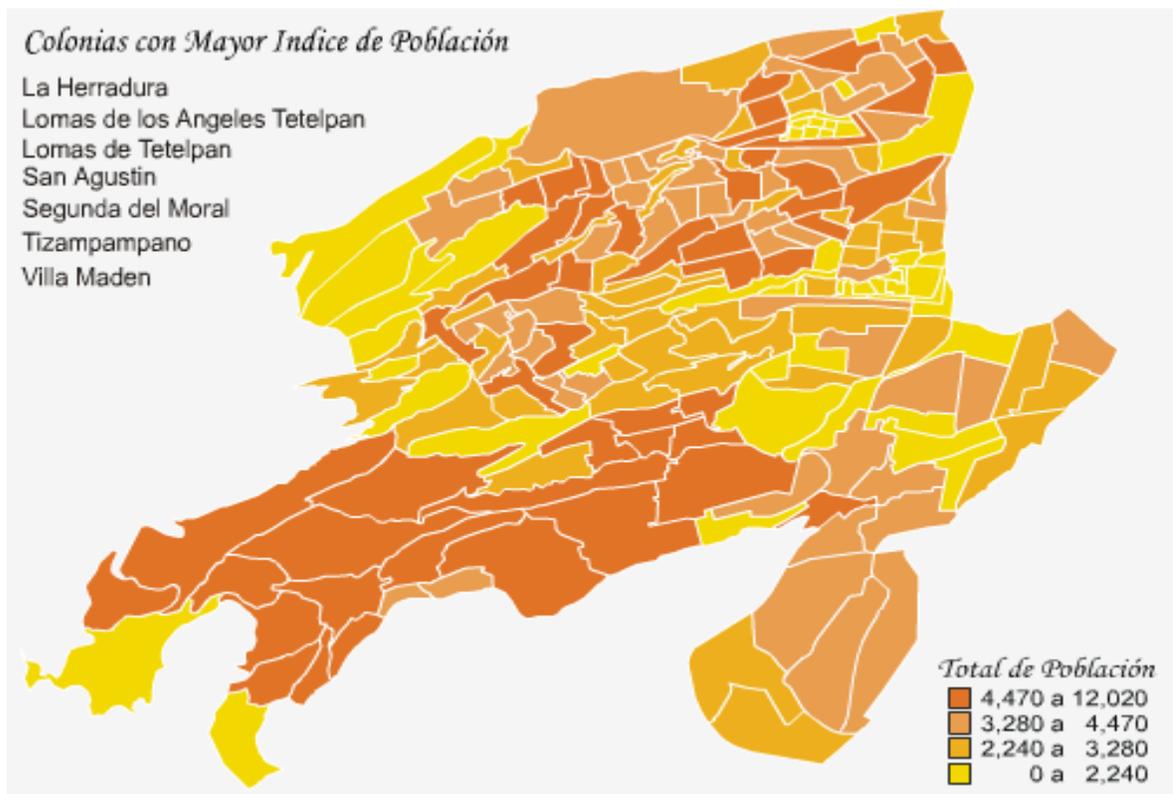
La demarcación de la Delegación Álvaro Obregón es la siguiente: A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noroeste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noreste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje de Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje de Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste

por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro, de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas; continúa por eje de esta Barranca hacia el noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba hasta su cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepc; de donde se dirige al noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al suroeste por los centros de la mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y monte comunal de la Magdalena; en este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Azoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca siguiendo todas sus inflexiones, que adelante

toma el nombre de Río Mixcoac, hasta encontrar el centro de la mojonera Número 35, de esta mojonera continúa al Noroeste en línea recta hasta la mojonera denominada Km 18; de este punto prosigue hacia el noroeste por el eje de la carretera México-Toluca, hasta su confluencia con la Avenida Constituyente, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Geográficamente está situada entre los paralelos 19°; 14 ' N y 19°; 25'S y los meridianos 99°; 10'E W y 99°; 20'O W.

Demografía.



Álvaro Obregón, delegación montañosa con numerosas barrancas. Gran densidad de población: 6.948,6 hab/km². Tiene minas e industria sementera. Con 687.020 habitantes.

Azcapotzalco

Delegación:	Azcapotzalco
Población total al 2000:	440558
Población masculina	209070
Población femenina	231488
Superficie (Km ²):	34

La Delegación Azcapotzalco, goza de una inmejorable ubicación dentro del Distrito Federal, ya que ocupa su rincón noroeste o noroccidental, que antiguamente fuera la región más prolifera de la cuenca del lago de Texcoco, y centro de la capital Tecpaneca. Sus coordenadas geográficas son: Al Norte 19° 31' de Altitud Norte, Al Sur 19° 27' de Latitud Norte, Al Este 99° 09' de Longitud Oeste, Al Oeste 99° 13' de Longitud Oeste. Su altitud media es de 2,240 metros sobre el nivel del mar y su superficie es básicamente plana con una pendiente media menor al 5%. La Delegación abarca una superficie de 33.86 kilómetros cuadrados que representan apenas el 2.23 % del área total del Distrito Federal. En esta extensión territorial se encuentran desde pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales hasta zonas industriales. La Delegación Azcapotzalco, abarca una superficie equivalente al 2.23% de la superficie del Distrito Federal. Ocupa el doceavo lugar en cuanto a extensión de entre las 16 Delegaciones Políticas.

Limite Delegación

Tales límites son marcados por: La Calzada de las Armas, La Avenida Bénito Juárez, Las Calzadas Maravillas y Retoño. Sirven de límites al Oriente y Suroriente, las Delegaciones Políticas de: Gustavo A. Madero a través de La Calzada Vallejo, Cuauhtémoc a través de La Avenida Río Consulado y Paseo Jacarandas. Miguel Hidalgo a través de La Calzada de la Naranja, Santa Lucía y Ferrocarriles Nacionales. Tal delimitación quedó definida por decreto presidencial el 29 de Diciembre de 1970; fecha en que se promulga la Ley Orgánica de la Ciudad de México. Azcapotzalco, delegación ubicada al noroeste de la ciudad de

México. Una de las zonas más contaminadas. Importante desarrollo industrial. Con 441.008 habitantes.

Bénito Juárez

Delegación:	Bénito Juárez
Población total al 2000:	359334
Población masculina	159139
Población femenina	200195
Superficie (Km2):	27

Población

El 69% de la población residente, su lugar de origen es en otro estado, provenientes principalmente de Hidalgo, Puebla, Veracruz y Oaxaca. La Delegación Bénito Juárez está situada al centro de la Ciudad de México. Con una superficie territorial de 26.63 kilómetros cuadrados (2,663 hectáreas), colinda al norte con las delegaciones políticas de Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, cuyos límites se expresan físicamente por el Viaducto Miguel Alemán o Río de la Piedad; al sur, con Coyoacán, mediante el circuito Interior Río Churubusco; al oriente, con las delegaciones Iztacalco e Iztapalapa, cuyo límite es marcado por la Av. Presidente Plutarco Elías Calles; y al poniente, con Álvaro Obregón, limitada por el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos. En su territorio se constituyen 56 colonias y 3 centros urbanos (unidades habitacionales) totalmente dotados de los servicios e infraestructura urbana, a lo largo y ancho de 2 mil 210 manzanas, en las que confluyen las vialidades más importantes de la capital.

Geografía

Límites Norte: Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc al Sur: Coyoacán, al Este: Iztapalapa e Iztacalco, al Oeste: Álvaro Obregón. Altitud: 2242 m.s.n.m, Topografía: Plana con ligeras ondulaciones, Tipo de terreno: Arcillosos de alta

plasticidad y baja resistencia con un espesor de 15 metros, Clima: Templado, Temperatura anual promedio: 17°C, Extensión territorial: 2,663 has., Colonias: 56, Manzanas: 2,210. Se ubica en el centro geográfico de la Ciudad de México. Representa el 1.8% del territorio del D. F. (148,986 has.). Es la segunda delegación más pequeña del D. F. Bénito Juárez es la una delegación totalmente urbanizada y carente de reservas territoriales. Principales actividades: comercio, servicios de manufactura y construcción. Área. Con 360.478 habitantes.

Coyoacán

Delegación:	Coyoacán
Población total al 2000:	639021
Población masculina	298692
Población femenina	340329
Superficie (Km ²):	54

Coyoacán, delegación de gran interés histórico. Una de sus principales industrias es la de materiales de construcción. Con 640.423 habitantes.

Cuajimalpa

Delegación:	Cuajimalpa de Morelos
Población total al 2000:	151127
Población masculina	71390
Población femenina	79737
Superficie (Km ²):	70

La Delegación de Cuajimalpa es una región con identidad propia, con una comunidad participativa; es un lugar privilegiado que cautiva por su generosa naturaleza, es un área generadora de oxígeno; con sus bosques hace

aportaciones importantes a la regulación del clima y a la recarga de los mantos acuíferos, así como a la conservación de la flora y la fauna del Valle de México. Cuajimalpa tiene su lugar en la historia por varias razones. Entre otras, porque en sus terrenos surgió el manantial de agua llevada por el acueducto de Santa Fe hasta Chapultepec, para ahí ser conducida hacia la caja repartidora de La Mariscal, y abastecer a la Ciudad de México. Fue testigo de la batalla a campo abierto entre los insurgentes y los realistas, librada en el Monte de las Cruces.

Situación Geográfica

La Delegación de Cuajimalpa de Morelos se localiza al suroeste del Distrito Federal; al norte limita con la Delegación Miguel Hidalgo y el Municipio de Huixquilucan en el Estado de México; al sur poniente limita con los municipios de Jalatlalco y Ocoyoacac; al oriente con la Delegación Álvaro Obregón.

Las coordenadas extremas son: Al norte 19° 24' 07", Al sur 19° 13' 10", Al este 99° 14' 46", Al oeste 99° 22' 04".

Cuajimalpa de Morelos se localiza al suroeste del Distrito Federal. Limita con las Delegaciones Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón y con los municipios de Ocoyoacac, Huixquilucany Jalatlalco, pertenecientes al estado de México.

Está a una altitud de 2,760 metros sobre el nivel del mar, tiene una superficie territorial de 8,095 hectáreas, de las cuales 6,473 hectáreas son suelo de conservación ecológica y 1,622 hectáreas son de suelo urbano, conformado por 47 colonias y 4 pueblos y su cabecera central. En términos porcentuales el territorio de Cuajimalpa representa un 5.1% del territorio del Distrito Federal.

Cuajimalpa de Morelos, delegación situada al oeste del Distrito Federal. De zona agrícola pasó a zona habitacional. Bosques de pino, oyamel y encino. Con 151.222 habitantes.

Cuauhtémoc

Delegación:	Cuauhtémoc
Población total al 2000:	515132
Población masculina	240472
Población femenina	274660
Superficie (Km ²):	33

Ubicación Geográfica

Latitud: 19° 24' 25" N-19° 27' 42", Longitud: 99° 07' 30" W-99° 10' 50". Altitud: 2,230 metros sobre el nivel del mar. Superficie: 32.4 Kilómetros cuadrados, lo que representa el 2.1% del área total del Distrito Federal.

Colinda al norte con la Delegación Azcapotzalco y con Gustavo A. Madero. Al sur colindan con las delegaciones Iztacalco y Bénito Juárez. Al poniente con Miguel Hidalgo y al oriente con la Delegación Venustiano Carranza.

Delimitación

Partiendo del crucero de la calle de Crisantema y Paseo de Jacaranda, por la acera poniente de este último y hacia el norte hasta llegar a la esquina con la Calzada Vallejo en su confluencia con la Av. Insurgentes Norte, las que cruzan en línea recta hasta encontrar la acera norte de la Av. Río Consulado, por la cual sigue al oriente hasta llegar al crucero con FF.CC. Hidalgo girando hacia el sur por la acera oriente de las calles de Boleo, continuando en la misma dirección y en la misma acera en Av. del Trabajo hasta la calle de Vidal Alcocer, por la que sigue hacia el sur por la acera oriente para continuar después en la misma dirección, por la misma acera, por la Av. Anillo de Circunvalación, hasta encontrar la Calzada de la Viga, y por la misma acera continúa hasta su encuentro con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, por el cual sigue por la acera sur hacia el poniente

siguiendo todas sus inflexiones hasta la esquina que forman con las avenida Insurgentes y Nuevo León, por la cual sigue con rumbo noroeste por esta acera hacia el poniente para después tomar por la Av. Juanacatlán, por la cual sigue en la dirección noroeste por su acera hasta llegar al eje de la Calzada Tacubaya (hoy José Vasconcelos) para continuar por ésta y con rumbo noroeste hasta su encuentro con el Paseo de la Reforma, girando hacia el poniente hasta encontrar la Calzada Melchor Ocampo, por cuyo eje y en dirección noroeste continúan después por Av. Instituto Técnico hasta el cruce de ésta con Crisantema y Paseo de las Jacarandas, que es el punto de partida.

Población

Es la séptima economía del país, aporta 4.6% del PIB. Tiene una población flotante diaria de aproximadamente 5 millones de personas. Transitan por Delegación: 800 mil vehículos al día. El total de habitantes es de 516,255, La población femenina la conforman: 274,505, que equivale a: 53.17%. La población masculina está conformada por: 241,750, es decir 46.83%. La Delegación Cuauhtémoc ocupa 3244 hectáreas, 2.2 % del territorio del Distrito Federal, 32.44 km tiene de superficie, 34 colonias la conforman, 2627 manzanas la integran, 1,267,000 metros cuadrados de áreas verdes. Cuauhtémoc, delegación dividida en dos zonas: una habitacional y otra que concentra un 69% de las actividades económico-administrativas del Distrito Federal. Con 516.255 habitantes.

Gustavo A. Madero

Delegación:	Gustavo A. Madero
Población total al 2000:	1233922
Población masculina	591672
Población femenina	642250
Superficie (Km ²):	88

Ubicación

La Delegación Gustavo A. Madero se ubica en el extremo noreste del Distrito Federal; ocupa una posición estratégica con respecto a varios municipios conurbados del Estado de México (Tlalnepantla, Tultitlán, Ecatepec y Nezahualcóyotl); ya que se encuentra atravesada y/o limitada por importantes arterias que conectan la zona central con la zona norte del área metropolitana, tales como son: Insurgentes Norte, que se prolonga hasta la carretera a Pachuca, el Eje 3 Oriente (Avenida Eduardo Molina), el Eje 5 Norte (Calzada San Juan de Aragón); que conecta con la Avenida Hank González o Avenida Central; en la zona poniente de la Delegación se ubican la Calzada Vallejo y el Eje Central (Avenida de los Cien Metros).

Sus coordenadas geográficas son: Longitud oeste: $99^{\circ} 11'$ y $99^{\circ} 03'$, Latitud norte: $19^{\circ} 36'$ y $19^{\circ} 26'$.

Límites

Al norte colinda con los municipios de Tlalnepantla, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec; en varios tramos el cruce del río de los Remedios constituye el límite físico más evidente y en otras es el Periférico Norte; al sur: colinda con las Delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza. Los límites oficiales de la Delegación son los siguientes.

Límite: a partir del centro de la mojonera Tecal que se localiza sobre el puente ubicado en la prolongación de la Avenida Nuevo León de los Aldamas sobre el cauce del Río de los Remedios, en la Colonia San Felipe de Jesús y que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige hacia el sureste por el eje del Río de los Remedios hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto. De ahí prosigue hacia el suroeste por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Avenida Veracruz; de este

punto, la línea sufre una inflexión hacia el sureste por la línea Linares hasta llegar a la barda de los talleres de la ex-ruta 100, continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Cancún y Villa Cacama, hasta llegar al eje de la Avenida Central; prosigue hacia el sureste, por el trazo de la línea Linares hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros; prosigue con la misma dirección por el eje de la lateral Periférico, el de la Avenida 412, por el de la calle 701 y enseguida por el eje de la Calle Oriente 14 de la Colonia Cuchilla del Tesoro hasta su intersección con la barda Poniente que delimita el Aeropuerto Internacional "Bénito Juárez"; sigue la barda hacia el suroeste y en seguida al Noroeste hasta su confluencia con el eje de la Vía Tapo, por donde continúa con la misma dirección hasta la intersección con el eje de la Avenida Oceanía, siguiendo por el eje de la misma hacia el suroeste, hasta el eje de la Avenida Río del Consulado; en este punto sufre una fuerte inflexión hacia el Noroeste y prosigue por el eje de esta vialidad atravesando la Avenida de los Insurgentes Norte, hasta intersectarse con el eje de la Calzada Vallejo; prosigue en dirección Noroeste sobre el eje de la Calzada Vallejo hasta su cruce con el de la Avenida Poniente 152, de donde va con rumbo Poniente en línea recta al centro de la mojonera La Patera, que define un vértice del límite del Distrito Federal con el Estado de México; de ésta sigue al Noroeste por el eje del carril Sur de la Calzada Vallejo, que define el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México hasta la mojonera Perillillar, prosigue con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial para llegar a la mojonera Soledad, de donde prosigue por la calle Josefa Ortiz de Domínguez hasta la mojonera Iztacala; de aquí, continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada San Juan Iztacala para llegar a la mojonera Santa Rosa, de donde prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Noreste del Fraccionamiento PIPSA, hasta la mojonera El Molino, continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Zahuatlán, de donde se dirige hacia el Sureste bajo por el eje del Río de Tlalnepantla, pasando por la mojonera Puente de San Bartolo hasta el centro de la mojonera Santiaguito; prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Ventisca para llegar a la mojonera Presa de San José, de aquí, la línea sufre una inflexión hacia el Noreste siguiendo el eje de la vía del Ferrocarril a Veracruz hasta el centro de la mojonera San Esteban, de

donde se dirige hacia el Noreste y el Noroeste pasando por las mojoneras. La Hormiga, Patoni hasta mojonera Zacahuizco, por la que continúa hacia el Noreste por el eje de las calles Juárez y Ferrer hasta la mojonera Particular, prosigue en la misma dirección por el eje de la Calzada Cuauhtepac hasta el centro de la mojonera Chalma; de este vértice continúa hacia el Noroeste por el eje de la calle Río de la Loza hasta el eje de la calle Peña Rajada, de donde sigue hacia el Norte hasta el eje de la calle Peña, por la que se encamina por su eje hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Número 12 o Puerto de Chalma; a partir de este punto, continúa por el trazo de la línea Linares que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras denominadas Mojonera Número 12, Mojonera Número 13, Mojonera Número 14, Mojonera Número 15, Mojonera Número 16, Mojonera Número 17, Mojonera Número 18, Mojonera Número 19, Mojonera Número 20, Mojonera Número 21, Mojonera Número 22, Mojonera Número 23, Mojonera Número 24, Mojonera Número 25, Mojonera Número 26, Mojonera Número 27, Mojonera Número 28, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, San Javier, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguineros, Zacatonal, Picacho o el Fraile, Peña gorda, el Sombrero, Almaraz, Cuauhtepac o Moctezuma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas coloradas, Palmas, Escorpión o Tlalayotes, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Olla de Nieve, Cerro Cuate, hasta la mojonera Gigante; de aquí, se continúa hacia el suroeste por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Plan Sagitario y Vista Hermosa, continuando por el eje de la calle Huascarán y en seguida por el eje de la avenida de las Torres hasta llegar a la mojonera Cocoayo, de donde prosigue hacia el suroeste hasta la mojonera Chiquihuite, situada en el cerro del mismo nombre; en este punto, la línea sufre una inflexión hacia el Sureste pasando por las mojoneras Cruz de la Cantera y la Mocha, hasta llegar a la mojonera Cantera colorada; de aquí, prosigue con rumbo general Sureste por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera hacia el centro de la mojonera Santa Cruz, de donde continúa hacia el Sureste por el trazo de la línea Linares pasando por las mojoneras El Tanque y La Calzada, prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la fábrica de vidrio plano, hasta el acceso de la

fábrica citada, donde se localiza la mojonera La Campana; continúa con el mismo rumbo general por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas Particular, Atlaquihualoya, Santa Isabel, Pitahuayo y la Rosca II que se localiza en el eje del Camellón Central de la Avenida Insurgentes Norte de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la vía mencionada hasta intersectar la prolongación virtual del eje de la calle Francisco J. Macín; siguiendo por el eje de la misma hacia el Noreste hasta intersectarse con el eje del cauce actual del Río de los Remedios por el que se dirige hacia el Sureste hasta llegar al centro de la mojonera Atzacalco que se localiza en el cruce de los ejes de la Carretera antigua a Pachuca, las vías del Ferrocarril a Veracruz y el del cauce del Río de los Remedios; por el que continúa al Sureste pasando por la mojonera Pozo Viejo hasta intersectar el centro de la mojonera Tecal, punto de partida. Gustavo A. Madero, delegación casi totalmente urbanizada que forma parte del antiguo lago de Texcoco. Cuenta con el santuario de la Virgen de Guadalupe. con 1.235.542 habitantes.

Iztacalco

Delegación:	Iztacalco
Población total al 2000:	410717
Población masculina	195283
Población femenina	215434
Superficie (Km ²):	23

Límites geográficos de la Delegación.

A partir del centro de la mojonera Los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea hacia el Suroeste por el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, de donde se separa de la línea limítrofe y sigue por la calle 7 con el mismo rumbo Suroeste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, por el que se encamina en la misma dirección hasta el eje de la calle

Canal de Tezontle por el cual va al Poniente hasta intersectar el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; por éste se dirige al Noroeste y llega al eje de la calle Oriente 217. Por el continúa hacia el Sur hasta la calle Río Amarillo, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el eje del Río Churubusco; por éste cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la Calzada Apatlaco, por el que se encamina al Poniente hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga, por el cual sigue al Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida Playa Pie de la Cuesta, por este eje toma rumbo al Poniente hasta su confluencia con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; en este punto cambia de rumbo dirigiéndose al Noreste, entronca con la calle Axayácatl y sobre su eje continúa en la misma dirección, llega al eje de la Calzada Santa Anita, por el cual se dirige al Poniente hasta el eje de la Calzada de Tlalpán y sobre éste, va hacia el Norte hasta su cruce con el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán; cambia de dirección al Oriente, cruza la Avenida Río Churubusco y entronca con el eje de la Avenida Río de la Piedad y sobre este continua rumbo al Sureste, y Noreste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje antiguo cauce del Río Churubusco. Por este eje se dirige al Noreste; prosigue al Oriente por el eje del cauce desviado de este Río, hasta llegar a la mojonera Los Barcos, punto de partida. La delegación Iztacalco se ubica al oriente del Distrito Federal. Colinda al norte con las delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc; al poniente, con Bénito Juárez; al sur y oriente, con Iztapalapa, y al oriente, con el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Tiene una extensión territorial de 23.3 kilómetros cuadrados, por lo que representa el 1.6% del Distrito Federal. Entre las localidades principales se encuentran las colonias Agrícola Pantitlán, Granjas México, Santa Anita, Agrícola Oriental, Ramos Millán y Reforma Iztaccíhuatl.

Las principales vías de comunicación son las avenidas Río Churubusco, Ferrocarril de Río Frío y Plutarco Elías Calles; las calzadas Apatlaco e Ignacio Zaragoza; los ejes viales 3 Sur, 4 Sur, 6 Sur, 2 Oriente y 3 Oriente, y el viaducto Miguel Alemán. La urbanización de Iztacalco, casi concluida, ha representado un reto extremo: dotar de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público,

calles y avenidas, mercados, escuelas y demás requerimientos para habitar una ciudad, a casi medio millón de personas y más de 98 mil viviendas.

Población

De acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, en la delegación Iztacalco habitan 411 321 personas, 215 321 mujeres y 196 mil hombres, lo que representa el 4.77% de la población total del Distrito Federal. Su densidad de población es de 17 884 hab/ Km², índice superior en 365 veces al promedio nacional y 2.1 veces más alto que el del Distrito Federal.

Iztacalco, delegación con terreno agrícola, donde se produce maíz, frijol, avena y alfalfa. Cuenta con una amplia industria manufacturera. Zona habitacional. con 411.321 habitantes.

Iztapalapa.

Delegación:	Iztapalapa
Población total al 2000:	1771673
Población masculina	858952
Población femenina	912721
Superficie (Km ²):	114

En este espacio se cuenta con realidades contrastantes, barrios y colonias que gozan de servicios públicos que las autoridades delegacionales les brindan con oportunidad, sin desconocer que también se enfrentan los rezagos sociales y marginación más profunda de la capital, pero que con acciones dinámicas y voluntad decidida se pretenden aminorar.

La Delegación Iztapalapa se encuentra al oriente del Distrito Federal, tiene una extensión de 105.8 km², 7.5 % de la superficie del Distrito Federal y su altura sobre el nivel del mar es de 2100 m.

Colinda: al norte con la Delegación Iztacalco, al sur con las Delegaciones Xochimilco y Tláhuac, al oriente con el Estado de México, al poniente con la Delegación Coyoacán y al norponiente con la Delegación Bénito Juárez. Sus principales elevaciones son los cerros de la Estrella, el Peñón Viejo o del Marqués y la Sierra de Santa Catarina, donde se encuentran los volcanes de San Nicolás Xiltepetl, Xoltepetl y el Cerro de la Caldera.

Por la Delegación atraviesa el Río Churubusco que al unirse con el Río de la Piedad (ambos actualmente entubados), forman el Río Unido. También la cruza el Canal Nacional, actualmente una parte descubierta y otra convertida en Calzada La Viga.

La Delegación Iztapalapa se encuentra situada en la región Oriente de la Ciudad de México o Distrito Federal, -Capital de los Estados Unidos Mexicanos- cuenta con una superficie aproximada de 117 kilómetros cuadrados, mismos que representan casi el 8% del territorio de la Capital de la República, y su altura sobre el nivel del mar es de 2100 m.

La jurisdicción tiene como rasgo característico, el que además de confluir con otras Delegaciones del Distrito Federal, involucra en sus límites a municipios pertenecientes al Estado de México, lo que obliga a que la política de desarrollo delegacional tenga que atender la compleja problemática que este tipo de conurbación genera. Iztapalapa colinda: al Norte, con la Delegación Iztacalco y el Municipio de Netzahualcóyotl -Estado de México-; al Este, con los Municipios de los Reyes la Paz e Ixtapaluca -Estado de México-; al Sur, con las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, al Oeste, con las Delegaciones Coyoacán y Bénito Juárez.

Iztapalapa cuenta con el mayor número de población del Distrito Federal con casi 2,000,000 de habitantes y con una densidad aproximada de 12,000 personas por kilómetro cuadrado. Como se mencionó al principio Iztapalapa cuenta con el

mayor número de población de las Delegaciones del Distrito Federal. Iztapalapa es la delegación con mínimas actividades agropecuarias. Industria química, de láminas de plástico, de alimentos para animales y de elaboración de vinos. Zona habitacional. Con 1.773.343 habitantes.

Magdalena Contreras

Delegación:	La Magdalena Contreras
Población total al 2000:	221762
Población masculina	106008
Población femenina	115754
Superficie (Km ²):	64

Situación Geográfica

La Magdalena Contreras es una de las 16 delegaciones en que se divide el Distrito Federal. Como órganos de gobierno de la capital de la República, las delegaciones están desconcentradas del Gobierno del Distrito Federal. Se localiza al sur poniente del Distrito Federal. Sus coordenadas geográficas extremas son: al Norte 19°20´ al Sur 19°13´ de latitud Norte, al Este 99°12´ y al Oeste 99°19´ de longitud oeste. Colinda al norte, al oeste y una pequeña franja por el este con la Delegación Álvaro Obregón, al este y al sur con la Delegación Tlalpán, y al suroeste con el Estado de México. De las 16 delegaciones, Magdalena Contreras ocupa el noveno lugar en extensión, con una superficie territorial de 7,458.43 hectáreas, lo que representa el 5.1% del total territorial del Distrito Federal. Esta superficie, el 82.05% (6,119.46 has.) es área de conservación ecológica y el 17.95% restante (1,338.97 has .) es área urbana.

Población

En 1900 el área que hoy ocupa la Delegación Magdalena Contreras tenía aproximadamente 8 mil 150 habitantes, de acuerdo al censo realizado en la

Municipalidad de San Ángel. El poblado de La Magdalena era considerado el de mayor importancia, pues contaba con 4 mil 208 habitantes; le seguía San Nicolás Totolapan, con mil 512; a continuación, San Jerónimo, con 741; San Bernabé, con 661; el poblado de Contreras, con 268, y en las fábricas de La Magdalena y Santa Teresa vivían 158 y 111 operarios, respectivamente. En la hacienda de La Cañada había 75 campesinos; en la de Eslava, 46; en el Rancho de Anzaldo, 38, y en El Rancho Viejo, 3 personas, sumando un total de 8 mil 150 habitantes.

La Municipalidad de San Ángel tenía una extensión de 95 kilómetros cuadrados. En 1910 fue censada: contaba con 8 mil 331 hombres y 8 mil 402 mujeres, sumando un total de 16 mil 734 habitantes, es decir, el mayor número de pobladores de la Municipalidad. Le seguían Tizapán, con mil 704, y San Ángel, con mil 695. De 1900 a 1910 creció el número de habitantes a 2 mil 169. Magdalena Contreras, La, delegación donde se produce maíz, frijol y alfalfa. Ganado vacuno y porcino. Actividad forestal e industrial. Zona habitacional. Con 222.050 habitantes.

Miguel Hidalgo.

Delegación:	Miguel Hidalgo
Población total al 2000:	351846
Población masculina	159006
Población femenina	192840
Superficie (Km ²):	46

Coordenadas geográficas extremas: Al Norte 19° 29´, al Sur 19° 23´ de latitud norte; al Este 99° 10´, al Oeste 99° 16´ de longitud Oeste.

Porcentaje territorial. La Delegación Miguel Hidalgo representa el 3.1% de la superficie del Distrito Federal.

Colindancias. La Delegación Miguel Hidalgo colinda al Norte con el estado de México y con la Delegación Azcapotzalco; al Este con las Delegaciones

Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Bénito Juárez; al Sur con las Delegaciones Bénito Juárez, Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos; al Oeste con la Delegación Cuajimalpa de Morelos y el Estado de México. Con 352.640 habitantes.

Milpa Alta

Delegación:	Milpa Alta
Población total al 2000:	96744
Población masculina	47700
Población femenina	49044
Superficie (Km ²):	287

Pueblos de la delegación.

San Pedro Atocpan, San Salvador Cuauhtenco, Malacahtepec, San Jerónimo Miacatlán, San Agustín Ohtenco, San Pablo Oztotepec, San Antonio Tecómitl, San Francisco Tecoxpa, San Juan Tepenahuac, Santa Ana Tlacotenco, San Lorenzo Tlacoyucan, San Bartolomé Xicomulco.

Límites Geográficos

A partir del centro de la mojonera Las Nieves, que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuautila hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y Fracciones de la Ex-Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacjqueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo. A partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del ejido de Tetelco, a partir del cual continúa hacia el Sureste por el límite Oriental del ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante

con los ejidos de Tezompa y de Tecómitl, hasta llegar al vértice Oriente del ejido de Tlacotenco, de donde prosigue hacia el Suroeste sobre la línea que limita a este ejido con el de Tezompa, hasta la mojonera Cometitla; gira hacia el Sureste por el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindantes con parte del lindero Poniente del ejido de Tezompa hasta el punto denominado El Guarda, situado en la falda Oriental del Cerro de ese nombre.

Continúa hacia el Suroeste siguiendo el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Ex-Hacienda de el Mayorazgo y pasando por las mojoneras Telepeteitla, Zoquiatongo, Cahuecatl, Pilatitla, Las Cruces y la Tranca, de donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; del centro de esta última sigue rumbo al Poniente por el límite del Distrito Federal con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yepac y las culminaciones de los Cerros Ocotecatl, Zouanquillo, Otlayucan, Quimixtepec y Chichinautzin; de este punto abandona la línea limítrofe con el Estado de Morelos.

Y se dirige al Noroeste, en línea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco de donde cambia de dirección al Noreste hasta llegar a la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; de aquí prosigue al Noreste, en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima de Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la esquina Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Tezompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonera Las Nieves, punto de partida.

Milpa Alta, delegación donde el cultivo del nopal es la principal actividad. Producción: maíz, frijol, haba, papa, alfalfa y maguey. Ganadería. Con 96.773 habitantes.

Tláhuac

Delegación:	Tláhuac
Población total al 2000:	302483
Población masculina	146712
Población femenina	155771
Superficie (Km ²):	86

Limites geográficos.

Tláhuac: A partir del centro de la mojonera denominada Diablotitla, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Terremote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo. Prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonera el Ameyal de donde prosigue hacia el noroeste para encontrar la mojonera Chila. A partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo

de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Piraña (antes Camino de la Turba). De este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino; prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida.

Ubicación

La Delegación Tláhuac se encuentra a 60 kilómetros del Zócalo capitalino, tiene una extensión de 8 mil 534.62 hectáreas (has.), que corresponde al 5.75% del D.F. Del área total de la demarcación, el 33.5 por ciento es de superficie urbana, con 2 mil 860 has. y el 66.5 por ciento es de zona de conservación ecológica con 5 mil 674 has. Dentro de esta cifra, 4 mil 30 has. se dedican a usos agropecuarios, el resto corresponde a la zona inundable de la ciénaga y a los lomerios de Teuhtli, al sur de San Juan Ixtayopan. Se ubica en la zona sur oriente del D.F. y colinda al norte y noreste con Iztapalapa, desde la autopista México-Puebla por el parteaguas de la sierra de Santa Catarina hasta el panteón San Lorenzo Tezonco; al poniente con las avenidas la Turba y Piraña hasta el canal de Chalco; al oriente con el municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; al sur con la Delegación Milpa Alta hasta el vértice del volcán Teuhtli y al suroeste y este con Xochimilco.

Las principales elevaciones son: volcán Guadalupe o Tetlama, con una altitud de 2 mil 750 metros sobre el nivel del mar; el cerro Tecuautzi y el cerro Tetecon con 2 mil 450 metros, en la sierra de Santa Catarina; y el volcán Teuhtli, con 2 mil 710 metros. Predomina el clima templado subhúmedo con una temperatura media anual de 16 grados centígrados. Hay 4 canales principales: Chalco y Guadalupano, que son los más importantes para la zona Chinampera; y el Atecuyuac y el Amecameca. Hay otros más pequeños que configuran el sistema de riego agrícola.

Superficie Total y Colindancias

La Delegación Tláhuac tiene una superficie de 8,534.62 ha. (5.75% del Distrito Federal), se ubica en la zona sur oriente del Distrito Federal, colindando al norte y noreste con la Delegación Iztapalapa, al oriente con el Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; al sur con Milpa Alta, hasta el vértice del Volcán Teuhtli y al suroeste y oeste con Xochimilco.

Estos límites fueron aprobados en 1994. Formó parte de los lagos de Xochimilco y Chalco, que al secarse originaron una superficie de suelo lacustre. En colindancia con el Estado de México se encuentra una zona de inundación permanente llamada Ciénaga de Tláhuac. Las principales elevaciones son: Volcán de Guadalupe, Volcán de Xaltepec; Cerro Tecuautzi y Cerro Tetecón, en la Sierra de Santa Catarina y el Volcán Teuhtli al Sur.

Coordinaciones Delegacionales. La Delegación Tláhuac se encuentra subdividida administrativamente en 12 Coordinaciones Delegacionales que son: Los Olivos, La Nopalera, Del Mar, Miguel Hidalgo, Santiago Zapotitlán, San Francisco Tlaltenco, la cabecera de San Pedro Tláhuac, Santa Catarina Yecahuizotl, San Nicolás Tetelco, San Andrés Mixquic, San Juan Ixtayopan.

Tienen 302 mil 483 habitantes de acuerdo al censo de población y vivienda del 2000. Tláhuac, delegación situada al suroeste de la entidad. Relieve plano de origen lacustre. Poco urbanizada. Producción: hortalizas, maíz y aves. Con 302.790 habitantes.

Tlalpán

Delegación:	Tlalpán
Población total al 2000:	580776
Población masculina	278570
Población femenina	302206
Superficie (Km ²):	310

Ubicación Geográfica:

La Delegación Tlalpán, se encuentra ubicada en el sur del Distrito Federal, a 23 kilómetros del Zócalo Capitalino. Geográficamente está a 19° 17' 22" de latitud norte y a 99° 00' 00" de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, con una altitud de 2,270 metros sobre el nivel del mar.

Superficie

La Delegación Tlalpán, se encuentra ubicada en el sur del Distrito Federal, a 23 kilómetros del Zócalo Capitalino. Geográficamente está a 19° 17' 22" de latitud norte y a 99° 00' 00" de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, con una altitud de 2,270 metros sobre el nivel del mar.

Límites

Colinda al norte con las delegaciones: Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Coyoacán. Al este, con Xochimilco y Milpa Alta. Al sur, con el Estado de Morelos (municipio de Huitzilac) y el Estado de México (municipio Santiago Tianguistenco)

Finalmente, al oeste, con el Estado de México (municipio de Jalatlaco) y, Magdalena Contreras.

Población

Por su número de habitantes, Tlalpán ocupa el 5° lugar entre las Delegaciones del Distrito Federal, y representa el 6.76% de la población total de la entidad. Población Total 580,776 (100.0%). Hombres 278,570 47.96%, Mujeres 302,206 52.04%. Tlalpán, delegación situada al suroeste de la entidad, relieve semimontañoso, de clima frío. Producción: industria téxtil, farmacéutica, maderera y de muebles. Con 581.781 habitantes.

Venustiano Carranza

Delegación:	Venustiano Carranza
Población total al 2000:	462089
Población masculina	218228
Población femenina	243861
Superficie (Km ²):	34

Limites y Superficie

La Delegación Venustiano Carranza se ubica en la zona centro - oriente del Distrito Federal y tiene como referencias geográficas. Longitud oeste: 99° 02´ y 99° 08´ y Latitud norte: 19° 24´ y 19° 28´. Se encuentra a una altitud de 2240 metros sobre el nivel del mar; tiene un clima semiseco templado, con una temperatura media anual de 16° centígrados y una precipitación pluvial de 600 mm anuales. Los límites contenidos en el Diario Oficial, consideran los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, así como el del 27 de julio de 1994, expedidos por el H. Congreso de la Unión. En ellos se ratifican los Convenios celebrados con los Estados de Morelos y México, respectivamente, en los que se le delimita a la Delegación Venustiano Carranza de la siguiente manera:

A partir del centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, que define uno de los vértices de la línea limítrofe en el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea limítrofe hacia el sureste y en seguida al suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriental, hasta su cruce con la Vía Tapo. De aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la Majonera de los Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta línea y sigue con rumbo suroeste, por el eje del cauce desviado del Río Churubusco. Después prosigue por el mismo rumbo al suroeste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Río de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el noroeste; entronca con el Viaducto Miguel Alemán, sobre este eje continúa hacia el sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga, por cuyo eje se dirige al norte. Luego prosigue en la misma dirección por el eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer, hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), por cuyo eje se extiende con dirección al noroeste, hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual, sobre su eje continúa al norte. Enseguida cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noroeste por eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con la Avenida Río Consulado, por donde se encamina hacia el sureste, siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con la Avenida Oceanía. De este punto prosigue hacia el noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el sureste hasta su cruce con la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México y continúa por ésta rumbo al sureste hasta el centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida. La Delegación Venustiano Carranza cuenta con una superficie de 3342 hectáreas, las cuales representan el 2.24 % del territorio del Distrito Federal, que tiene 148,936.00 hectáreas. La superficie Delegacional se conforma por una topografía plana, a excepción del promontorio del Peñón de los Baños. Se considera lacustre según el reglamento de Construcciones para el Distrito Federal,

integrado por depósitos de arcilla, altamente compresibles, separados por capas arenosas con contenidos diversos de limo o arcilla. Estas capas arenosas son, de consistencia firme a muy dura y de espesor variable, al igual que las cubiertas superficiales conformadas, por suelos aluviales y rellenos artificiales. La excepción de este tipo de suelo está en el Peñón de los Baños que se encuentra constituido por material basáltico. El territorio Delegacional comprende 3220 manzanas, distribuidas en 68 colonias. Venustiano Carranza, delegación donde se encuentra el Aeropuerto Internacional, el Palacio Legislativo y la Suprema Corte. Con 462.806 habitantes.

Xochimilco

Delegación:	Xochimilco
Población total al 2000:	368798
Población masculina	180763
Población femenina	188035
Superficie (Km ²):	119

Delegación del Distrito Federal. Limita con Iztapalapa, Tláhuac, Milpa Alta y Tlalpán. Superficie: 122 km², habitantes: 368,798 (ultimo censo 2000), de los cuales 180,763 son hombres y 188,035 mujeres.

Pueblos: Santa María Tepepan, Santiago Tepalcatlalpan, Santa Cruz Xochitepec, San Mateo Xalpa, San Lucas Xochimanca, San Lorenzo Atemoaya, San Gregorio Atlapulcov, San Luis Tlaxialtemalco, Santa Cruz Acalpixca, Santa María Nativitas, Santiago Tulyehualco, San Andrés Ahuayucan, Santa Cecilia Tepetlapa, San Francisco Tlalnepantla. Barrios: San Juan, 18, El Rosario, Tlacoapa, La Asunción, La Guadalupita, San Diego, San Marcos, San Antonio, Santa Crucita, Belém, San Pedro, Xáltocan, San Cristóbal. Colonias: San Bártolo El Chico, San Lorenzo La Cebada, San Juan Tepepan, Col. Las Peritas, Potrero San Marcos, Col. Ampliación San Marcos, La Noria, Col. Ampliación Tepepan, El Mirador (Santa Cruz Xochitepec), Oriente (San Lucas Xochimanca), Tierra Nueva Col. Huichapan,

La Concha, Col. Zacatepec (San Mateo Xalpa), Ampliación La Noria. Fraccionamientos: Bosque Residencial del Sur, Aldama, Paseo del Sur, Jardines del Sur. Xochimilco, delegación situada al sureste de la entidad, de relieve semiplano de origen lacustre. Lugar turístico tradicional. Producción: plantas, flores y hortalizas. Con 369.787 habitantes.

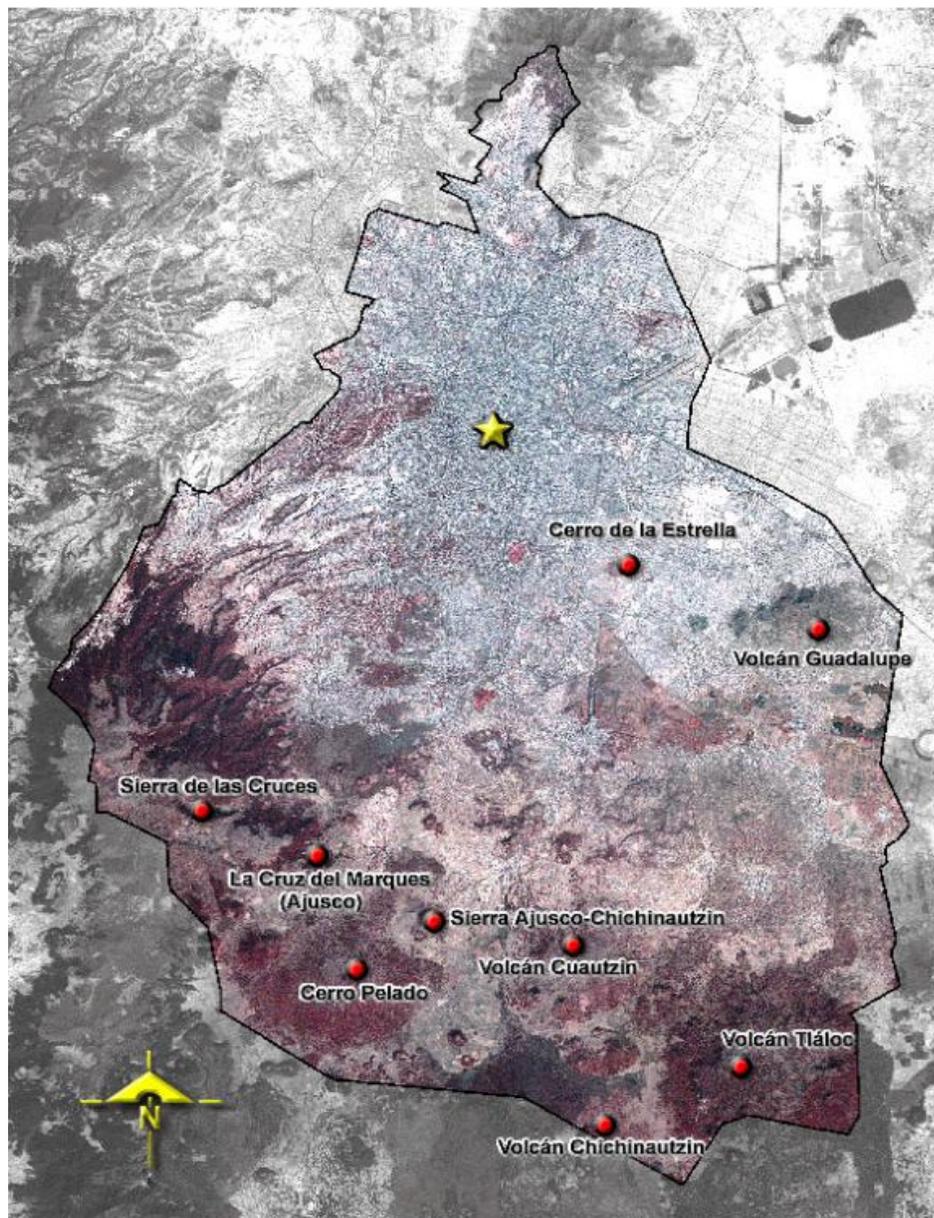
Ordenamiento de las delegaciones según población total

Delegación	Población	
	Absoluta	Relativa
Distrito Federal	8 591 309	100.00
007 Iztapalapa	1 771 673	20.61
005 Gustavo A. Madero	1 233 922	14.36
010 Alvaro Obregón	685 327	7.98
003 Coyoacán	639 021	7.44
012 Tlalpan	580 776	6.76
015 Cuauhtémoc	515 132	6.00
017 Venustiano Carranza	462 089	5.38
002 Azcapotzalco	440 558	5.13
006 Iztacalco	410 717	4.78
013 Xochimilco	368 798	4.29
014 Benito Juárez	359 334	4.18
016 Miguel Hidalgo	351 846	4.10
011 Tiáhuac	302 483	3.52
008 Magdalena Contreras, La	221 762	2.58
004 Cuajimalpa de Morelos	151 127	1.76
009 Milpa Alta	96 744	1.13

Fuente: XII Censo General de Población Y Vivienda 2000 INEGI

Vías de Comunicación

El Distrito Federal concentra en su parte norte la mayoría de sus vías de comunicación, que dentro de la zona urbana son avenidas que se comunican hacia el sur de la entidad, para unirse con las carreteras. En la actualidad, se tienen ya 10 líneas del metro que favorecen efectivamente la problemática del transporte en esta gran ciudad, comunicando alrededor de 12 delegaciones de las 16 presentes en el Distrito Federal.



Espaciomapa de la Entidad

El espaciomapa está hecho a partir de imágenes Landsat TM (mapeador temático) tomadas en el año de 1993 con una combinación de falso color normal que permite distinguir:

- En tonos rojo, la vegetación cuando es verde.
- En color azul tenue, las grandes localidades urbanas.
- En color negro, las presas y lagos cuando son profundos y transparentes, cuando no lo son, aparecen en tonos de azul.
- En tonos rosa, las áreas de cultivo de riego en lugares planos.
- En tonos blancos, áreas de cultivo de temporal.

Población económicamente activa por entidad federativa según sexo, 2004

Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	43 398 755	28 013 539	15 385 216
Distrito Federal	3 993 242	2 409 621	1 583 621

NOTA: Con el fin de ofrecer información comparable con los demás tabulados de este tema, en éste sólo se presenta información del segundo trimestre. Los datos de los demás trimestres, incluyendo los más recientes, se pueden consultar en los productos disponibles de esta Encuesta (Estadísticas por proyecto).

FUENTE: INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Empleo.

Población desocupada por entidad federativa según sexo, 2004

Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	1 092 692	656 463	436 229
Distrito Federal	180 689	120 719	59 970

NOTA: Con el fin de ofrecer información comparable con los demás tabulados de este tema, en éste sólo se presenta información del segundo trimestre. Los datos de los demás trimestres, incluyendo los más recientes, se pueden consultar en los productos disponibles de esta Encuesta (Estadísticas por proyecto).

FUENTE: INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Empleo.

1.4.- La Secretaria de Seguridad Pública del D.F..

Esta institución debe impulsar el desarrollo de programas que prevengan y eviten la comisión de delitos y la infracción a leyes, reglamentos y normas en materia de seguridad y orden público, a efecto de garantizar la integridad física, protección de los bienes de la población, y sobre todo el salvaguardar el orden publico de la Ciudad de México.

En el Artículo 2º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal nos señala lo siguiente:

...La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

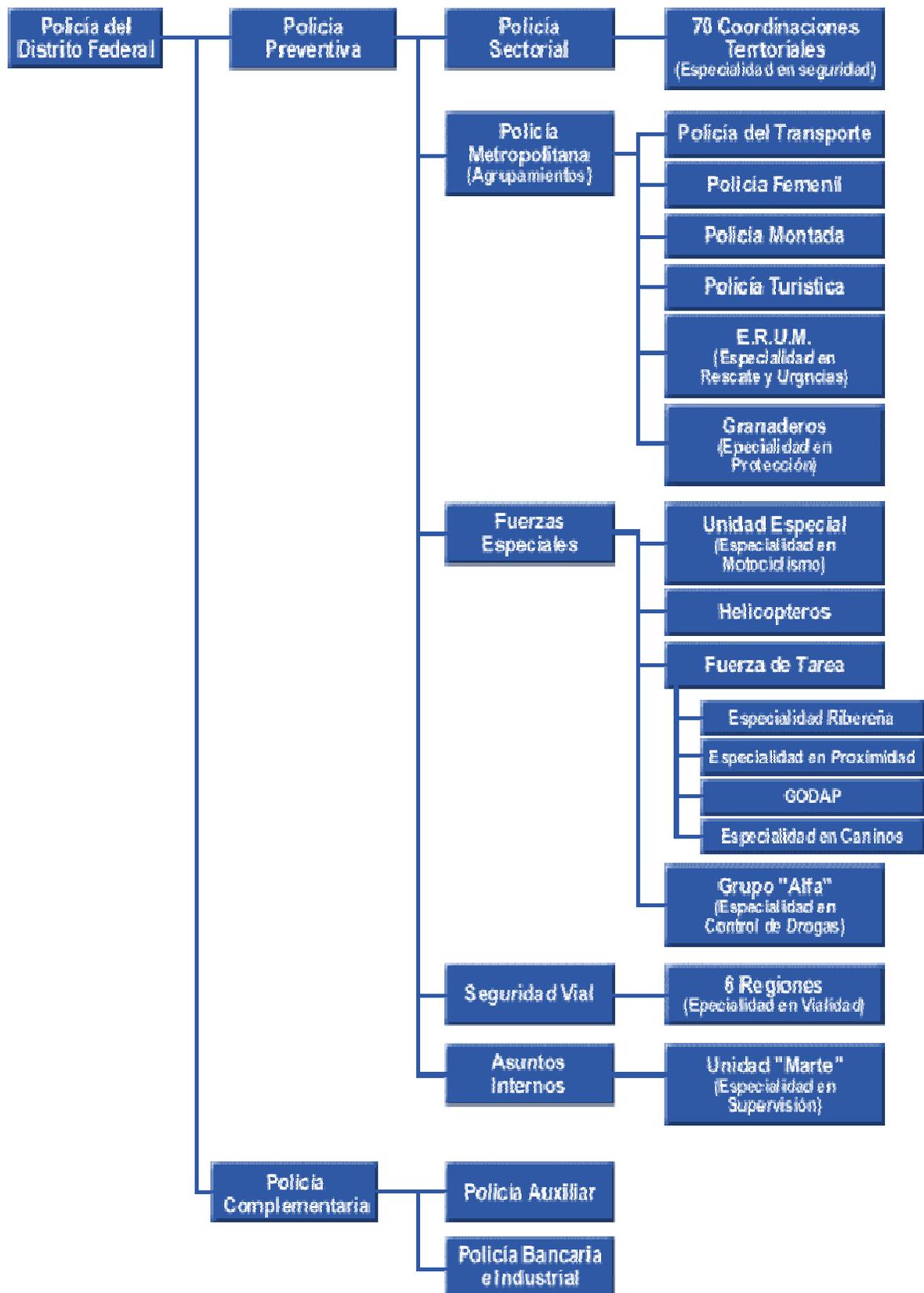
V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Secretaria como ya se señalo tiene una función especifica motivo por el cual debe tener una organización especial, esto es en primer lugar debe tener una organización de tipo operativa (Policial), ya que sin esta no tendría razón de ser.

Así también se tiene que debe de contar con un personal Administrativo que coadyuve con las actividades propias, para el buen funcionamiento de esta institución. Esta organización esta de la siguiente forma:

Organigrama.



1.4.1.- Normatividad.

En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Más adelante, en el mismo precepto se agrega que, la actuación de las instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, los cuales deben cumplirse en el ejercicio de la función Policial.

De acuerdo con el principio de legalidad, todas las acciones y estrategias que realicen los cuerpos policíacos deben tener su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás leyes federales, locales y municipales, inclusive en las normas reglamentarias que existen sobre la materia. Lo más importante es que la seguridad pública cuente con una funcionalidad que se desempeñe siempre dentro del marco legal, lo cual permitirá garantizar precisamente el ambiente de paz y orden público.

El principio de eficacia comprende diversos aspectos, actividades y programas que hacen de la función policial el medio idóneo para combatir la delincuencia con resultados positivos y disminuir los actos ilícitos que alteran el orden y la tranquilidad. Para que exista una mayor eficacia debe haber acciones coordinadas entre los diferentes cuerpos policíacos.

Con el principio de profesionalismo se pretende que los elementos Policiales actúen con capacidad, preparación y responsabilidad, así mismo, es necesario que estén dotados del equipo adecuado para cumplir sus funciones con más eficacia. Sin embargo, dentro de ese profesionalismo debe resaltar la calidad moral de los policías, lo cual exige que desde su ingreso y durante todo su desempeño sean sometidos a una capacitación y adiestramiento constantes.

En cuanto al tema en cuestión, Ricardo Cantú Garza comenta lo siguiente: “Los organismos policíacos deben estar constituidos por ciudadanos educados, informados y capacitados. Moralizar los cuerpos policíacos implica reformar y actualizar los criterios de reclutamiento y formación del personal. También requiere garantizar al servidor público un ingreso decente que compense los riesgos de la actividad asignada. Si se profesionalizan y se garantizan los ingresos económicos de los núcleos policíacos es posible emprender una política de moralización y de fomento del servicio a la ciudadanía.”⁴⁶

Lo anterior es acertado en el sentido de que sí bien se critica a los integrantes de los cuerpos policíacos, también es cierto que generalmente prestan sus servicios en condiciones desfavorables, toda vez que sus ingresos no son dignos ni proporcionales al riesgo que implica la actividad desempeñada, además, no siempre se les proporciona el equipo adecuado y en ocasiones son los superiores jerárquicos quienes presionan a sus subordinados para que les paguen el favor de haberlos incorporado a la organización respectiva, lo cual motiva que muchos policías se vean forzados a incurrir en actos de corrupción.

Al respecto, Ricardo Cantú señala que: “Un policía debe ser, ante nada, un profesional. No es un funcionario de confianza al que se debe pedir la renuncia cada vez que cambian las autoridades. Se requiere de una carrera Policial perfectamente estructurada, con mecanismos y requisitos de ingreso, selección, promoción y permanencia; con principios básicos de actuación Policial y un código de ética profesional. A cambio de esto, se debe considerar al policía como un trabajador que vende su fuerza de trabajo y, en consecuencia, debe tener todas las garantías que ello conlleva, como salario digno y prestaciones adecuadas a su responsabilidad.”⁴⁷

⁴⁶ Cantú Garza, Ricardo, **La Seguridad Pública**, Revista Quórum, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, Año VII, Número 59, México, 1998, Pág. 36.

⁴⁷ Cantú Garza, Ricardo, **op. cit.** Pág. 90.

Sin embargo, María Félix López afirma que existen nuevos elementos Policiales, los cuales han sido preparados bajo un nuevo régimen. Además: “No se debe olvidar a los nuevos policías, poniendo énfasis en su actuación, siendo ellos la sangre nueva que no debe contaminarse y así poder brindar con eficacia la seguridad pública que la ciudadanía tanto reclama. Verificando la actuación y desenvolvimiento en los grupos, sectores y agrupamientos de los nuevos elementos que se incorporan para brindar la seguridad pública y no pierdan el espíritu de servicio con el que salen de los institutos.”⁴⁸

Los nuevos policías deben estar debidamente preparados y capacitados para cumplir de manera eficaz con sus funciones y poder garantizar así el orden público. Es evidente que en la actualidad no se ha podido conservar plenamente la tranquilidad, la paz y el bien común, por esa razón sigue siendo necesario que se busque la profesionalización y honestidad de los elementos Policiales, solamente así se podrá afirmar el cumplimiento de su función bajo un clima de orden y respeto. Los cuerpos policíacos pueden ser definidos como corporaciones, organismos o instituciones que agrupan un número determinado de policías, para cumplir ciertas funciones encaminadas a la conservación del orden público, o bien, para proteger a las personas en su integridad corporal y en sus bienes.

Samuel González Ruiz comenta que en nuestro país existe un exceso de cuerpos Policiales, sin que exista un control sobre ellos, pero lo peor de todo es que hay una ausencia de carrera Policial que impide contar con elementos plenamente capacitados y responsables. De manera concreta, el autor mencionado señala que: “México cuenta con miles de cuerpos Policiales, sin una legislación que uniforme, ni siquiera en sus líneas básicas, su organización, actuación, carrera, armamento y equipo, entre otros.”

⁴⁸ López Sosa, María Félix, **El Mando de la Seguridad Pública en el Distrito Federal**, Foro sobre la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Comisión de Seguridad Pública, Tomo III, México, 1998, Pág. 53.

Las corporaciones más importantes en el Distrito Federal son: Policía Judicial, Policía Preventiva incluyendo por supuesto la Policía Complementaria.

La Policía Judicial, misma que actúa como auxiliar del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales, en cuanto a la investigación y persecución de los delitos. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala el carácter y funciones de la Policía Judicial como institución, disponiendo que debe actuar bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común.

En la legislación nacional, tanto federal como de las entidades federativas, existen numerosos organismos policíacos, unos de carácter general y otros especializados, por lo que haremos un breve examen de los primeros y una simple descripción de los segundos, especialmente en la esfera federal y del Distrito Federal.

Como cuerpos policíacos de carácter general funcionan la policía preventiva y la policía judicial, la primera para vigilar el orden de las ciudades o poblaciones, la segunda como auxiliar del Ministerio Público y de los organismos judiciales en la investigación de los delitos. En relación con esta última debemos mencionar tres cuerpos policíacos, es decir las Policías Judicial Federal, Judicial del Distrito Federal y Judicial Militar, con organización y características similares. En cuanto a la Policía Preventiva encontramos que tiene como función primordial prevenir delitos y faltas administrativas, así como remitir al Ministerio Público o al Juzgado Cívico al detenido, presunto responsable o infractor.

También se consideran funciones importantes de la Policía Preventiva las siguientes: Mantener el orden público, lo que implica la tranquilidad y la seguridad; garantizar el disfrute de las libertades de los ciudadanos; colaborar con los jueces cívicos para que apliquen las sanciones administrativas procedentes; apoyar la

labor del Ministerio Público cuando fuere requerida para ello, y; auxiliar a la población civil en situaciones de emergencia.

La policía preventiva que presta sus servicios en los municipios, particularmente a partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución en diciembre de 1982, puesto que el inciso h) de la Fracción III, del mencionado precepto fundamental, dispone que los propios municipios tienen a su cargo, con el concurso de las autoridades estatales cuando así fuese necesario y lo determinen las leyes, entre otros servicios, los relativos a la Seguridad Pública y Tránsito. Por lo que se refiere al Distrito Federal, la citada policía preventiva forma parte del propio gobierno o Distrito, de acuerdo con la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 27 de diciembre de 1978. Como sería imposible hacer referencia a la organización y funciones de las policías preventivas municipales de todo el país se puede realizar un breve examen de la estructura y atribuciones de la del Distrito Federal que además de ser la más importante es la que sirve de modelo a las primeras.

Finalmente, pero también por lo que se refiere a la policía preventiva del Distrito Federal, deben señalarse las funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de policía y Buen Gobierno del propio Distrito, de 28 de diciembre de 1983, en cuanto a que sus Artículos 18 y 19 confieren a los agentes de dicha policía la facultad de detención y presentación inmediata ante el juez calificador que corresponda, de quienes incurran en faltas flagrantes cuando consideren dichos agentes, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable para hacer cesar la falta o preservar el orden público, debiendo justificar la propia detención ante el mencionado juez calificador, y cuando no proceda los agentes deben extender la cita ante el juez calificador en una boleta en la que se anoten la falta cometida y sus características. Es importante la reglamentación anterior debido a los abusos y arbitrariedades cometidos por los agentes de la policía preventiva al detener a los presuntos infractores sin criterios precisos y sin justificación adecuada, que ahora

se pretenden suprimir; sin embargo, falta el establecimiento de sanciones para las detenciones arbitrarias, como ocurre en numerosos ordenamientos.

El Marco Constitucional relativo a la Seguridad Pública es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos.- 21 Párrafo 6º y 7º, 32 Tercer Párrafo, 73 Fracción XXIII, 115 fracción III Inciso h) y Fracción VII, 122 inciso A fracciones I y II, inciso B fracción I, inciso C, Base Segunda Fracción II Inciso e) y Base Quinta Inciso e) y g), 123 Apartado B fracción XIII Tercer Párrafo.

Dentro del ordenamiento del Distrito Federal:

-Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Artículos 7, 11, 12 VI, 32 III y IV, 34, 36, 42, 86, 87, 93, 97, 98, 99, 100, 118.

-Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Artículos 2, 3 fracción IX, 33 fracción IV, 40 CAPITULO II, 48 y 54.

-Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Artículos 7 Párrafo Primero, 11 Párrafo Primero y 13 Fracción V.

1.4.2.- Organización Operativa de la S.S.P. del D.F.

La Policía Preventiva del Distrito Federal así como la Policía Complementaria del Distrito Federal tienen personal que coadyuvan al desempeño de la función específica de cada una de ellas por lo que sin este personal no se vería un funcionamiento administrativo pleno. Para ello su estructura es la siguiente:

1. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Definir e impulsar el desarrollo de programas que prevengan y eviten la comisión de delitos y la violación a leyes, reglamentos y normas en materia de seguridad y orden público, a efecto de

garantizar la integridad física y de sus bienes de la población de la Ciudad de México.

1.1. Coordinación de Proyectos Especiales.- Desarrolla y controla los proyectos tanto operativos como administrativos de carácter especial y prioritario que encomiende el C. Secretario de Seguridad Pública, que conlleven al fortalecimiento de las acciones institucionales de seguridad y orden público.

1.2. Coordinación de Control de Gestión.- Su propósito es coordinar la atención y seguimiento de programas y proyectos responsabilidad de las áreas tanto operativas como administrativas de la Secretaría, a efecto de ratificar la observancia y cumplimiento de las líneas de acción establecidas por el C. Secretario de Seguridad Pública.

1.3. Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Representa legalmente a la Secretaría de Seguridad Pública ante las diversas autoridades judiciales, administrativas y laborales, en los diversos asuntos y controversias en los que intervenga, así como dirigir la asistencia y asesoría jurídica requerida en la Institución.

1.4. Centro de Control de Confianza.- Fortalecer a la Secretaría de Seguridad Pública dotándola de los recursos humanos eficientes, leales y profesionales, a través de la evaluación y seguimiento tanto de aspirantes como de elementos en activo, a fin de comprobar la conservación de requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley de Seguridad Pública y disposiciones aplicables.

1.5. Dirección de Comunicación Social.- Diseñar y dirigir planes, programas y estrategias en materia de relaciones públicas, tendientes a promover las acciones institucionales ante la opinión pública, que permita una plena identificación y credibilidad social en la policía.

1.6. Dirección de Consejo de Honor y Justicia.- Dirige los estudios, investigaciones y proyectos que fundamenten y apoyen a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Institución, a conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos Policiales a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública y demás ordenamientos que rigen a la Policía del Distrito Federal.

1.7 Dirección de Unidad de Protección Ciudadana.- Reorientar los esfuerzos de mejoramiento y modernización de la seguridad pública en la Ciudad de México, mediante la organización de cuerpo de la policía que actúen bajo un enfoque de mayor eficacia, basados en una mejor profesionalización y valores éticos y morales, que permita recobrar la confianza y apoyo de la ciudadanía en los servicios que brinda la institución.

2. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA .- Determina, evalúa y controla los planes, programas, dispositivos y estrategias de seguridad, orden público, vialidad y protección civil, que deben desarrollar los cuerpos operativos de la Institución, según su ámbito de competencia, siempre en atención a las líneas de acción del C. Secretario de Seguridad Pública y Jefatura del Gobierno del Distrito Federal.

2.1. Dirección General de Comunicaciones.- Planea, dirige y evalúa las políticas, procedimientos y estrategias para la instalación, desarrollo, modernización y mantenimiento del sistema y equipo integral de comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, que cubran las necesidades de sus áreas y las acciones institucionales de seguridad y orden público, que le corresponden; además dirige el servicio de atención y respuesta inmediata las necesidades y emergencias en el Centro Histórico de la Ciudad de México, mediante la coordinación de acciones con organismos de seguridad pública y no policiales, a efecto de contribuir a la reducción de la incidencia delictiva en esta zona de la Ciudad.

2.2. Dirección General de la Policía Sectorial.- Planea, programa y dirige los operativos y estrategias de seguridad y orden público, enfocados a prevenir, combatir y reducir los índices delictivos en las diferentes zonas territoriales y demarcaciones Delegacionales del Distrito Federal.

2.2.1. Dirección Ejecutiva Regional Uno.- Planea y dirige operativos y estrategias de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

2.2.2. Dirección Ejecutiva Regional Dos.- Planea y dirige operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, cuyo fin es reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Iztapalapa, Tláhuac y Milpa Alta.

2.2.3 Dirección Ejecutiva Regional Tres.- Planea y dirige los operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Bénéto Juárez, Iztacalco y Venustiano Carranza.

2.2.4. Dirección Ejecutiva Regional Cuatro.- Planea y dirige los operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Coyoacán, Xochimilco y Tlalpán.

2.2.5. Dirección Ejecutiva Regional Cinco.- Planea y dirige los operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Cuajimalpa.

2.2.6. Dirección Ejecutiva Regional Seis.- Planea y dirige los operativos, tácticas y dispositivos de seguridad y orden público, enfocados a reducir la incidencia delictiva en las extensiones territoriales de las Delegaciones Políticas: Gustavo A. Madero y Azcapotzalco.

2.3. Dirección General de Agrupamientos.- Planea, programa y dirige operativos y estrategias de seguridad especializada, enfocados a combatir los hechos delictivos en el transporte público y en las zonas de mayor afluencia turística; desarrollo de dispositivos y tácticas de protección, vigilancia y prevención en las zonas verdes y agrestes; conducción y control de movimientos sociales; protección ambiental y ecológica; servicios de rescate y auxilio a la ciudadanía ante situaciones de emergencia.

2.3.1 Dirección Ejecutiva de Policía del Transporte.- Dirige y coordina la planeación y ejecución de operativos y estrategias que permitan prevenir, disuadir y en su caso, combatir frontalmente los hechos delictivos que se suscitan en los diferentes medios de transporte colectivo del Distrito Federal.

2.3.2. Dirección Ejecutiva de Análisis Operativo.- A esta dirección le corresponde la coordinación y enlace permanente con los mandos de los cuerpos operativos Sectoriales, Fuerzas Especiales y Seguridad Vial de la Institución, que permitan determinar la implementación y evaluación de dispositivos y tácticas de seguridad y orden que se deban de desarrollar de manera conjunta con las unidades de Policía especializada de la Dirección General de Agrupamientos, en apego a lineamientos superiores.

2.4. Dirección General de Fuerzas Especiales.- Aquí se planean, programan y dirigen operativos y estrategias de seguridad especializada, enfocadas a la cobertura de servicios de vigilancia y protección a usuarios, personal e instituciones. Se realizan patrullajes de auxilio y vigilancia aérea; detección y

desactivación de artefactos explosivos e intervención y diagnóstico de la delincuencia común y organizada.

2.4.1. Dirección Ejecutiva de Análisis Táctico.- Esta dirección se mantiene en comunicación y enlace permanente con los mandos de los cuerpos de Seguridad Sectorial, Agrupamientos, Seguridad Vial y de Operaciones Especiales, que permitan determinar la implementación y evaluación de dispositivos y tácticas de seguridad y orden que deban de desarrollar de manera conjunta con las unidades operativas de la Unidad Especial y de Operaciones y Mantenimiento Aéreo, en apego a los lineamientos superiores.

2.4.2 Dirección Ejecutiva de Operaciones Especiales.- Esta dirección se mantiene en comunicación y enlace permanente con los mandos de los cuerpos de Seguridad Sectorial, los Agrupamientos de Seguridad Vial y de Análisis Táctico, para poder determinar la implementación y evaluación de dispositivos y tácticas de seguridad y orden que deban desarrollar de manera conjunta con las unidades operativas del Grupo Fuerza de Tarea y Agrupamiento Alfa, en apego a lineamientos superiores.

2.5. Dirección General de Seguridad Vial.- Se encarga de planear, programar y dirigir operativos y estrategias de control de la vialidad en el Distrito Federal, así como controlar y evaluar la instalación, operación, mantenimiento y actualización de sistemas y equipos de control de tránsito e ingeniería vial y lo relativo a la remisión, recepción, custodia y devolución de vehículos de particulares que violen el Reglamento de Tránsito vigente en el Distrito Federal.

2.5.1. Dirección Ejecutiva de Control de Tránsito e Ingeniería Vial.- Su función es mantener comunicación y enlace permanente con los mandos de los cuerpos de Seguridad Sectorial, Agrupamientos y Fuerzas Especiales, que permitan determinar la implementación y evaluación de dispositivos y tácticas de seguridad y orden, que deban desarrollar de manera conjunta con las unidades operativas de

Seguridad Vial Regionales, así como lo relativo al apoyo requerido en materia de dispositivos de operación de tránsito e ingeniería vial y remisión de vehículos a depósitos de la Institución.

2.6. Dirección General de Asuntos Internos.- Define y establece los programas, planes y proyectos de inspección y supervisión de los servicios operativos de seguridad y vialidad desarrollados por los cuerpos de seguridad y orden de la Policía Sectorial, Agrupamientos, Fuerzas Especiales y de Seguridad Vial, según su ámbito de competencia, que permita detectar y prevenir actos de corrupción y conductas irregulares de sus elementos, así como la correcta observancia de las leyes y reglamentos en la materia, a efecto de dar la debida atención a directrices superiores y a las quejas y demandas de la ciudadanía.

3. *SUBSECRETARÍA DE APOYO INSTITUCIONAL Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS* .- Sus funciones son determinar, evaluar y controlar los planes y programas para el seguimiento de los procesos y sistemas de las Policías Complementarias del Distrito Federal; trámites y procesos de autorización, registro e inspección de los servicios de seguridad privada y lo relativo al estudio, atención y/o canalización de movimientos sociales en la vía pública, en apego a líneas de acción del C. Secretario de Seguridad Pública y Jefatura del Gobierno del Distrito Federal.

3.1. Dirección General de Apoyo Institucional.- Esta dirección diseña, dirige y coordina los estudios, planes y acciones para la detección, monitoreo ó canalización a las dependencias involucradas, de conflictos y movilizaciones sociales en la vía pública que permitan mediar la situación y en su caso evaluar la estrategia de atención, en apego a derecho y lineamientos superiores.

3.2. Dirección General de Mejoramiento Integral del Centro Histórico de la Ciudad de México.- Diseñar, promover y dirigir con las instancias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal, políticas planes y programas de regulación, control e

intervención en el uso de la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México.

(*)3.3 Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Policías Complementarias.- Diseña y coordina planes, programas y estrategias que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados entre la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública con la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.

3.4. Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada.- Diseñar y coordinar planes y programas que permitan a las instancias superiores el control del padrón, autorización y evaluación de las empresas prestadoras de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, de conformidad a la normatividad establecida en la materia.

4. SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.- Esta subsecretaría determina, evalúa y controla los planes, programas y estrategias que tienden a fomentar la participación ciudadana e interinstitucional en acciones de prevención del delito y preservación del orden público, además de establecer programas de divulgación y atención a las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos en virtud de las acciones que en la materia de Seguridad Pública ha establecido la Secretaría.

4.1. Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos.- Sus funciones son vigilar y dirigir la atención y seguimiento a las quejas y recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal, encaminadas al respeto y fomento a los derechos humanos en materia de seguridad pública y mantenimiento del orden público hacia la ciudadanía, como al interior de la Secretaría.

4.2. Dirección General de Participación Ciudadana.- Programa, dirige y evalúa políticas, procedimientos y estrategias de promoción y fomento de la participación ciudadana y vinculación institucional en las acciones, planes y programas de seguridad pública, prevención y orden de la Secretaría de Seguridad Pública.

4.3. Dirección General de Prevención del Delito.- Programa, dirige y evalúa políticas, procedimientos y estrategias de coordinación, intercambio de experiencias y realización de estudios, con otros cuerpos Policiales y organismos e instituciones relacionadas con la seguridad pública que permitan el diseño y/o adopción de medidas de prevención del delito y combate a la delincuencia en las acciones de la Secretaria de Seguridad Pública.

5. COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO.- Realiza la determinación y evaluación de los planes, programas y procesos de administración y control de los recursos humanos materiales, técnicos y financieros asignados a esta Secretaría de Seguridad Pública, así como dirigir los proyectos de reestructuración orgánica y elaboración de sus manuales administrativos, en apego a la normatividad establecida en la materia.

5.1. Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo.- Tiene a su cargo la asesoría y asistencia técnica requerida en la definición, integración, validación, autorización y registro de estructuras orgánicas y manuales administrativos de la Dependencia, así como coordinar estudios y proyectos de mejoramiento administrativo en las áreas operativas y administrativas, que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.

5.2. Dirección General de Administración de Personal.- Organiza los procesos de selección, asignación, administración, desarrollo, recreación y servicios médicos y asistenciales, de los recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a la normatividad y lineamientos emitidos por las instancias respectivas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

5.3. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Conduce los procesos de almacenaje, distribución, abastecimiento y control de los recursos materiales y técnicos de la institución, así como los servicios de mantenimiento, apoyo informático-estadístico, construcción y obras y de servicios generales, de conformidad a lineamientos superiores y la normatividad establecida en la materia.

5.4. Dirección General de Programación, Presupuesto y Adquisiciones.- Determina y orienta las políticas y lineamientos que deben llevar a cabo para la integración, aplicación, registro, administración y operación de los recursos económicos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como vigila y supervisa los procesos de adquisición de los bienes y servicios que requieren las diferentes áreas de la institución, que marcan las normas establecidas en la materia.

6. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL.- Su meta es dotar a la Policía del Distrito Federal de elementos debidamente capacitados para el desempeño de los servicios de seguridad que demanda la sociedad, por medio del establecimiento de planes y programas académicos y de profesionalización Policial.

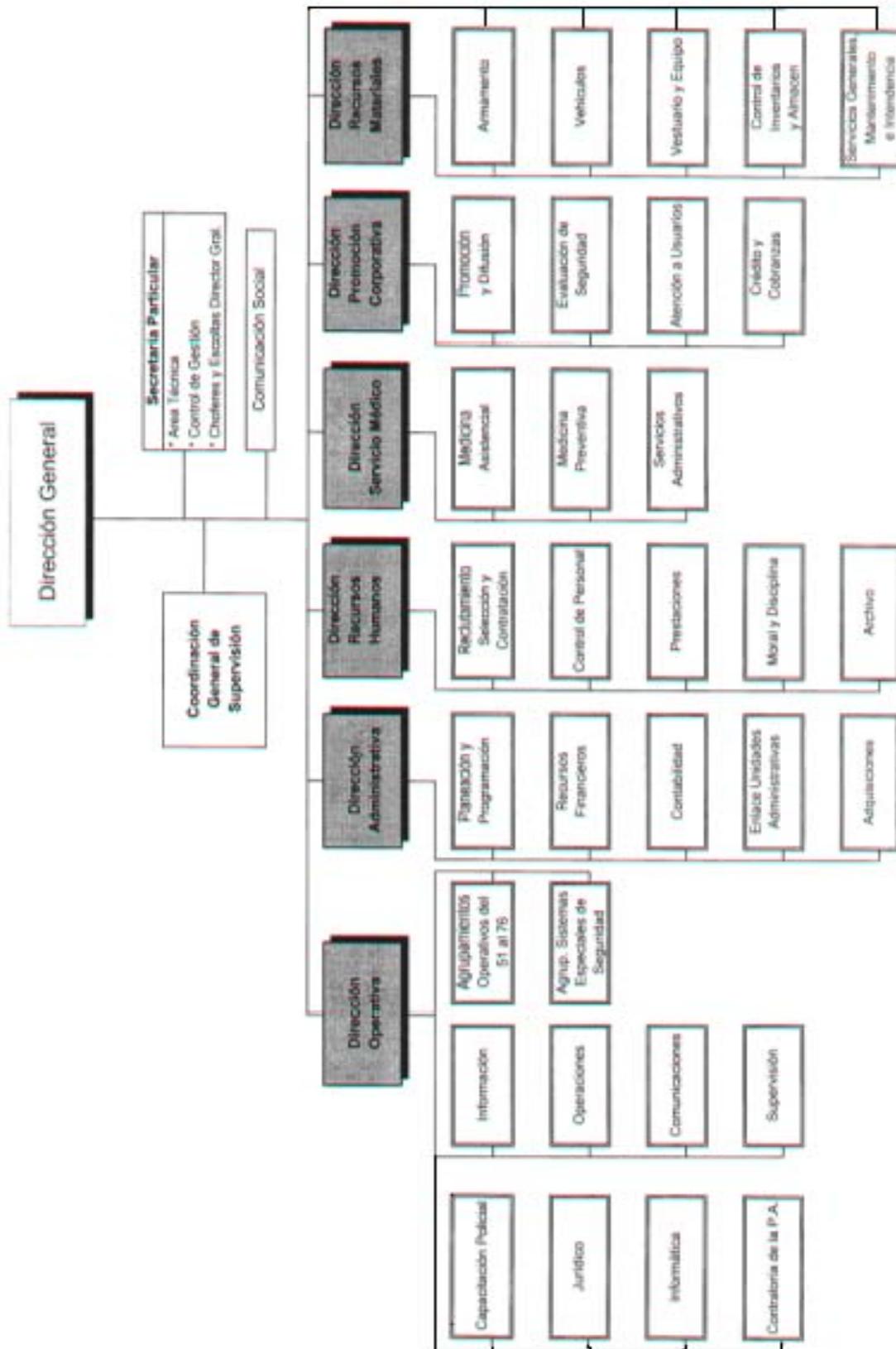
La policía complementaria de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal esta contemplada en el Artículo 5o. de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que a la letra dice: La Policía del Distrito Federal estará integrada por.

I.- La Policía Preventiva. con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento. y

II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

Así tenemos que Administrativamente la Policía Complementaria, es decir, la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar ambas del Distrito Federal, están organizadas de la siguiente manera:

Organigrama de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.



Estas policías complementarias a través de sus direcciones operaban como empresas privadas pero en el año 1984 ambas sufrieron la primer reestructuración (D.O. 6-jul-84) por medio de un Decreto Presidencial en el cual son consideradas como Parte de la Policía Preventiva del D.F. y siendo hasta 1993 (D.O. 19-Jun-93) en el cual se trata de dar una vida jurídica a estas direcciones al contemplar dentro de sus Artículos 5º y 6º que son la Policía Complementaria del Distrito Federal y que desempeñan sus funciones bajo el mando de la entonces Secretaria de Protección y Vialidad debiendo de depositar los ingresos generados por los servicios prestados en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, por lo que se tiene como “finalidad” la coordinación de planes, programas y estrategias que permitan tener un refuerzo dentro de la seguridad pública. Implementando con éstas; las medidas el reforzamiento de la función de la Policía Preventiva, pero solamente de un modo operativo, y financiero para el D.F. ya que estas Direcciones no se consolidaron jurídicamente a partir de una Ley y/o Decreto en la que se especificara una funcionalidad de esta policía “complementaria”, dejando con ello un vacío que aun persiste. Sin embargo, éstas operan como una dualidad por un lado Empresa Privada, y por el otro dependen de un presupuesto del Gobierno del Distrito Federal. Por lo que opino que se debe de perfeccionar este gran vicio.

1.4.3.- Organización Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Esta organización corresponde a distintas jerarquías de autoridad y son cuatro:

- Directores.
- Jefes de Región y de Sector.
- Comandantes de Agrupamientos, de Grupo, o de Unidades Especiales.
- Comandantes de Unidades Menores.

Con un funcionamiento a base de jerarquías que confórmale Reglamento de esta institución, como se ejemplifica de la manera siguiente:

Grados Policiales

		Secretaría de Seguridad Pública del D. F.	Ejército Mexicano
SUPERINTENDENTES :			
SUPERINTENDENTE GENERAL		Superintendente General	General de División
PRIMER SUPERINTENDENTE		Primer Superintendente	General de Brigada
SEGUNDO SUPERINTENDENTE		Segundo Superintendente	General Brigadier
INSPECTORES :			
PRIMER INSPECTOR		Primer Inspector	Coronel
SEGUNDO INSPECTOR		Segundo Inspector	Teniente Coronel
SUB INSPECTOR		Sub-Inspector	Mayor
OFICIALES :			
PRIMER OFICIAL		Primer Oficial	Capitán
SEGUNDO OFICIAL		Segundo Oficial	Teniente
SUB OFICIAL		Suboficial	Subteniente
POLICIAS :			
POLICIA PRIMERO		Policía Primero	Sargento 1º
POLICIA SEGUNDO		Policía Segundo	Sargento 2º
POLICIA TERCERO		Policía Tercero	Cabo
POLICIA		Policía Raso	Soldado Raso

1.5.- Tipos de policías en el territorio del D.F..

La policía del Distrito Federal esta organizada en distintos cuerpos, bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Policía Preventiva del D.F.
Uniforme.



La Policía Preventiva esta integrada por:

- Policía Sectorial
- Policía Metropolitana
- Policía del Transporte
- Policía Femenil
- Policía Montada
- Policía Turística
- E.R.U.M. (Especialidad en Rescate y Urgencias)
- Granaderos
- Fuerzas Especiales
- Unidad Especial
- Helicópteros
- Fuerza de Tarea
- Grupo "Alfa"
- Seguridad Vial
- Asuntos Internos
- Unidad "Marte y Homero"⁴⁹

⁴⁹ <http://www.ssp.df.gob.mx>, Secretaria de Seguridad Pública del D.F. 28-02 2006, 16:50 horas.

Así como de los siguientes cuerpos complementarios:

- Policía Auxiliar,
- Policía Bancaria e Industrial,

y demás policías que determine el reglamento correspondiente.

1.5.1.- Distribución de la policía dentro del territorio del D.F..

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es la llamada Policía Preventiva, la cual dentro del territorio del Distrito Federal esta dividida por sectores; Sector es el nombre que recibe la zona de acción a la que una unidad Policial presta un servicio permanentemente. El Distrito Federal está dividido en 6 Regiones con un total de 70 Sectores, en las 16 Delegaciones Políticas.

REGION 1 Cuauhtémoc Miguel Hidalgo	REGION 2 Iztapalapa· Tláhuac Milpa Alta	REGION 3 Venustiano Carranza Bénito Juárez Iztacalco
REGION 4 Coyoacán Xochimilco Tlalpán	REGION 5 Magdalena Contreras Alvaro Obregón Cuajimalpa	REGION 6 Gustavo A. Madero Azcapotzalco

En la que se encuentran a su cargo: Policía Sectorial, Metropolitana, del Transporte, Femenil, Montada, Turística, E.R.U.M. (Especialidad en Rescate y Urgencias), Granaderos, Fuerzas Especiales, Unidad Especial, Helicópteros, Fuerza de Tarea, Grupo "Alfa", Seguridad Vial, Asuntos Internos, Unidad "Marte y Homero", así como las Complementaria, (Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar del Distrito Federal).

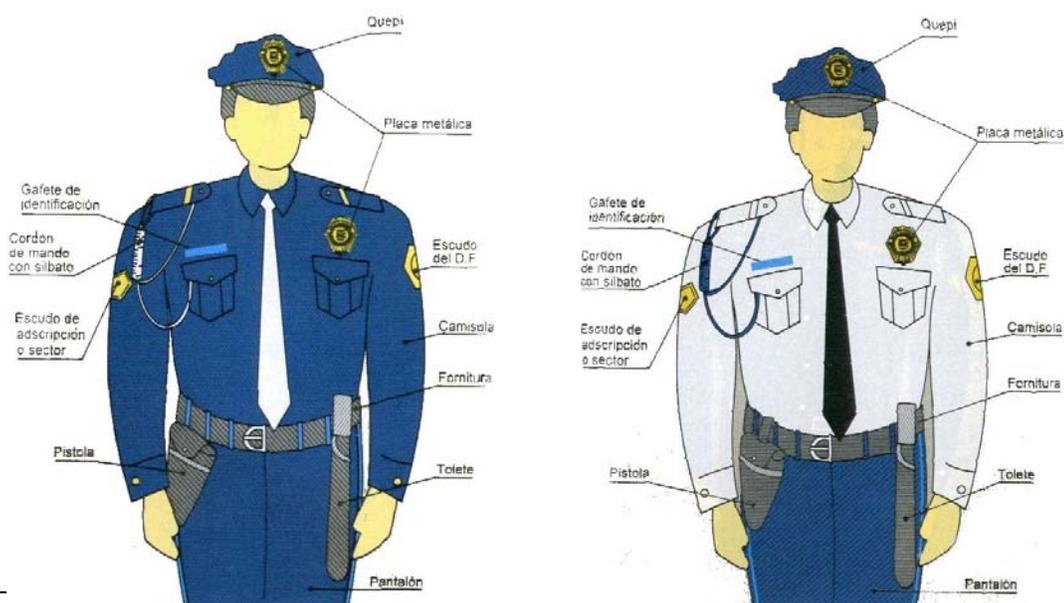
La Policía Complementaria del Distrito Federal integrada por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e industrial ambas del Distrito Federal, proporciona servicios de protección para salvaguardar la seguridad personal y patrimonial de instituciones públicas y privadas, como comercios, industrias, casas-habitación y centros de espectáculos. Auxilian a la Secretaría de Seguridad Pública en el desempeño de

sus funciones de seguridad y prevención. Al respecto, se dice que: “La Policía Complementaria deberá realizar los operativos y proporcionar los auxilios y/o apoyos a la población del Distrito Federal que determine la Secretaría de seguridad pública, con base en las leyes y reglamentos. La policía complementaria coadyuva en el mantenimiento del orden público y la seguridad, proporcionando un servicio de vigilancia profesional a la banca e instituciones de crédito, a la industria y a toda clase de organismos públicos, descentralizados y de iniciativa privada, así como a personas físicas y morales, cuando así lo requieran, mediante contrato y prestación de servicios de vigilancia.”⁵⁰ El artículo 6 de la Ley de Seguridad Pública del D. F., dado a conocer en el año de 1993, determinó que la Policía Auxiliar forma parte la policía complementaria, con funciones bajo el mando de la Secretaria de Seguridad Pública.

Policía Auxiliar

Ofrece servicios de vigilancia y protección bajo contrato. Coordina sectorialmente las actividades operativas y participa en acciones específicas de seguridad. Actualmente la Policía Auxiliar del D. F. cubre diversos campos de acción, Apoyo y coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Uniformes del Policía Auxiliar del Distrito Federal.



⁵⁰ Departamento Del Distrito Federal, **op. cit.** Pág. 46 y 47.

Se brindan los siguientes apoyos, a través de los siguiente operativos permanentes.

Operativo cascada: Realiza operativos en las diferentes coordinaciones territoriales, de acuerdo a la incidencia delictiva. Programa piloto Alameda: proporciona seguridad pública en el primer cuadro de la Ciudad. Programa Piloto Gustavo A. Madero: Combate la delincuencia en los sitios de mayor incidencia delictiva en la Delegación Gustavo A. Madero. Grupo Especial Antimotines: Participa en la disolución de grupos de manifestantes, en coordinación con la Unidad Especial de la Policía Metropolitana.

Prevención del Delito: Ejecuta acciones para prevenir el delito en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Gustavo A Madero, Iztapalapa Iztacalco, Tláhuac, Magdalena Contreras y Xochimilco. Cuenta con 72 Agrupamientos. Protege a la población civil en la vía pública.

Interviene en disturbios sociales como riñas callejeras, manifestaciones, alborotos de orden masivo, y otros. Guarda el orden público y remite a toda persona que, en la vía pública, contravenga lo dispuesto en la Ley, mantiene una presencia disuasiva constante: establece rondines y patrullajes estratégicos; realiza revisiones de rutina a vehículos o personas con actitudes sospechosas, respetando sus garantías individuales.

Brinda apoyo vial, cuando así se amerita. La Policía Auxiliar ha instalado 366 módulos financiando su construcción y mantenimiento, para hacer patente presencia policíaca en toda la Ciudad. Servicios a la comunidad. Así como Auxilia a personas que en la vía pública hallan sufrido algún accidente vial: caída, desmayo, extravío y otros percances. Ayuda a personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Brinda protección y apoyo vial en actos públicos masivos. Apoya a las autoridades en el desalojo de instalaciones.

Ampara a la ciudadanía en caso de desastres naturales como temblores, inundaciones, deslaves e incendios. Así como servicios de seguridad privada a banco, casas particulares, centro culturales y recreativos, comercios e industrias, conjuntos y zonas habitacionales, construcciones, cuerpos diplomáticos, eventos especiales, oficinas corporativas y gubernamentales y servicios privados. tiene la capacidad de implementar servicios privados en intramuros y extramuros, servicios de patrullaje en vehículos, servicios de patrullaje en bicicleta, servicios privados de custodia, servicios privados de escoltas, infraestructura y equipo operativo.

La Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.



Primer Superintendente Juan Jaime Alvarado Sánchez.
Director General de la Policía Bancaria e Industrial del D.F.

Uniforme del Policía Bancario e Industrial del Distrito Federal.



Sus funciones son contribuir al mantenimiento del orden público; a la protección de la integridad física de las personas y sus bienes; a la prevención de la comisión de delitos e infracciones a la Ley de Justicia Cívica, y de las diversas disposiciones legales. Colaborar asimismo en la investigación y persecución de delitos, y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres. Todo ello dentro del marco legal de las garantías individuales. Su actividad preponderante es el proporcionar servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada intramuros a una gran diversidad de empresas y entidades asentadas en la capital y zona conurbana, tales como: Prestadoras de servicios, bancos, industrias, comercios y entidades de la administración pública. También prestan servicios de guardia y seguridad personal y custodia a transportes de valores, materias primas y productos, etc. esta corporación cuenta con 21 sectores y actualmente apoyo de 3 de estos son dedicados a operativos en el que se da una seguridad pública plena.

Seguridad Privada.

Los servicios de seguridad privada están considerados como actividad auxiliar de la función de seguridad pública, y están permitidos por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada.

Tales servicios son regulados por la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal y su Reglamento. Esta ley entró en vigor el 25 de marzo de 2005 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 10 del día 24 de enero de 2005. El reglamento está en curso de elaboración.

Para la aplicación, interpretación y efectos de la Ley en la materia, se entiende por:

Seguridad Privada: ...la actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las instituciones oficiales

debidamente registrados por la Secretaria de Seguridad Publica del D.F., que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinadas y/o de su patrimonio, prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de estos, auxiliares en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad publica y previa autorización. licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes..."

Para el cumplimiento de la Ley y los ordenamientos que de ella emanen, en materia de seguridad privada, la Secretaria de Seguridad Pública del D.F. tendrá, además de las contenidas en otras leyes. Actualmente la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva De Seguridad Privada, tiene registrados 1310 prestadores de este servicios.

1.5.2.- Distribución por delegaciones políticas de la Seguridad Pública.

La Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, coadyuva para implementar medidas y acciones preventivas, por lo que en cada Coordinación Territorial hay comandancias de la Policía Preventiva distribuida de la siguiente manera:

Álvaro Obregón



AOB-1	Avenida Batallón de San Patricio Esq. Escuadrón 201 s/n, Col. Cristo Rey C.P. 01150, tel. 5200-9573
	Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Alejandro Trimmer Siliceo
AOB-2	Camino Real a Toluca s/n entre Paralela 2 y 3, Col. José Ma. Pino Suárez, C.P. 01140 (Metro Tacubaya), Tel. 5200-9581
	Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Javier Gómez Bastida
AOB-3	Avenida Toluca No. 10, Col. Progreso Atizapán C.P. 01090, Tel. 5200-9558
	Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Miguel Ángel Aguilar Gutiérrez
AOB-4	Avenida Toluca No. 10, Col. Progreso Atizapán C.P. 01090, Tel. 5200-9558

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. José Luis Ramírez Dueñas

Azcapotzalco



AZC-1 Av. De las Culturas, Eje 5 Norte, Unidad Habitacional El Rosario, C.P. 02100 (Metro el Rosario)
Tel. 5346-8383

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Ernesto Jiménez Requena

AZC-2 Av. De las Culturas, Eje 5 Norte, Unidad Habitacional El Rosario, C.P. 02100 (Metro el Rosario)
Tel. 5346-8353

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Armando Hurtado Gómez

AZC-3 22 de Febrero y Castilla Ote. Col. del Maestro, C.P. 02040 (Metro Camarones y Azcapotzalco) Tel.
5346-8360

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Miguel A. Huerta

AZC-4 22 de Febrero y Castilla Ote. Col. del Maestro, C.P. 02040 (Metro Camarones y Azcapotzalco) Tel.
5346-8373

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Arturo Fuentes Hernández

Bénito Juárez



BJU-1 División del Norte y Prolongación Uxmal, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03319 (Metro Zapata o
División del Norte) Tel. 5200-9541

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Miguel A. Huerta

BJU-2 División del Norte y Prolongación Uxmal, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03319 (Metro Zapata o
División del Norte) Tel. 5200-9510

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Leyser Rodríguez Villafaña

BJU-3 Cuauhtémoc y Obrero Mundial, Col. Narvarte, C.P. 03020 (Metro Centro Médico o Etiopía) 5200-
9637

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Jorge Garza Marfiles

BJU-4 División del Norte y Prolongación Uxmal, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03319 (Metro Zapata o
División del Norte) 5200-9545

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Héctor Rojas Cárdenas

BJU-5 Bretaña y Orinoco Zacahuixco, Col. Portales, C.P. 03300 Del. Bénito Juárez (Metro Portales y
Metro Nativitas) 5200-9538

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Raúl González Schiaffiini

Coyoacán



COY-1 Tecualiapan y Zompantitla, Col. Romero de Terreros, C.P. 04310 (Metro Miguel Ángel de Quevedo y Tasqueña) 5200-9363

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. José Antonio Escobar Plata

COY-2 Tecualiapan y Zompantitla, Col. Romero de Terreros, C.P. 04310 (Metro Miguel Ángel de Quevedo y Tasqueña) 5200-9360

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Antonio Magaña Rivas

COY-3 Laura Méndez Cuenca, Esq. Canal Nacional, Col. Unidad CTM Culhuacán C.P. 04480 (Metro Tasqueña) 5200-9383

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Gerardo Monroy Rosas

COY-4 Chichimecas y Tepalcatzin, Col. Ajusco, C.P. 04300 (Metro Ciudad Universitaria) 5200-9378

Responsable de la Agencia del M.P.

COY-5 Laura Méndez Cuenca, Esq. Canal Nacional, Col. Unidad CTM Culhuacán C.P. 04480 (Metro Tasqueña) 5200-9641

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Gerardo Monroy Rosas

Cuajimalpa



CJM-1 Cda. de Ramírez y Castillo Ledón s/n, Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000 5346-8793

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Jaime López Hernández

CJM-2 Cda. de Ramírez y Castillo Ledón s/n, Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000 5346-8790

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Marisela Fernández Balcazar

Cauhtémoc



CUH-1 Lerdo No.322 Col. San Simón Tolnahuac, C.P. 06920 5346-8877

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Tania García Heredia

CUH-2 Aldama Esq. Colosio s/n, Col. Buenavista , C.P. 06350 5346-8158

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. José Luis González Mendoza

CUH-3 Peñón No. 60 Col. Morelos, C.P. 06200 5346-8726

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Alejandro Valle Guzmán

CUH-4 Plaza del Estudiante No. 28 Esq. Florida Col. Centro, C.P. 06010 (Metro Garibaldi) 5346-8541

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Jacob Bautista

CUH-5 Florencia No. 20 Col. Cuauhtémoc 06500, C.P. 05000 5346-8730
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Alejandro Trimmer Siliceo

CUH-6 Aldama Esq. Colosio s/n, Col. Buenavista , C.P. 06350 5346-8158
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Tania García Heredia

CUH-7 Álvaro Obregón Esq. Valladolid, Col. Roma Norte, C.P. 06700 5346-8705
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Lucía Muñoz Gómez

CUH-8 Chimalpopoca No. 100 Col. Obrera, C.P. 06800 5346-8710
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Jaime Hernández Sierra

Gustavo A. Madero



GAM-1 Emiliano Zapata y Guadalupe Victoria, Col. Cuauhtepac, C.P. 07200 5346-8066
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Amador Beltrán Beltrán

GAM-2 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, C.P. 07050 5346-8024
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Amador Beltrán Beltrán

GAM-3 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, C.P. 07050 5346-9093
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Juana Gama Corona

GAM-4 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, C.P. 07050 5346-8086
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Guillermo Luna Garduño

GAM-5 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, C.P. 07050 5346-8055
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Marco A. Contreras

GAM-6 5 de Febrero y Vicente Villada Col. Aragón la Villa, C.P. 07050 5346-8030
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Martha Yolanda López Bravo

GAM-7 Av. 661 s/n entre calle 604 y 606 Col. san Juan de Aragón, C.P. 07950 5346-8078
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Juan Tapia Ocampo

GAM-8 Av. 661 s/n entre calle 604 y 606 Col. san Juan de Aragón, C.P. 07950 5346-8038
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Jaime Hernández Zuñiga

Iztacalco

IZC-1 Calle Sur 157 y Av. Té, Plaza Bénito Juárez, Col. Ramos Millán, C.P. 08730 5200-9428

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Erasmo García González

IZC-2 Calle Sur 157 y Av. Té, Plaza Bénito Juárez, Col. Ramos Millán, C.P. 08730 5200-9424

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Gustavo Silva Hernández

IZC-3 Calle Sur 157 y Av. Té, Plaza Bénito Juárez, Col. Ramos Millán, C.P. 08730 5200-9430

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Juan Tapia Ocampo



Iztapalapa

IZP-1 5 de Mayo, Callejón San Lucas, Col. Barrio de San Lucas, C.P. 09000 5345-5608

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Norma Ramos Ángeles

IZP-2 Campaña de Ébano No. 20, Esq. Revolución Social, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200 5345-5621

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Sergio Salazar Díaz

IZP-3 Eje 5 Sur y Río Churubusco, interior de la Central de Abastos. C.P. 09040 5200-9406

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Paulino Alberto Flóres Estrada

IZP-4 5 de Mayo, Callejón San Lucas, Col. Barrio de San Lucas, C.P. 09000 5345-5609

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Leonel Valverde Macías

IZP-5 Campaña de Ébano No. 20, Esq. Revolución Social, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200 5691-7672

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Juana Camila Bautista Rebollar

IZP-6 Av. Telecomunicaciones y Calle 3 Col. Tepalcates, C.P. 09210 5691-5633

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Gabriel López García

IZP-7 Av. Tláhuac y Periférico S/N Col. El Vergel, C.P. 09880 5443-4665

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. José Antonio Escobar Plata

IZP-8 Av. Tláhuac y Periférico S/N Col. El Vergel, C.P. 09880 5443-4667

Responsable de la Agencia del M.P.

Lic. Alicia Rosas Rubí

IZP-9 Av. Ermita Iztapalapa S/N, Cárcel de Mujeres, col. Lomas de Zaragoza, C.P. 09620 5345-5623
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Manuel Vargas Sánchez

Magdalena Contreras



MAC-1 Av. Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580 5242-6585
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Ronato Lima

MAC-2 Av. Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580 5346-8222
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. José Miguel Alonso Zepeda

Miguel Hidalgo



MH-1 Calz. México-Tacuba Esq. Mar Mediterráneo, Col. Tacuba, C.P. 11410 5346-8210
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Juan García Escamilla

MH-2 Lago Erne Esq. Lago Colín Col. Pensil, C.P. 11430 5399-7590
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Raúl Valverde Niño

MH-3 Parque Lira y Vicente Eguía, Col. Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840 5202-4125
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Teresa Alonso Sánchez

MH-4 Monte Altai 166, entre Alpes y Prado Norte, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 5346-8282
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Francisco Arcos Cidler

MH-5 Parque Lira y Vicente Eguía, Col. Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840 5346-8284
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Juan García Romero

Milpa Alta



MLP-1 Av. México Esq. Av. Jalisco, Col. Villa Milpa Alta, C.P. 12000 5200-9119
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Juan Manuel Castellanos Fuentes

MLP-2 Av. México Esq. Av. Jalisco, Col. Villa Milpa Alta, C.P. 12000 5200-9116
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Matilde Reyna Caldelas Enríquez

Tláhuac

TLH-1 Nicolás Bravo y Cuitláhuac, Col. Barrio la Asunción, C.P. 13000 5345-5712
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Ian Ibsen Guadalupe Castañeda Jiménez

TLH-1 Nicolás Bravo y Cuitláhuac, Col. Barrio la Asunción, C.P. 13000 5345-5705
Responsable de la Agencia del M.P. Efrén Navarro Escalante

Tlalpán



TLP-1 Km. 5.5 carr. Picacho Ajusco, Col. Ampliación Miguel Hidalgo, C.P. 14200 5200-9337
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Gregorio Cárdenas Gómez

TLP-2 Km. 5.5 carr. Picacho Ajusco, Col. Ampliación Miguel Hidalgo, C.P. 14200 5200-9313
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Juan Bosco Gallardo Hernández

TLP-3 Jojutla y Matamoros, Col. La Joya Tlalpán, C.P. 14000 5200-9314
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Maximiliano Hernández Orozco

TLP-4 Jojutla y Matamoros, Col. La Joya Tlalpán, C.P. 14000 5200-9317
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. María Esther Rodríguez Díaz

Venustiano Carranza



VCA-1 Calle Rosario, Mercado de san Ciprian, Col. Merced C.P. 15810 5242-6690
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Felipe Iracheta Albarrán

VCA-2 Blvd. Puerto Aéreo No. 40 y Damasco, Col. Somón Boliar, C.P. 15410 5345-5835
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Juan Carlos Bazán Ponce

VCA-3 Fray Servando Teresa de Mier Esq. Francisco del Paso y Troncoso Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900 5345-5809
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Alejandro Muñoz Ramírez

VCA-4 Calle Agricultura No. 78 Esq. Bellas Artes Col. Federal 5345-5801
Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Manuel Figueroa Lange

VCA-5 Circunvalación Esq. Río Churubusco Col. El Caracol, C.P. 15630 5345-5833
 Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Fernando Hernández Cuellar

Xochimilco



XOC-1 Gladiolas y Cuitláhuac s/n, Barrio de San Pedro, C.P. 16090 5200-9141
 Responsable de la Agencia del M.P. Lic. José Raúl Olvera López

XOC-2 Gladiolas y Cuitláhuac s/n, Barrio de San Pedro, C.P. 16090 5200-9150
 Responsable de la Agencia del M.P. Lic. Orlando Pérez González

51

La Policía Preventiva del Distrito Federal esta de la siguiente manera:

REGION 1 – Cuauhtémoc

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Tlatelolco	Manuel González # 407 Col. San Simón	Primer Inspector Sergio González Anaya	CUH-1
Buenavista	Zarco y Violeta Col. Guerrero	Segundo Inspector Mario González Moreno	CUH-2
Morelos	Manuel González # 407 Col. San Simón	Primer Inspector Jaime M. Rodríguez Acevedo	CUH-3
Centro	Rayón # 31, Esq. Órgano Col. Centro	Segundo Inspector Mario Esteban Mendoza López	CUH-4
San Rafael	Dr. Atl. N° 50, Col, Sta María la Ribera	Segundo Superintendente José Flores Arzate	CUH-5
Alameda	Rayón # 31, Esq.. Órgano Col. Centro	Subinspector José Cortés Juárez	CUH-6
(*)Roma	Jalapa y Campeche Col. Roma	SubInsp. David Vázquez Guendulain	CUH-7
Asturias	Chimalpopoca # 100 Col. Obrera	Segundo Inspector Eligio Arévalo González	CUH-8

(*) Operativo con elementos de la PBI

Miguel Hidalgo

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Tacuba	Mar Arábigo # 9, Esq. Calzada México-Tacuba	Segundo Inspector José C. Tolentino Ramírez	MIH-1

⁵¹ <http://www.gdf.gob.mx> Gobierno del D. F. 25-09-06, 18:45 horas.

Sotelo	Av. Legaría y Casa de la Moneda, Col. 10 de Abril	Primer Inspector Germán Valdez Pérez	MIH-2
Chapultepec	Monte Altai # 116 Col. Lomas de Chapultepec	Primer Inspector Luis Hernández González	MIH-3
Polanco	Av. Legaría y Casa de la Moneda, Col. 10 de Abril	Segundo Inspector Genaro Gutiérrez Gutiérrez	MIH-4
Tacubaya	José María Vigil # 46 Col. Escandón	Primer Inspector Enrique Delgado Gómez	MIH-5

REGION 2 – Iztapalapa

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Churubusco	Rodolfo Usigli, Esq. Sur 113 Col. Escuadrón 201	Segundo Inspector Jorge Alegría Gómez	IZP-1
Granjas	Rodolfo Usigli, Esq. Sur 113 Col. Escuadrón 201	Primer Inspector Fco. Javier Espinoza Hdz.	IZP-2
Abasto	Canal Río Churubusco s/n Col. Guadalupe del Moral	Primer Inspector Mario Sánchez Cisneros	IZP-3
Reforma	Canal de San Juan y Sur 20 Col. Unidad Sta. Cruz Meyehualco	Segundo Inspector Jorge Isaac Trujillo Morales	IZP-4
Santa Cruz	Calle 71 y Samuel Gompers Col. Unidad Sta. Cruz Meyehualco	Primer Inspector Roberto Meade Guerrero	IZP-5
(*)Oasis	Calle de San Juan y Sur 20 Col. Tepalcates	SubInsp. Jorge Mancilla Estrada	IZP-6
Estrella	Calle 71 y Samuel Gompers Col. Sta. Cruz Meyehualco	Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda	IZP-7
Tezonco	Villa del Mar y Fco. Álvarez Barrio San Antonio	Primer Inspector Vicente R. Monterrubio López	IZP-8
Teotongo	Amalia Mendoza Esq. Alberto Vázquez, Col. Amp. Emiliano Zapata	Primer Inspector Rosaura Díaz Ruíz	IZP-9
(*) Operativo con elementos de la PBI			

Tláhuac

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Zapotitla	Piraña y Leandro Valle Col. Del Mar	Segundo Inspector Raquel Cuevas Uriostegui	TLH-1
Mixquic	Nicolás Bravo y Cuitláhuac Barrio La Asunción	Segundo Superintendente Delfino Martínez Estrada	TLH-2

Milpa Alta

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Milpa Alta	Av. México y Av. Jalisco Col. Milpa Alta	Segundo Inspector Yolanda Grajales Zúñiga	MIL-1
Tecomitl	Prolog. Zaragoza y 5 de Mayo Col. San Antonio Tecomitl	Primer Inspector Francisco J. Miranda Matamoros	MIL-2

REGION 3 - Venustiano Carranza

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Jamaica	Cecilio Róbelo y Sur 103 Col. Jardín Balbuena	Segundo Inspector Jaime Guerrero Yépez	VCA-1
Moctezuma	Rupias # 40, Esq. Damasco Col. Simón Bolívar	Segundo Inspector Arturo Jiménez Doncel	VCA-2
Balbuena	Cecilio Róbelo y Sur 103 Col. Jardín Balbuena	Segundo Inspector Francisco J. Partida Mora	VCA-3
Zaragoza	Cecilio Róbelo y Sur 103 Col. Jardín Balbuena	Segundo Superintendente Raúl Calderón Soto	VCA-4
Arenal	Av. Ruiz Cortínez Esq. Av.602, Col. Pensador Mexicano	Segundo Superintendente Miguel Salas Moreno	VCA-5

Bénito Juárez

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Nápoles	Río Becerra # 129 Col. 8 de agosto	Segundo Inspector Edmundo Treviño González	BJU-1
(*)Del Valle	Av. Cuauhtémoc # 494 Col. Narvarte	2º Insp. Víctor Manzo Estrada	BJU-2
Narvarte	Av. Cuauhtémoc # 494 Col. Narvarte	Primer Inspector Gustavo Adolfo Rosales	BJU-3
Portales	Bretaña y Orinoco Col. Zacauiusco	Segundo Superintendente Carlos Gutiérrez Ramírez	BJU-4
Nativitas	Bretaña y Orinoco Col. Zacauiusco	Segundo Superintendente Ramón Zuazo Ríos	BJU-5

(*) Operativo con elementos de la PBI

Iztacalco

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Iztaccíhuatl	Av. Churubusco Esq. Tezontle Col. Zapata Vela	Segundo Inspector Francisca Galicia Cázares	IZC-1
Tlacotal	Av. Thé Esq. Sur 157 Col. Gabriel Ramos Millán	Primer Inspector Agustín Covarrubias C.	IZC-2
Pantitlán	Av. Thé Esq. Sur 157 Col. Gabriel Ramos Millán	Segundo Inspector Aarón Martínez Ángeles	IZC-3

REGION 4 – Coyoacán

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Universidad	Zompantitla S/N Col. Romero de Terreros	Segundo Inspector Rogelio Gasca Hdez.	COY-1
Coyoacán	Zompantitla S/N Col. Romero de Terreros	Segundo Superintendente Jaime Colín Colín	COY-2
Taxqueña	Eje 3 Oriente y Apaches Col. San Francisco	Segundo Inspector Ignacio T. Romero C.	COY-3
Xotepingo	Zompantitla S/N Col. Romero de Terreros	Primer Inspector Rosa H. Antúnez Vázquez	COY-4
Culhuacán	Eje 3 Oriente y Apaches, Col. San Francisco Culhuacán	Primer Inspector Celso Hernández Leyte	COY-5

Xochimilco

Nombre	Domicilio	Director	Clave
La Noria	Martínez de Castro s/n, Col. San Mateo Xalpa	Segundo Superintendente Samuel Vázquez Villanueva	XOC-1
Tepepan	Cuitláhuac y Gladiolas Col. Barrio San Pedro	Segundo Inspector José Alberto Lange Flores	XOC-2

Tlalpán

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Padierna	Av. Ejido y Almanalco Col. Vergel Coyoacán	Primer Inspector Rosario Galicia Molina	TLP-1
Fuente	Av. De las Torres y Corregidora, Col. Miguel Hidalgo	Segundo Inspector Javier Fernández Abúndez	TLP-2
Huipulco	Av. Arenal S/N y Viaducto Tlalpán, Col. Arenal Tepepan	Primer Inspector María de la Luz Caballero Romero	TLP-3
Coapa	Av. Ejido y Almanalco Col. Vergel Coyoacán	Primer Inspector Noé Cruz Uribe	TLP-4

REGION 5 - Magdalena Contreras

Nombre	Domicilio	Director	Clave
San Jerónimo	Cruz Verde # 4, Col. San Nicolás Tololoapan	Primer Inspector Juliana García Domínguez	MAC-1
Dinamo	Cruz Verde # 4, Col. San Nicolás Tololoapan	Primer Inspector José Magaña Reza	MAC-2

Álvaro Obregón

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Plateros	Calle 10 y Paralela 7 Col. Cristo Rey	Primer Inspector José Luis Sánchez Huerta	AOB-1
Santa Fé	Av. Xalapa y Peral Col. Xalapa el Grande	Primer Inspector Luis Lázaro Antonio	AOB-2
Alpes	Av. México y Tlaxcala, Col. Progreso Tizapán	Primer Inspector Fernando Franco Ortiz	AOB-3

San Ángel	Av. México y Tlaxcala, Col. Progreso Tizapán	Segundo Superintendente Víctor Montaña Alcocer	AOB-4
-----------	--	--	-------

Cuajimalpa

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Cuajimalpa	Cda. de Ramírez s/n Esq. Lic. Castillo Ledón, Col. Cuajimalpa	Segundo Inspector Lilia Gómez López	CUJ-1
El Yaqui	Cda. de Ramírez s/n Esq. Lic. Castillo Ledón, Col. Cuajimalpa	Segundo Inspector Próspero Villar Jiménez	CUJ-2

Región 6-Gustavo A. Madero

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Cuautepec	Cerrada de 100 mts. s/n. Col. Nueva Vallejo	Subinspector Juan Salto Blanquet	GAM-1
Ticomán	Cerrada de 100 mts. s/n. Col. Nueva Vallejo	Primer Inspector Genaro Lara Juárez	GAM-2
Lindavista	Cerrada de 100 mts. s/n. Col Nueva Vallejo	Primer Inspector Luis Rosales Gamboa	GAM-3
Quiroga	Antiguo Camino Atzaccoalco Esq. Espiridión Moreno. Col. Const. de la República	Primer Inspector Isaías Cisneros Arellano	GAM-4
Pradera	Av. 416 Esq. Loreto Fabela Col. San Juan de Aragón 7ª Sec. (Int. Dep. Galeana)	Segundo Inspector Nicolás Arce Ponce	GAM-5
Tepeyac	Excélsior y R. Gayol Col. Guadalupe Insurgentes	Primer Inspector Jesús A. Briones Lozano	GAM-6
Cuchilla	Av. 508 Esq. 531 U. H. San Juan de Aragón	Primer Inspector Marco A. Armijo Tejero	GAM-7
Aragón	Av. 661 entre Av. 604 y 606, Col. San Juan de Aragón	Primer Inspector Fernando González Argüelles	GAM-8

Azcapotzalco

Nombre	Domicilio	Director	Clave
Hormiga	Av. Granjas # 800 y Eje 5 Nte. Col. Santa Bárbara	Primer Inspector Efraín Mendoza Álvarez	AZC-1
Clavería	Calle San Mateo # 31. Col. Villas Azcapotzalco	Segundo Superintendente Carlos Calderón Cadena	AZC-2
Cuitláhuac	Castilla Oriente y Calle 3. Col. del Maestro	Segundo Superintendente Víctor Manuel Juárez Sierra	AZC-3
La Raza	Castilla Oriente y Calle 3. Col. del Maestro	Segundo Inspector José Luis Bautista Hermoso	AZC-4

52

⁵² <http://www.ssp.df.gob.mx>, Secretaria de Seguridad Pública del D,F, 30-06 2006, 18:50 horas.

Las policías complementarias de la siguiente manera:

Policía Bancaria e Industrial del D. F.

SECTOR	JEFES DE SECTOR	DIRECCIÓN
A	2°. INSP. JOSÉ MA. TORRES RODRÍGUEZ	RAMIRIQUI NO. 1017 COL. RESIDENCIAL ZACATENCO
B	2°. INSP. MARCELINO VILLASEÑOR OROZCO	PLATANALES NO. 237 COL. NUEVA SANTA MARÍA
C	SUBINSP. FRANCISCO OSORIO FLORES	MORELOS NO. 23 COL. DEL CARMEN COYOACAN
D	SUBINSP. FRANCISCO ORTIZ ALCARAZ	LA QUEMADA NO. 240 COL. NARVARTE
E	2°. INSP. LUIS GONZALEZ CRUZ	ROCHESTER NO. 39 COL. NAPÓLES
F	2INP. JAVIER LÓPEZ NAVARRETE	PTE. 128, NO. 113. COL. NUEVAVALLEJO
G	SUBINSP. EUCARIO MARTÍNEZ HDEZ.	PTE. 126, NO. 411, COL. NVA. VALLEJO
H	SUBINSP. RAÚL A. ZAPATA ALBERTOS	PLATANALES NO. 237 COL. NUEVASANTA MARÍA
I	SUBINSP. GENARO ESPINOSA GARCÍA	LA QUEMADA NO. 240 COL. NARVARTE
J	2°. INSP. ALVARO DIAZ LUJAN	JOSÉ SÁNCHEZ TRUJILLO NO. 192 COL. SAN ALVARO
K	SUBINSP. JESÚS MENDOZA MANRIQUEZ	RETORNO 34 DE AV. DEL TALLER NO.34 COL. JARDÍN BALBUENA
L	SUBINSP. ALEJANDRO VALENCIA RUIZ	RAMIRIQUI NO. 1017 COL. RESIDENCIAL ZACATENCO
M	2°. INSP. JOSÉ REYES SANTANA	MARRUECOS NO. 51 COL. ROMERO RUBIO
N	2º INSP. JUAN MANUEL CASTILLOPERALTA	MARRUECOS NO. 51 COL. ROMERO RUBIO
O	2°. INSP. MOISÉS MUÑOZ MARTÍNEZ	JOSÉ SÁNCHEZ TRUJILLO NO. 192 COL. SAN ALVARO
P	2°. INSP. OSWALDO CANTELLANO LEDEZMA	MORELOS NO. 23 COL. DEL CARMEN COYOACAN
R	SUBINSP. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ	MARRUECOS NO. 51 COL. ROMERO RUBIO
S	2º INSP. BLAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	ROCHESTER NO. 39 COL. NAPÓLES
T	2°. INSP. HUMBERTO ZEPEDA MEJIA	MORELOS NO. 23 COL. DEL CARMEN COYOACAN
U	2°. INSP. PEDRO ALVARADO PEÑA	PTE.128, NO. 113 COL. NUEVA VALLEJO
X	2º INSP. LUIS CASTRO CALVEZ	PTE.128, NO. 113 COL. NUEVA VALLEJO

OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA POR PARTE DE LA PBI

Polanco	SUBINSP. ANASTASIO ACEVEDO MATA	AV. PEDRO J MENDEZ No. 47 COL. AMPLIACIÓN DANIEL GARZA. DELEGACIÓN M.H.
Centro Histórico	SUBINSP. ABRAM ESCAMILLA URIBE	CALLE NEZAHUALCOYOTL, ESQUINA 5 DE FEBRERO COL. CENTRO
Nápoles	SUBINSP. ANASTASIO ACEVEDO MATA	RÍO BECERRA # 129 COL. 8 DE AGOSTO

(*) Los Sectores Del Valle, Oasis, y Roma se cubrieron con elementos de la Policía Complementaria: Policía Bancaria e Industrial del DF.----- 53

Policía Auxiliar del D. F.

DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA PARTICULAR

COORDINACIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES
PÚBLICAS

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

U.D. DE ASUNTOS MERCANTILES Y CIVILES

U.D. DE ASUNTOS LABORALES

U.D. DE ASUNTOS PENALES

CONTRALORÍA INTERNA

U.D. DE AUDITORÍA FINANCIERA

U.D. DE AUDITORÍA OPERACIONAL

U.D. DE AUDITORÍA DE SISTEMAS

DIRECCIÓN OPERATIVA

SUBDIRECCIÓN DE CENTRAL DE ALARMAS

SUBDIRECCIÓN DE CENTRAL DE COMUNICACIONES

SUBDIRECCIÓN DE COMANDANCIA SECTOR 1

U.D. DE LA UNIDAD 52

U.D. DE LA UNIDAD 55

U.D. DE LA UNIDAD 59

U.D. DE LA UNIDAD 65

U.D. DE LA UNIDAD 67

SUBDIRECCIÓN DE COMANDANCIA SECTOR 2

U.D. DE LA UNIDAD 54

U.D. DE LA UNIDAD 58

⁵³ Información proporcionada por la P.B.I. del DF, Dirección Operativa, 2oStte. Nicolás Álvarez González.

U.D. DE LA UNIDAD 63
U.D. DE LA UNIDAD 64
U.D. DE LA UNIDAD 68
SUBDIRECCION DE COMANDANCIA SECTOR 3
U.D. DE LA UNIDAD 57
U.D. DE LA UNIDAD 60
U.D. DE LA UNIDAD 61
U.D. DE LA UNIDAD 52
U.D. DE LA UNIDAD 66
SUBDIRECCION DE COMANDANCIA SECTOR 4
U.D. DE LA UNIDAD 51
U.D. DE LA UNIDAD 53
U.D. DE LA UNIDAD 56
U.D. DE LA UNIDAD 69
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CORPORATIVA
SUBDIRECCION DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO
U.D. DE CENTRAL DE INFORMACIÓN
U.D. DE DESARROLLO DE SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS
U.D. DE ATENCIÓN AL SECTOR PÚBLICO
U.D. DE ATENCIÓN AL SECTOR PRIVADO
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE SEGURIDAD
U.D. DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS
U.D. DE DICTÁMENES DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
U.D. DE CAJA GENERAL
U.D. DE CONTABILIDAD
U.D. DE PRESUPUESTO Y ANÁLISIS FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS
U.D. DE DESARROLLO DE SISTEMAS
U.D. DE OPERACIÓN DE SISTEMAS
U.D. DE MÉTODOS Y ESTADÍSTICAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
U.D. DE ADQUISICIONES
U.D. DE ALMACÉN
U.D. DE CONTROL DE INVENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES
U.D. DE SEGURIDAD Y TRANSPORTES

U.D. DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA
U.D. DE SERVICIOS DOCUMENTALES
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS SOCIALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
U.D. DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN
U.D. DE IDENTIFICACIÓN Y ARCHIVO
U.D. DE TRAMITE Y CONTROL DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL
U.D. DE COORDINACIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA
U.D. DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

54

La policía del distrito federal esta organizada como vemos en distintos cuerpos, bajo el mando del Secretario de Seguridad Publica capitalino. Con un apoyo de muy importante de la llamada policía complementaria integrada por la Auxiliar y la Bancaria e Industrial, que son aproximadamente 32,000 de la Auxiliar y 18,000 de la Bancaria e Industrial, pero que solo cuneta con un porcentaje de aproximadamente 40% al servicio de la seguridad publica ya que dependen directamente de los servicios intramuros (empresas) que protegen. Es por eso que se debe implementar una fuerte demanda en la formación de policías que cumplan con la función de prevención del delito esto es seguridad publica.

⁵⁴ Información proporcionada por la P.A. del DF, Dirección Administrativa, Manual 2005.

CAPÍTULO II
TEORÍA GENERAL DEL DELITO.

2.1 Sentido Restringido.

Es parte de la ciencia del Derecho Penal, que comprende el estudio de los elementos del delito, así como sus formas de manifestarse.

La teoría general del delito “atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente practico consistente en la facilitación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto”⁴⁷.

La dogmática penal elabora la teoría del delito. Esta dogmática es la que forma parte de la dogmática penal general, la cual estudia las normas jurídicas en sus relaciones internas con miras a construir un sistema jurídico. El dogma del que parte esta construcción jurídica son las normas penales vigentes.

Hoy en día la dogmática penal se caracteriza por tener:

Coherencia: que las soluciones que se proponen para resolver los problemas se atengan a las premisas de Teorías.

Hay quienes sostienen que la dogmática es una ciencia, invocando como fundamento la seguridad jurídica. En la medida de que se aplique coherentemente una teoría se contribuye a la seguridad jurídica.

Hasta el siglo XVIII la Teoría del delito se refería a un solo elemento; criminalidad, pero para el siglo XIX se produce la separación entre culpabilidad y antijuricidad. El sujeto puede realizar una conducta antijurídica y sin embargo, no ser culpable. En el Siglo XX, se descubre la tipicidad. Hay conductas típicas que no son antijurídicas y viceversa. De ahí se comienza a desarrollar la Teoría del delito.

⁴⁷ Cfr. Zafarroni, Eugenio Raúl, **Manual de Derecho Penal, Parte General**, op. cit. 2ª Edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1991, Pag. 333.

La teoría del delito comprende el estudio de los elementos positivos y negativos del delito así como su forma de manifestarse. Siendo los elementos positivos los que determinan la existencia del delito como tal, mientras que los negativos conforman la inexistencia, presentándose para establecerlo,

“La doctrina para conocer la composición del delito, ha recurrido principalmente a dos concepciones:

- a).- La totalidad o unitaria y
- b).- La analítica o atomizadora.”⁴⁸

El pensamiento totalizador o unitario, considera al delito como un todo, por qué su esencia no esta en cada elemento sino en un todo, identificando al delito como una entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea.

La analítica o atomizadora, estudia al hecho desintegrándolo en elementos, pero con una conexión entre si que en conjunto forman la unidad del mismo.

2.1.- Teoría General del Delito en Sentido Restringido.

La teoría general del delito puede ser entendida desde el Sentido restringido; es decir:

Se procura identificar los elementos del delito o los presupuestos de la responsabilidad penal.

El derecho penal estudia el delito como un fenómeno jurídico y no como un fenómeno fáctico o real. Se trata de una construcción de normas. La teoría del delito es una construcción intelectual de carácter abstracto normativo, en lo que el

⁴⁸ Porte Petit Candaudap, Celestino, **Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal**, Edición Porrúa, México 1983, Pág. 240.

delito no significa que tenga una base real. Esto se manifiesta en los elementos del delito:

Conducta.- La primera modalidad de la conducta es la acción; una parte de la doctrina dice que la acción tiene carácter fáctico o real, pero al derecho penal le interesa que esa acción este tipificada lo que le da una dimensión normativa esto es que este plasmada en un ordenamiento contemplado como delito. La segunda modalidad de la conducta es la omisión; es muy difícil para el derecho penal determinar en que consiste la omisión, puesto que el derecho espera que el sujeto realice aquéllas acciones que debiera realizar. Esto justifica que se trate de un concepto normativo.

Tipicidad.- Este tiene un carácter abstracto, jurídico y base fáctica. Puesto que se trata de una hipótesis indeterminada en la que esta incluida cualquier conducta ilegal, esto es, que se adecua como delito.

Antijuridicidad.- Para que una conducta sea antijurídica es preciso que esa conducta afecte un bien jurídico protegido.

Culpabilidad.- La mayoría de la doctrina moderna piensa que sería un concepto exclusivamente normativo. Es la reprimenda que se le hace a un sujeto, el cual, pudiendo ajustar su conducta al ordenamiento jurídico, no lo hace. La culpabilidad debe establecerse conforme a como hubiera actuado un hombre.

2.2.- Sentido amplio.

La teoría general del delito en su sentido amplio; comprende desde el aspecto del sentido restringido abarcando otras materias:

Esto es la llamada fases del delito ó la Teoría inter criminis (camino del delito).

Existen dos etapas en esta teoría:

1.- Fase interna.- Comienza con la intención, luego con la deliberación (desventajas y beneficios) y por último viene la resolución de delinquir (decide cometer el delito).

2.- Fase externa.- Esta es la resolución de delinquir se expresa en hechos concretos que concurren en el mundo exterior. El derecho penal comienza a partir de la tentativa. Se integra con 2 clases de actos:

I Preparatorios: Por regla general son impunes.

II De Ejecución: En el derecho penal comienza con la tentativa. El acto del sujeto por regla general va a ser punibles. Los actos de ejecución también comienzan con la tentativa.

Tentativa: aquí comienza el delito. El sujeto ha comenzado a ejecutar la acción pero faltan actos para que se complete la acción.

Delito frustrado: se ha ejecutado la acción; la acción está completa pero no hay resultados.

Consumación del delito: se han realizado todos los elementos del tipo legal.

Delito agotado: no tiene importancia dogmática, es una creación doctrinaria. El sujeto ha conseguido el propósito que se proponía al delinquir y consume el delito.

Teoría de la autoría o participación criminal; en la comisión de un delito responden los autores y los partícipes. Hay dos tipos de partícipes; el instigador, que es el que convence a otro a cometer un delito, y el cómplice, que es el que coopera con el autor a cometer un delito.

Nuestra ley también considera al encubridor, pero la doctrina no lo considera partícipe, ya que es una ejecución posterior al hecho.

Teoría de la unidad y pluralidad de delitos.

Teoría de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal. Siendo dos estas: agravantes y atenuantes.

2.3.- Principales Teorías Penales.

Causalismo Natural; (1880-1930) Esta Teoría distingue dos tipos de elementos:

Elementos objetivos; conducta, tipicidad y antijuridicidad. Y elementos subjetivos; culpabilidad.(actuar con dolo o culpa) La acción era concebida externamente como el movimiento corporal que causaba el resultado que dañaba al bien jurídico protegido.

Tiene su puntapié inicial en la teoría clásica del Derecho Penal. Esta teoría parte de la "ley publicada" excluyendo valoraciones filosóficas, psicológicas o axiológicas. El concepto de acción es puramente naturalístico o mecanicista (movimiento corporal que produce una modificación en el mundo exterior); la tipicidad, describe la acción penalmente relevante sobre aspectos objetivo; la antijuridicidad es la contradicción de la conducta con la ramificación normativa y la culpabilidad es la relación anímica o psicológica del autor con el hecho. A éste último concepto se lo denominó teoría Psicológica de la Culpabilidad.

Representantes destacados de esta tesis son: Von Liszt, Beling y Binding. Soler y Núñez. La cuestión pasaba entonces por dar preeminencia al resultado, algo que

las academias reinantes llamaron "el desvalor del resultado" por ejemplo un hombre muerto, es igual a un vidrio roto, etc..

Causalismo valorativo;(1930) Modificaciones a la Teoría; Antijuridicidad; este elemento del delito integra elementos subjetivos. Culpabilidad: se cambia su concepto, se añade otro elemento aparte del dolo y la culpa que es la exigibilidad de otra conducta, la capacidad de autodeterminarse conforme a la norma.

A principios de siglo, incorpora principios filosóficos (valorativos y teleológicos), que forman la teoría neoclásica, obviamente integrada por "neokantianos". La acción deja de ser "natural" y se inspira en sentido normativo, pudiendo de esta manera comprenderse también la omisión. Se la define como el comportamiento humano voluntario manifestado en el mundo exterior. En el plano de la tipicidad se produce una revolución, ya que se descubren elementos Normativos (subyace un juicio de valor), debiendo también ser incluidos los elementos subjetivos del tipo (por ejemplo "ánimo de lucro", etc.) La antijuridicidad se ampliará, así al juicio de desvalor objetivo de carácter formal, se le aporta un juicio de desvalor material. La antijuridicidad entonces consistirá en la reprobación jurídica que recae sobre el acto formalmente contrario a derecho, que también produce "un daño social" (contenido material). Esta teoría introdujo otro debate relevante: si la tipicidad es ratio cognoscendi de la antijuridicidad (mero indicio) o la "ratio essendi" (constitutiva). La tipicidad pasa a ser razón y existencia de la antijuridicidad. En materia de culpabilidad la revolución es mayor aún, pues se adopta un concepto normativo. Alguien será culpable de algo, si su conducta se la puede reprochar. Se instala uno de los términos de mayor aceptación en el desarrollo de la dogmática de este siglo: La reprochabilidad. Se dirá entonces que la culpabilidad se convierte en un juicio de reproche. Pero esta visión "normativa", se ve aún influenciada por la psicología, no logra ser autónoma. La estructura de la culpabilidad para el normativismo estaba compuesta por : a) Imputabilidad y b) Conocimiento de la antijuridicidad (el dolo o la culpa). A esto se le suma un nuevo elemento: c) No exigibilidad de otra conducta, es decir, si al sujeto, en el momento del hecho, de

acuerdo a sus condiciones personales y circunstancias que lo rodean, el derecho le puede exigir una conducta distinta a la que realizó. Los exponentes de esta visión fueron Mezger y Goldschmit y en Argentina: Jiménez de Asúa y Frías Caballero entre otros.

Finalismo; (1950). La acción se integra de elementos objetivos y subjetivos. La acción no solo consiste en causar el resultado, sino, que hay que ver la finalidad de la acción. El dolo y la culpa pasan a ser parte de la tipicidad y la culpabilidad pasa a ser solo un juicio de reproche. El finalismo gana desde un punto de vista sistemático pero no desde un punto de vista valórico porque tiene un enfoque moralizante del derecho penal.

La "Causalidad y acción" es un estigma: la acción final. Nacería entonces una nueva escuela: "el finalismo". La acción es ejercicio de actividad final, que comprende: la anticipación mental del fin perseguido; la selección de medios adecuados y la consideración de los efectos concomitantes a los medios elegidos.

La finalidad se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su conducta, fijarse fines diversos, dirigir su actividad conforme un plan. A diferencia del causalismo, el finalismo centraba el eje de discusión en esa "acción mala, con tendencia al menoscabo de bienes jurídicamente protegidos", demostrativa que la vida y o el bien ajeno, no le interesa. A esto se lo denominó "el desvalor de la acción".

La teoría funcionalista surge con la teoría organista de la sociedad del inglés. Lo novedoso de esta propuesta es que tiende a incorporar intereses de política criminal a los principios normativos de la determinación del merecimiento de pena y su ejecución, por eso enriquece el concepto de culpabilidad con finalidades preventivas. Además, aceptan la teoría del bien jurídico como variante crítica sistemática a la propia propuesta.

En materia de "acción" se observa una marcada evolución conceptual. La acción como exteriorización de la personalidad. La acción sería la causa de un resultado evitable, digamos que se trata de la realización individual y evitable del resultado y la omisión, la no evitación evitable del resultado. Es un concepto de naturaleza social, y lo causal está enfocado desde el contexto social. Así vemos que la sociedad aceptará ciertos riesgos y éstos estarán excluidos de reproche. El delito quiebra la vigencia de la norma, es una comunicación defectuosa, una desautorización de la norma o falta de fidelidad a la misma. La norma es una expectativa social institucionalizada.

Los "posmodernos" no sólo aceptan la imputación objetiva (como mínimo en los delitos culposos). Muchos están planteando que no basta el tipo penal y su "adecuación" con el hecho para el reproche, sino que además debe afectarse un bien jurídico protegido.

La polémica sobre Fin y Función de la Pena, también tiene marcada vigencia. Hegel y Kant fueron dignos representantes del "retribucionismo". Para ellos, la culpabilidad que el autor carga por el hecho cometido, debe ser retribuida, compensada. Esta posición resumía la propuesta diciendo que el delincuente ha causado un "mal" y por ende debía ser retribuido con otro "mal". Se paga un mal con otro mal.

La pena, debe cumplir una "función" resocializadora y su implantación y ejecución dependerá de la política - jurídica del Estado. "vale la pena... La pena".

La teoría de la Acción Final.- Para esta teoría, la voluntad, como manifestación psíquica capaz de dirigir el actuar del hombre hacia el logro de determinados fines, tiene un papel decisivo dentro de la conformación del concepto de acción. Esa voluntad, con tal función rectora, integra, junto con el movimiento muscular humano, aquello que constituye una acción humana; ambos aspectos son inseparables dentro de la acción. En eso radica la diferencia entre una acción

humana un simple suceso natural, pues éste no es dirigido conscientemente desde el fin a alcanzar, sino que se desarrolla causalmente ciego o, cuando más (como sucede en el mundo animal), adecuado a fin pero sin conciencia de él.

Si el Derecho Penal puede dirigirse al hombre mandando y prohibiendo, es en razón de esta capacidad humana de someter su actividad o pasividad a la dirección final de la voluntad. Las normas jurídicas no pueden dirigirse a procesos causales ciegos, sino a acciones capaces de configurar finalmente el futuro.

La teoría de la acción final se niega a separar dentro de un hecho típico doloso los aspectos material y subjetivo, en la forma en que lo hace la teoría clásica, pues esta última fracciona una acción de esa clase en un proceso causal externo (objetivo), por un lado, y el contenido de la voluntad (simplemente subjetivo) por el otro, llevando este aspecto subjetivo a la fase ulterior de la culpabilidad.

La teoría final de la acción atribuye a la teoría clásica la tesis de que es posible dividir realmente la acción humana en movimiento corporal externo y en procesos anímicos que se desarrollan en la psíquis del sujeto correspondiente, con lo cual ambos aspectos podrían ser considerados como fenómenos independientes.

De lo expuesto puede entenderse lo siguientes:

1) El delito, así definido y estructurado, es un todo orgánico y constituye una unidad; no es una suma de elementos o fragmentos. Esto no impide que su concepto pueda ser analizado a través de varias fases ordenadas lógicamente, las cuales permiten mostrar detalladamente todo lo que de él debe excluirse para encontrar la esencia pura del delito.

2) Las fases de análisis no corresponden a una secuencia cronológica, sino, a una estrictamente lógica. Esto significa que desde el comienzo él es conducta con una determinada participación subjetiva del agente (para tocar en este momento sólo

el punto debatido por los "finalistas"). No existe ningún momento en que el concepto de conducta (el más caracterizador del delito) esté trunco o incompleto o en el que sea válido afirmar que se usa para definir el delito una noción mecánica o materialista de conducta o que se equipare a ésta con un puro proceso causal externo.

3) El orden de los predicados, a partir del elemento básico de conducta, no debe ser alterado y ha de entenderse que cada uno influye y modela a los que le siguen lógicamente.

4) Las distinciones de índole puramente intelectual que pueden hacerse entre aspectos determinantes, llamándoles materiales, objetivos o subjetivos, de ninguna manera interfieren en la unidad orgánica del delito. Ellas corresponden a categorías habituales del pensamiento humano que se usan con frecuencia y que permiten comprender mejor el concepto de delito, sin afectar la limpidez de éste.

5) Estas, definición y estructura se prestan también para el concepto de delito civil, dentro del cual solamente la nota de la tipicidad debe ser intercambiada por la de "dañosa". Por consiguiente, el delito civil debe ser definido como conducta dañosa, antijurídica y culpable. Son precisamente la generalidad, la simplicidad y la armónica sistematización de estas ideas, las que avalan el mérito lógico y científico de ellas.

2.4.- Definición del Delito.

"Delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquere, que significa "desvioarse", "resbalar", "abandonar abandono de una ley"."⁴⁹

⁴⁹Cfr. Reynoso Davila, Roberto, **Teoría General del Delito**, Editorial Porrúa, México 2003, Pág. 19.

Para Mezger “el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”⁵⁰. Este es un concepto dogmático del delito y forma parte de las concepciones materiales del delito. Concepto doctrinario: Conducta típica antijurídica y culpable, en el Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 1.- A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

El maestro Jiménez de Asúa nos define al delito como:

“Acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable al hombre y sometido a una sanción Penal”.⁵¹

El Delito tiene diversos elementos que conforman un todo. El delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible; o es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad; así hay autores que lo definen como un acontecimiento típico, antijurídico e imputable.

Delito es la acción u omisión culpable típicamente antijurídica, penada por la ley e imputable a un sujeto responsable, y sometido en ciertos casos a una condición externa de punibilidad.

“La palabra delito deriva del verbo latino delinquere que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley”.

⁵⁰ Mezger Eduardo, **Tratado de Derecho Penal**, Tomo I, Madrid, 1955, Pág. 156.

⁵¹ Jiménez de Asúa, Luis, **La ley y el Delito**, Editorial A. Bello, Caracas, Pág. 256.

Delito, acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo.

Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La palabra "delito", deriva del supino *delictum* del verbo *delinquere*, a su vez compuesto de *linquere*, dejar y el prefijo *de*, en la connotación peyorativa, se toma como *linquere viam* o *rectam viam*: dejar o abandonar el buen camino".⁵²

⁵² Biblioteca Virtual Familiar, **Enciclopedia Futura**, Didaco 2000

Para González Quintanilla, el Delito "es un comportamiento típico, antijurídico y culpable".⁵³

Para Ignacio Villalobos, el Delito "es un acto humano típicamente antijurídico y culpable".⁵⁴

Para Rafael de Pina Vara, el Delito "es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal".⁵⁵

Como se puede observar de las definiciones anteriormente citadas, se hace abstracción de la imputabilidad, ya que ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea, no es un comportamiento propio del delito. La imputabilidad no es mencionada, por tratarse de una referencia al delincuente, no al delito. La imputabilidad como concepto penal se reduce a la capacidad de ser activo del delito, con dos referencias: a) un dato de orden objetivo, constituido por la mayoría de edad dentro del derecho penal, que puede o no coincidir con la mayoría de edad civil o política y; b) un dato de orden subjetivo, el que expresado en sentido llano se reduce a la normalidad mental, normalidad que comprende la capacidad de querer y comprender "el significado de la acción".

Delincuencia, conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente). Aunque la delincuencia parece ser un fenómeno inherente a cualquier sociedad humana, se le debe atribuir a la forma de organización de la sociedad.

⁵³ González Quintanilla, José Arturo, **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, Pág. 169.

⁵⁴ Villalobos, Ignacio, **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, Pág. 48.

⁵⁵ Pina Vara, Rafael de, **Diccionario de Derecho**, México, Editorial Porrúa, Pág. 98.

2.5.- Elementos positivos y negativos.

Elementos Positivos

1.- Conducta.- Comportamiento voluntario, manifestación de voluntad, Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.

Relevancia-Cuando hay una mutación.

Acción-hacer algo

Omisión-no hacer

Comisión por omisión, debe hacer algo y no se hace

2. - Tipicidad.- Reunión de elementos del delito.

3. -Antijuricidad.- Que esta en contra del derecho.

4. -Imputabilidad.- Persona que tiene la capacidad de intervenir.

5. -Culpabilidad.- Juicio de reproche interno.

Dolo.- Cuando se desea realizar el delito (intención)

Culposo imprudencial.- Cuando el sujeto no quiere el resultado, pero se da por su Negligencia sin guardar las precauciones que exige la ley.

Preritencionalidad- Un resultado determinado que va mas haya del querer de la gente.

6.-Condiciones Objetivas De Punibilidad.-No tienen naturaleza jurídica, son exigencias del delito antes de que suceda.

7. -Punibilidad.-Merecimiento de pena.

Elementos Negativos

1.- Ausencia De Conducta.-Realización de las cosa sin voluntad

2.- Atipicidad.-No encaja el delito en los elementos y no se perfecciona.

3.- Causas De Justificación.-El propio derecho justifica el delito.

4.- Inimputabilidad.-Si una persona no discierne de lo que hace no es un delincuente (no se configura el castigo para él.)

6.- Ausencia De Condiciones Objetivas De Punibilidad.-Dejan subsistir el delito(por comparación u otra situación, no opera la pena Arts. 51 y 52 del código penal)

7.- Inculpabilidad.-Absolución del juicio del reproche.

Error-falso conocimiento de la realidad.

De las definiciones anteriormente, nos muestran como elementos del delito, según su concepción positiva y negativa, son los siguientes:

Positivos	Negativos
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Ausencia de tipo o atipicidad
Antijuricidad	Causas de justificación
Imputabilidad	Inimputabilidad
Culpabilidad	Inculpabilidad
Condicionabilidad objetiva	Falta de condiciones objetivas
Punibilidad	Excusas absolutorias

56

⁵⁶ Cfr. Castellanos Tena, Fernando, **Lineamientos de Derecho Penal**, Editorial Porrúa, Pág, 102

De acuerdo con nuestro Derecho Positivo Mexicano, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo primero define al delito como el "... la realización de una acción u omisión expresamente prevista... ", así la conducta o hecho se obtiene de este artículo y del núcleo respectivo de cada tipo o descripción legal. La tipicidad se presentará cuando exista una adecuación de dicha conducta a alguno de los tipos descritos en el Código Penal; la antijuricidad se presentará cuando el sujeto no esté protegido por una causa de licitud descrita en el artículo 29 del Código Penal. La imputabilidad se presenta cuando concurre la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, que no se presente la causa de inimputabilidad descrita en la fracción VII del artículo 15 de la Ley Penal Federal. Habrá culpabilidad de acuerdo al artículo 5º de nuestra ley penal. La punibilidad existe cuando no se presentan las excusas absolutorias descritas por nuestro Derecho Positivo (federal). Las condiciones objetivas de punibilidad se presentan cuando al definir la infracción punible se establecen requisitos constantes, pero aparecen variables de acuerdo a cada tipo penal; pueden o no presentarse.

Los elementos del delito se componen de la siguiente manera:

Concepto de Conducta.

Para Jiménez de Asúa, "el acto (conducta) es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se guarda".⁵⁷

Es necesario para la existencia del delito que se produzca una conducta humana, siendo ésta elemento básico del delito. Consiste en un hecho material exterior, positivo o negativo producido por el hombre; si es positivo consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior físico o psíquico. Y si es

⁵⁷ Jiménez de Asúa, Luis, **Teoría del Delito**, Editores IURE, 2003, Pág. 90.

negativo, consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causará un resultado.

La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

La conducta puede ser de acción o de omisión y esta última se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

La conducta tiene tres elementos:

- 1) Un acto positivo o negativo (acción u omisión).
- 2) Un resultado.
- 3) Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

El acto, es el comportamiento humano positivo o negativo que produce un resultado. Positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer; mientras la omisión es una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y éste deja de hacerla.

Delito de Acción.- La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto, de esta manera, la conducta de acción tiene tres elementos:

A) Movimiento;

- B) Resultado;
- C) Relación de causalidad.

La acción en sentido estricto, es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto, esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado. Dicho resultado de la acción debe ser sancionado por la ley penal, es decir, deberá configurar un delito descrito y penado en la ley, será intrascendente que lesione intereses jurídicos protegidos por la ley o sólo los ponga en peligro según el tipo penal.

Así pues, la omisión, dice Cuello Calón, es "la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar".⁵⁸

La omisión tiene cuatro elementos:

- A) Manifestación de la voluntad.
- B) Una conducta pasiva. (inactividad).
- C) Deber jurídico de obrar.
- D) Resultado típico jurídico.

Estos delitos se clasifican en delitos de omisión simple o propios y delitos de comisión por omisión o impropios, respondiendo a la naturaleza de la norma, los primeros consisten en omitir la ley, violan una preceptiva, mientras los segundos, en realizar la omisión con un resultado prohibido por la ley. La primera no produce un resultado material, la segunda sí.

⁵⁸ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho Penal**, Editorial Boch, Barcelona, Pág. 271.

En los delitos de simple omisión, se viola una norma preceptiva penal, mientras en los de comisión por omisión se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del derecho y una norma prohibitiva penal.

Los delitos de omisión simple producen un resultado típico, y los de comisión por omisión un resultado típico y uno material.

En los delitos de omisión simple, se sanciona la omisión y en los de comisión por omisión, no se sanciona la omisión en sí, sino el resultado producido.

Ahora bien, el aspecto negativo de la conducta es la ausencia de conducta, la cual abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito. Nuestro Derecho Positivo Mexicano, en el artículo 15 del Código Penal Federal, en su fracción primera, determina como causa de exclusión del delito: "el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente", esto es la afirmación de que no puede constituir una conducta delictiva cuando no se presenta la voluntad del agente.

El delito es ante todo una conducta humana, es decir un hacer o dejar de hacer, un acto u omisión.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. De entre los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral,

peligroso y los elementos negativos del tipo que lo excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la antijuridicidad. Las causas de exclusión de la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica por ejemplo) o el cargo, y la obediencia debida.

La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (*nullum crimen sine culpa*). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo, negativo encaminado a un propósito.

Carrancá y Trujillo, expresa: “Lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana. La conducta es, así, el elemento básico del delito. Consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre”.⁵⁹

Si es un hecho material positivo consistirá en un movimiento corporal el cual producirá un resultado como efecto, siendo el resultado un cambio o un peligro de

⁵⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl, **Derecho Penal Mexicano Parte General**, Editorial Porrúa, México Pág. 275.

cambio, en el mundo exterior, físico o psíquico, relativo a la conciencia, a la vida mental.

Por otra parte el negativo, consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causará un resultado.

Ausencia de conducta.

Sí falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará., en consecuencia, si la conducta ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias. Es, pues, la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como todo problema jurídico.

Si la conducta comprende la acción u omisión, la ausencia de ésta, abarca la ausencia de la acción o de la omisión, en otras palabras el aspecto negativo concretamente dicho es la actividad y la inactividad no voluntarias.

Tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. En este sentido diversos autores han dado su definición de tipicidad; dentro de las más importantes tenemos la expresada por Francisco Blasco y Fernández de Moreda, la cual dice: "la acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida".⁶⁰ Se debe tener cuidado de no confundir la tipicidad con tipo, la primera se refiere a la conducta, y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el

⁶⁰ **Ibídem**, Pág. 305.

legislador sobre un hecho ilícito, es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

La tipicidad se encuentra fundamentada en el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice: "En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad. La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal.

"Castellanos Tena nos menciona que la Tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley., la conciencia del comportamiento con el descrito por el Legislador. En suma la adecuación de un Hecho, a la hipótesis legislativa".⁶¹

"Porte Petit nos dice al respecto la Tipicidad no debe concretarse única y exclusivamente al elemento material porque puede contener el tipo además, algún elemento normativo o subjetivo del injusto. Consecuentemente la Tipicidad consistirá en la adecuación o conformidad de lo prescrito por el tipo".⁶²

Jiménez Huerta describe a la Tipicidad como: "Adecuación típica, lo cual significa el encuadramiento de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias".⁶³

⁶¹ Castellanos Tena, Fernando, **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**, Editorial Porrúa, Pág. 168.

⁶² Porte Petit Candaudap, Celestino, **Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal**, Edición Porrúa, México, 1983, Pág. 37.

⁶³ Jiménez Huerta, Mariano, **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, México, Pág. 113.

Castellanos nos dice que si admitimos que el “el tipo es la razón de ser de la Antijuricidad, hemos entonces de atribuirle un verdadero carácter delimitado y de trascendental importancia en el Derecho, por no haber delito sin tipo legal”.⁶⁴

El tipo es el presupuesto general del delito, dando lugar a la fórmula: Nullum Crime Sine Tipo. Basándose en la prelación lógica del delito, primeramente debe existir un hecho o una conducta y posteriormente la adecuación al tipo.

A consideración nuestra podemos resumir que la Tipicidad es la adecuación de la conducta ya sea en acción u omisión a la norma reuniendo todos y cada uno de los requisitos. Mientras que el tipo es la descripción legal de un delito.

Ausencia de la tipicidad.

“La atipicidad es el aspecto negativo del delito y se da cuando no se integran los elementos descritos en el tipo real, es decir la atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo”.⁶⁵

Suele diferenciarse la ausencia de tipo y de Tipicidad, ya que la primera se da cuando el Legislador deliberadamente o en forma inadvertida, no describe una conducta que según el sentir general si debería ser incluida y descrita en el catálogo de delitos. Y en la segunda se da cuando si existe el tipo, pero su conducta dada no se amolda a él.

De hecho en toda atipicidad existe la ausencia del tipo, y si en hecho específico no encuadra perfectamente en el descrito en la Ley, referente de él entonces no existe tipo

Algunas causas de la Atipicidad son las siguientes:

⁶⁴ Castellanos Tena, Fernando, **op. cit.**, Editorial Porrúa, México, Pág. 169.

⁶⁵ **Ibídem**, Pág. 175.

Ausencia de calidad exigida por la Ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.

Si faltan el objeto material y el objeto jurídico.

Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.

Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señaladas en la Ley. Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos y., por no darse en su caso la Antijuricidad especial.

A veces el tipo describe el comportamiento bajo ciertas condiciones de tipo o de lugar, como cuando por ejemplo la Ley exige condiciones de como realizarse el hecho en despoblado, o con violencia.

Las consecuencias que se producen cuando existe una atipicidad, se divide en tres hipótesis:

No hay integración del tipo.- En esta hipótesis se da la atipicidad cuando no se integra alguno de los elementos constitutivos del delito.

Existencia de otro delito.- En esta hipótesis se da la traslación del tipo, o sea a la existencia de otro delito, como en el caso de que falte la relación o parentesco exigido del tipo.

Existencia del delito imposible.- La tentativa imposible se da cuando falta por ejemplo, el bien jurídico tutelado o el objeto material.

Por lo tanto al no existir una adecuación de la conducta a la norma encontramos lo que se llama atipicidad, pues si en la Tipicidad debe existir una adecuación de la acción u omisión en la atipicidad no existe, por otra parte si la conducta no es típica nunca podrá ser delictuosa aunque el sentimiento social diga lo contrario.

Antijuricidad.

La antijuricidad la podemos considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica.

La antijuricidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

La causa de justificación, es cuando es un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales, Así, si un hombre ha matado a otro, en defensa de su vida injustamente atacada, estará en una causa de justificación, excluyéndose la antijuricidad en la conducta del homicida.

Castellanos Tena al referirse a la Antijuricidad nos menciona que es un concepto negativo, antí, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva, sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico y lo contrario al derecho.⁶⁶

Un hecho antijurídico, cuando es contrario a derecho, Este calificativo de contrariedad al derecho se llama Antijuricidad.

Ausencia de antijuricidad.

Puede ocurrir que la conducta típica este en aparente contradicción al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación,

⁶⁶ Cfr. *Ibídem*, Pág. 178.

constituyendo estas un elemento negativo de la Antijuricidad. Un hombre priva de la vida a otro, su conducta es típica por ajustarse al tipo y sin embargo puede no ser antijurídica si se descubre que obró en Legítima Defensa.

Imputabilidad.

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión. El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, consistente en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho. Son aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró.

Por lo tanto, ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea, no es un comportamiento propio del delito. La imputabilidad no es mencionada, por tratarse de una referencia al delincuente, no al delito.

En el Código Penal del Distrito Federal, se encuentra contemplada la imputabilidad en el artículo 29.

Inimputabilidad.

La imputabilidad es la capacidad penal para responder, aptitud para ser atribuida a una persona una acción u omisión que se constituye delito o falta.

Es imputable penalmente la persona mayor de 18 años que, en el momento de cometer la conducta típica tenga la capacidad para comprender su carácter ilícito y de determinar aquélla en razón de esa comprensión.

A la imputabilidad se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito, según la opinión de algunos especialistas.

Castellanos Tena nos dice: Comúnmente se afirma que la imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.⁶⁷

La imputabilidad del sujeto supone las condiciones mínimas necesarias para determinar en el hombre la posibilidad abstracta de que sea atribuido un hecho punible.

Formas de la culpabilidad.

El concepto de la culpabilidad, dependerá de la teoría que se adopte, pues no será igual el de un psicologista, el de un normativista o el de un finalista. Así, el primero diría, la culpabilidad consiste en el nexo psicológico que une al sujeto con la conducta o el resultado material, y el segundo, en el nexo psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable, y el tercero, afirmaría, que la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta. La culpabilidad en la tesis finalista se reduce a la reprochabilidad y a diferencia de la teoría normativa el dolo y la culpa no son elementos de la culpabilidad porque son contenido del tipo. "la culpabilidad es por lo tanto, responsabilidad, apartándose consecuentemente de los normativistas mantienen el dolo y la culpa en la culpabilidad, constituyendo como se afirma por un sector un mixtum compositum, de cosas no pueden mezclarse".

El concepto de culpabilidad como tercer aspecto del delito y de acuerdo a la definición anterior, nos señala cuatro importantes elementos que la conforman y

⁶⁷ Cfr. *Ibídem*, Pág. 218.

son: una ley, una acción, un contraste entre esta acción y esta ley, y el conocimiento de esta situación, según lo manifestó Maggiore. La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que una al sujeto con el acto delictivo.

Existen dos formas de culpabilidad que son:

El Dolo lo definimos como la producción de un resultado típicamente antijurídico con conocimiento de la circunstancia de hecho que se ajustan al tipo y del curso esencial de la realización de la casualidad existe entre la manifestación de voluntad y el cambio producido en el mundo exterior, con conciencia de que se quebranta un deber, con voluntad de realizar el acto y con la representación del resultado que se quiere o consciente. Respecto a la Culpa consideramos que la constituye una de las dos formas de culpabilidad. Existe culpa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, con la esperanza de que no sobrevenga, o esperando el poder evitarlo. Fundamento decisivo en la actividad del autor, que se produce sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo.

Ha actuado culposamente aquel a quien el Estado reprocha haber desatendido un deber de precaución que le incumbía personalmente y que por eso no ha evitado el hecho y sus consecuencias.

Punibilidad.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de una conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a una pena.

La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en nuestro Código Penal.

Cuello Calón, considera que la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo.⁶⁸

Por su parte Ignacio Villalobos, tampoco considera a la punibilidad como elemento del delito, ya que el concepto de éste no concuerda con el de la norma jurídica: "una acción o una abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren este carácter porque se les sancione penalmente. Las conductas se revisten de delictuosidad por su pugna con aquellas exigencias establecidas por el Estado para la creación y conservación del orden en la vida gregaria y por ejecutarse culpablemente. Mas no se pueden tildar como delitos por ser punibles".⁶⁹

El aspecto negativo de la punibilidad se llama excusa absolutoria.

Jiménez de Asúa dice que son excusas absolutorias las causas que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.⁷⁰

Las excusas absolutorias son aquellas circunstancias específicamente señaladas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente.

Clasificación Del Delito

Por su Gravedad: Bipartito y Tripartito

⁶⁸ Cfr. Cuello Calón, Eugenio, **Derecho Penal**, Editorial Boch, Barcelona, Pág. 331.

⁶⁹ Villalobos, Ignacio, **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, Pág. 214.

⁷⁰ Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, **Teoría del Delito**, Editorial A. Bello, Caracas, Pág. 226.

El Sistema Bipartito divide en delitos y contravenciones (Bolivia). Se basa en la gravedad de la pena y la jurisdicción. Las diferencias entre delito y contravención serían: en el delito el daño es efectivo, en la contravención es un simple peligro; en el delito hay intención manifiesta, en la contravención no hay mala intención; el delito está en el código penal, la contravención esta en disposiciones especiales de caza, de pesca, en disposiciones sanitarias, etc.

El Sistema Tripartito divide en crímenes, delitos, contravenciones. Importancia. Permite la individualización, la sociedad reacciona con mayor intensidad a los crímenes y es de utilidad práctica: determina la competencia de los tribunales, el jurado conoce los crímenes, las correccionales los delitos y la policía las contravenciones. Critica. No hay diferencia cualitativa entre crimen y delito, una lesión puede ser ambas, según la menor o mayor gravedad de sus consecuencias.

Por la Forma de La Acción: de comisión, de omisión, de comisión por omisión

El delito de comisión viola ley prohibitiva, ejemplo: , Robo, calumnia, aborto. El de omisión vulnera norma imperativa, ejemplo: Abandono de servicios.

Por la Forma de Ejecución: instantáneo, permanente, continuado, flagrante, conexo o compuesto

Delito instantáneo. Aquel en que la violación jurídica realizada en el momento de consumación se extingue con esta. La acción coincide con la consumación. El agente no tiene ningún poder para prolongarlo ni para hacerlo cesar. Ejemplo. En el homicidio, robo, hurto.

Delito Permanente. Después de la consumación continúa ininterrumpidamente la violación jurídica perfeccionada en aquella. Ejemplo. El rapto, el abandono de familia.

Delito Continuado. La acción implica una serie de violaciones jurídicas que tienden a un único resultado. La ley no da relevancia a estos actos (sí fuera así, serían varios delitos) Ejemplo. Cajero que saca centavo a centavo hasta reunir una suma considerable.

En el permanente hay una sola acción que se prolonga en el tiempo, en el continuado hay pluralidad de acciones que configuran cada una un delito perfecto.

Delito Flagrante. Es el que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo en que lo cometía.

Delito Conexo. Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Ejemplo , Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

Por el Resultado: formal, material

Delito formal (o de simple actividad). Delito formal es aquel en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y el peligro de que estos se produzcan o basta también la sola manifestación de la voluntad.

En los delitos formales jamás se da la Tentativa, este sólo se da en los delitos materiales.

Delito material (o de resultado). Se llama delito material el que se consuma mediante la producción de un daño efectivo que el delincuente se propone. El acto produce un resultado. Ejemplo, el Homicidio el resultado de la acción es la muerte de una persona. En el robo el resultado es la aprehensión de la cosa.

Por la Calidad del Sujeto: impropio, propio

Delito Impropio. El realizado por cualquier persona. En el Código Penal empiezan con las frases "Toda persona que...", "El que...", " Los que se...".

Delito propio. Aquel cometido por personas que reúnen ciertas condiciones relacionadas con el cargo público, oficio o profesión.

Por la Forma Procesal: de acción privada, de acción pública a instancia de parte, de acción pública

Delito de acción privada. Se enjuicia y se persigue sólo a querrela de parte ofendida,

Delito de Acción Pública a Instancia de parte. Aquel en que el Fiscal puede perseguir sólo a pedido de la parte damnificada u ofendida.

Delito de acción pública. Puede demandar quien quiera incluso el Ministerio Público de oficio.

Por las Formas de Culpabilidad : doloso, culposo.

Delito doloso. Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Los delitos culposos solamente serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley. Delito

Por la Relación Psíquica entre Sujeto y su Acto: preterintencional o ultraintencional

Delito Preterintencional. (O ultraintencional) Es aquella, en que se desea cometer un delito pero resulta otro más grave. Ejemplo, Cuando sólo se lo quiere lesionar pero lo mata. La sanción sigue la Teoría de la Responsabilidad Objetiva, o sea, son calificados por el resultado, por el evento ocurrido, que no estaba en la intención del agente.

Por el numero de personas: individual, colectivo

Delitos Individuales. Son los realizados por una sola persona, ejemplo: , La violación, el prevaricato.

Delitos Colectivos. Son los realizados por 2 o más personas ejemplo: , Sedición,.

Por el bien vulnerado: simple, complejo, conexo.

Delito Simple. Violan un solo bien o interés jurídicamente protegido, ejemplo: , El homicidio viola el derecho a la vida.

Delito Complejo. Violación de varios bienes o intereses protegidos. Ejemplo , Rapto seguido de violación. Es casi igual al concurso real de delitos.

Delito Conexo. Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Ejemplo , Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

Por la unidad del acto y pluralidad del resultado: concurso ideal, y concurso real

Concurso ideal de delitos (Delito Compuesto) cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos. Ejemplo , una acción como una patada puede causar dos delitos: lesiones y atentado. Golpear a una mujer embarazada produce delitos como: lesiones y aborto. Se sanciona con pena del delito mas grave, se puede aumentar hasta una máximo de una cuarta parte del delito mas grave.

Concurso real de delitos. cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos. Ejemplo, Explosión de automóvil con bomba en centro comercial. Las acciones que generaron pueden ser: apoderamiento de un automóvil, instalación de la bomba. Los delitos son: robo de automóvil y terrorismo. Se sanciona con pena del delito mas grave, se puede aumentar el máximo hasta una mitad.

Ambas se caracterizan porque las disposiciones a aplicarse no se excluyen.

Por la naturaleza intrínseca: común, político, social, contra la humanidad.

Delito común. Lesiona los intereses tutelados de los particulares, ejemplo: , la vida, el patrimonio, la libertad.

Delito político. Criterios : Objetivo. El delito político es aquel que lesiona la organización política y social del estado. Criterio subjetivo. Es aquél que lesionan la organización política y social con voluntad altruista y de sacrificio. Criterio

mixto. El delito político es aquél inspirado con fines generosos atenta contra la seguridad externa e interna de un Estado, persiguiendo mantener el orden establecido o cambiarlo a formas más superiores.

Diferencias: El Derecho común lesiona intereses particulares, el Derecho Político afecta el interés colectivo traducida en la seguridad y estabilidad del Estado; el autor de un Derecho Común puede ser indultado, conmutada su pena o extraditado, el autor de un Derecho Político puede ser amnistiado pero nunca extraditado; los Derecho Común ligados a delitos políticos son tratados como si fueran Derecho Político.

Delito social. Aquel que va contra el régimen económico y social. Ejemplo. , sabotaje. Delitos contra la Humanidad. Son los que atentan contra los derechos esenciales de la persona humana. Ejemplo, vida, nacionalidad, religión, opinión, etc.

Los delitos contra la humanidad se caracterizan por:

- (a) Son cometidos debido a raza, nacionalidad o discrepancia política; y,
- (b) Sé atento contra la población civil; inclusive contra la propia población en los "golpes de Estado".

El dolo y la culpa, son especies o formas de culpabilidad de acuerdo al psicologismo.

El dolo para Cuello Calón es: "la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso".⁷¹ Eduardo López Betancourt, menciona al dolo: "consistente en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo, y voluntad o aceptación de realización del mismo".⁷²

⁷¹ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho Penal**, Editorial Boch, Barcelona, Pág. 439.

⁷² López Betancourt, Eduardo, **Teoría general del Delito**, Editorial Porrúa, México, Pág. 226.

La culpa, es la segunda forma de culpabilidad, con base en el psicologismo.

Cuello Calón, expresa: "existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".⁷³

Carrara, por su parte, expuso que la culpa es una voluntaria omisión de diligencia, donde se calculan las consecuencias posibles y previsibles del mismo hecho.⁷⁴

⁷³ Cuello Calón, Eugenio, **op. cit.** Pág. 439.

⁷⁴ **Cfr. Ibídem**, Pág. 458.

CAPÍTULO III
SERVIDOR PÚBLICO.

3.1.- El policía.

El policía es la persona que realiza las actividades propias de la protección y salvaguarda de los intereses sociales que le son encomendadas por la Institución policíaca a la que pertenece, dicha institución deben actuar siempre con base en las disposiciones legales y reglamentarias que precisen sus atribuciones y acciones concretas que deben cumplir. “Etimológicamente viene del griego politea y del latín politia, que quiere decir: arreglo, buen orden y administración; así pues, genéricamente podemos decir que la policía es en todas las naciones el conjunto de hombres dependientes del Estado, destinados al mantenimiento del orden, hacer cumplir las leyes y descubrir los delitos.”⁷⁴

Cuando se habla de la policía, podemos referirnos tanto a una corporación, o bien, a uno de los miembros que forman parte de la misma. Lo más importante es que la policía tiene como función principal la conservación del orden público, lo que implica mantener un ambiente de paz, tranquilidad y seguridad para todos los miembros de la sociedad.

Así podemos decir que la palabra policía, de acuerdo con su acepción original, implica los lineamientos de una actividad política administrativa en la que se debe lograr el orden y buen gobierno, para beneficio de los gobernantes, así como de los gobernados. Con esta idea podemos afirmar que se deben de cumplir con los fines de brindar a la ciudadanía un bienestar común, la “seguridad”; así como desempeñar sus actividades en el ambiente adecuado que garantice libertad y respeto. En su significado más amplio, el concepto de Seguridad Pública comprende el “mantener la tranquilidad y el orden público; proteger a las personas y sus bienes; salvaguardar el ejercicio de las libertades públicas y; actuar como auxiliar de la justicia.”⁷⁵

⁷⁴ Procuraduría General De La República, **Métodos de Investigación (Técnicas Policíacas)**, Instituto Nacional de las Ciencias Penales, México, 1988, Pág. 9.

⁷⁵ Sarre Iguíniz, Miguel, **op. cit.** Pág. 1.

Sin embargo, es evidente que la función policial implica ante todo actividades de prevención, mediante las cuales es necesario detectar zonas de alta peligrosidad para evitar la comisión de delitos así como mantener el orden y la seguridad. Al respecto, Serafín Ortiz señala que; “se pretende, mediante la policía, la anticipación a la consumación de los delitos. En este caso el aparato policial investiga y detecta las zonas y sectores sociales en donde pueden presentarse comportamientos criminales, de modo que esta detección implica el hecho de descubrir probables delitos y prevenirlos.”⁷⁶

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial debe practicar las diligencias necesarias durante la averiguación previa, así como cumplir las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

La Policía Judicial, según José Antonio González Fernández expresa: “En la persecución de los delitos, el procurador opera por medio de la policía judicial. Tema fundamental de la administración de justicia, que hoy tanto preocupa a la ciudadanía y que debemos analizar con cuidado y dedicación. Constitucionalmente, la policía judicial funciona legítimamente por mandamiento escrito expedido por autoridad competente, a excepción de los casos de flagrancia. Se trata entonces de una institución que tiene que ceñir su comportamiento estrictamente a derecho.”⁷⁷

En realidad, no solamente la Policía Judicial sino todas las corporaciones policíacas deben sujetar su actuación a los principios constitucionales consagrados en el artículo 21 de nuestra Ley Fundamental.

⁷⁶ Ortiz Ortiz, Serafín, **op. cit.** Pág. 74.

⁷⁷ González Fernández, José Antonio, **Seguridad Pública y Administración de Justicia, En Seguridad Pública y Procuración de Justicia, op. cit.** Pág. 41.

3.2. Función policial.

La función policial se refiere a las actividades que desempeñan los elementos de los diferentes cuerpos policíacos, los cuales deben actuar siempre con base en las disposiciones legales y reglamentarias que precisen sus atribuciones y acciones concretas que deben cumplir.

En consecuencia, para determinar lo concerniente a la función policial, es necesario en primer lugar definir lo que se entiende por policía. Esta palabra; “etimológicamente viene del griego politea y del latín politia, que quiere decir: arreglo, buen orden y administración; así pues, genéricamente podemos decir que la policía es en todas las naciones el conjunto de hombres dependientes del Estado, destinados al mantenimiento del orden, hacer cumplir las leyes y descubrir los delitos.”⁷⁸

Cuando se habla de la policía, podemos referirnos tanto a una corporación, o bien, a uno de los miembros que forman parte de la misma. Lo más importante es que la policía tiene como función principal la conservación del orden público, lo que implica mantener un ambiente de paz, tranquilidad y seguridad para todos los miembros de la sociedad. Además, la palabra policía, de acuerdo con su acepción original, implica también los lineamientos de la actividad política administrativa tendientes a lograr el orden y buen gobierno, para beneficio tanto de los gobernantes como de los gobernados. Los primeros, porque habrán cumplido con sus fines de brindar a la población el bien común y seguridad; los segundos porque podrán desempeñar sus actividades en el ambiente adecuado que garantice libertad y respeto.

En su significado más amplio, el concepto de función policial comprende: “mantener la tranquilidad y el orden público; proteger a las personas y sus bienes;

⁷⁸ Procuraduría General De La República, **Métodos de Investigación (Técnicas Policías)**, Instituto Nacional de las Ciencias Penales, México, 1988, Pág. 9.

salvaguardar el ejercicio de las libertades públicas y; actuar como auxiliar de la justicia.”⁷⁹

Por lo tanto, no debe circunscribirse el concepto de función policial a la materia penal, como comúnmente se hace, ya que si bien la prevención e investigación de los delitos es una de las funciones más importantes sobre la materia, no significa que sea la única, toda vez que también se pretende prevenir y sancionar las faltas de carácter administrativo, pero siempre teniendo como fin la conservación del orden público. Además de esto, se procura proteger a las personas, tanto en su integridad como en sus bienes, así mismo, con la función policial se debe garantizar el ejercicio de las libertades públicas para que cada individuo cumpla sus objetivos, siempre que sean lícitos y no se afecten los derechos de terceros.

Sin embargo, es evidente que la función policial implica ante todo actividades de prevención, mediante las cuales es necesario detectar zonas de alta peligrosidad para evitar la comisión de delitos y así mantener el orden y la seguridad. Al respecto, Serafín Ortiz señala que; “se pretende, mediante la policía, la anticipación a la consumación de los delitos. En este caso el aparato policial investiga y detecta las zonas y sectores sociales en donde pueden presentarse comportamientos criminales, de modo que esta detección implica el hecho de descubrir probables delitos y prevenirlos.”⁸⁰

En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Más adelante, en el mismo precepto se agrega que, la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, los cuales deben cumplirse en el ejercicio de la función policial.

⁷⁹ Sarre Iguíniz, Miguel, **op. cit.** Pág. 1.

⁸⁰ Ortiz Ortiz, Serafín, **op. cit.** Pág. 74.

De acuerdo con el principio de legalidad, todas las acciones y estrategias que realicen los cuerpos policíacos deben tener su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás leyes federales, locales y municipales, inclusive en las normas reglamentarias que existen sobre la materia. Lo más importante es que la función policial se desempeñe siempre dentro del marco legal, lo cual permitirá garantizar precisamente el ambiente de paz y orden público.

El principio de eficacia comprende diversos aspectos, actividades y programas que hacen de la función policial el medio idóneo para combatir la delincuencia con resultados positivos y disminuir los actos ilícitos que alteran el orden y la tranquilidad. Para que exista una mayor eficacia debe haber acciones coordinadas entre los diferentes cuerpos policíacos.

Con el principio de profesionalismo se pretende que los elementos policiales actúen con capacidad, preparación y responsabilidad, así mismo, es necesario que estén dotados del equipo adecuado para cumplir sus funciones con más eficacia. Sin embargo, dentro de ese profesionalismo debe resaltar la calidad moral de los policías, lo cual exige que desde su ingreso y durante todo su desempeño sean sometidos a una capacitación y adiestramiento constantes.

Para enfatizar las cualidades de los elementos policiales se exige un principio más, el de honradez, el cual implica una actuación de manera recta e íntegra, misma que desecha la corrupción y los sobornos, ya que esto desvirtúa la función a realizar. Además, debe tomarse en cuenta que mediante la actividad policíaca se está en contacto estrecho con muchas personas, las cuales requieren el respeto a su integridad y derechos, lo que sólo se puede garantizar con una policía que sea honesta y responsable. Desafortunadamente, en algunos policías hay un comportamiento carente de toda ética, es decir, no tienen la honestidad necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones. En relación con esto,

Alberto Constante y Ernesto Mendieta dicen que: “La actuación falta de ética de algunos integrantes de las instituciones de seguridad pública genera un sentimiento de inseguridad en la sociedad y vuelve francamente inefectivo el esfuerzo institucional. Aun con avances reconocidos en diferentes áreas de la seguridad pública, sólo se lograrán sus objetivos si puede resolverse el problema ético. Desde ahora es imperioso establecer que la función de administración de una organización de seguridad pública desempeña un papel decisivo para dotar de efectividad a las variables que condicionan el comportamiento estrictamente ético, al integrarlas como soporte de ese comportamiento. Nótese que el comportamiento ético es producto o resultado del funcionamiento integral y adecuado de la organización.”⁸¹

Por consiguiente, lo más que debe procurarse en los elementos policiales es su profesionalismo y honestidad, ya que sin esto es difícil que se cumpla la función que tienen encomendada. Para tal efecto, se requiere que desde su elección cuenten con rasgos que manifiesten una vocación de servicio e interés por mantener el orden y la paz públicos. Asimismo, se debe dar una constante capacitación y adiestramiento a los policías para que puedan contrarrestar con eficacia los efectos de la delincuencia e inseguridad.

En cuanto al tema en cuestión, Ricardo Cantú Garza comenta lo siguiente: “Los organismos policíacos deben estar constituidos por ciudadanos educados, informados y capacitados. Moralizar los cuerpos policíacos implica reformar y actualizar los criterios de reclutamiento y formación del personal. También requiere garantizar al servidor público un ingreso decente que compense los riesgos de la actividad asignada. Si se profesionalizan y se garantizan los ingresos

⁸¹ Constante, Alberto y Ernesto Mendieta, **Comportamiento Ético en el Uso de la Fuerza Legítima por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, En Seguridad Pública y Procuración de Justicia**, Revista Ameinape, Número 4, México, 1997, Pág. 23.

económicos de los núcleos policíacos es posible emprender una política de moralización y de fomento del servicio a la ciudadanía.”⁸²

Lo anterior es acertado en el sentido de que sí bien se critica a los integrantes de los cuerpos policíacos, también es cierto que generalmente prestan sus servicios en condiciones desfavorables, toda vez que sus ingresos no son dignos ni proporcionales al riesgo que implica la actividad desempeñada, además, no siempre se les proporciona el equipo adecuado y en ocasiones son los superiores jerárquicos quienes presionan a sus subordinados para que les paguen el favor de haberlos incorporado a la organización respectiva, lo cual motiva que muchos policías se vean forzados a incurrir en actos de corrupción.

Al respecto, Ricardo Cantú señala que: “Un policía debe ser, ante nada, un profesional. No es un funcionario de confianza al que se debe pedir la renuncia cada vez que cambian las autoridades. Se requiere de una carrera policial perfectamente estructurada, con mecanismos y requisitos de ingreso, selección, promoción y permanencia; con principios básicos de actuación policial y un código de ética profesional. A cambio de esto, se debe considerar al policía como un trabajador que vende su fuerza de trabajo y, en consecuencia, debe tener todas las garantías que ello conlleva, como salario digno y prestaciones adecuadas a su responsabilidad.”⁸³

A pesar de los esfuerzos que se han realizado para mejorar las condiciones de los cuerpos policíacos, y con ello favorecer la función policial, hasta la fecha no es posible sostener que se hayan alcanzado los objetivos sobre el tema, ya que siguen dándose varios casos de corrupción entre los policías.

⁸² Cantú Garza, Ricardo, **La Seguridad Pública**, Revista Quórum, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, Año VII, Número 59, México, 1998, Pág. 36.

⁸³ Cantú Garza, Ricardo, **op. cit.** Pág. 90.

Sin embargo, María Félix López afirma que existen nuevos elementos policiales, los cuales han sido preparados bajo un nuevo régimen. Además: “No se debe olvidar a los nuevos policías, poniendo énfasis en su actuación, siendo ellos la sangre nueva que no debe contaminarse y así poder brindar con eficacia la seguridad pública que la ciudadanía tanto reclama. Verificando la actuación y desenvolvimiento en los grupos, sectores y agrupamientos de los nuevos elementos que se incorporan para brindar la seguridad pública y no pierdan el espíritu de servicio con el que salen de los institutos.”⁸⁴

Los nuevos policías deben estar debidamente preparados y capacitados para cumplir de manera eficaz con sus funciones y poder garantizar así el orden público. Es evidente que en la actualidad no se ha podido conservar plenamente la tranquilidad, la paz y el bien común, por esa razón sigue siendo necesario que se busque la profesionalización y honestidad de los elementos policiales, solamente así se podrá afirmar el cumplimiento de su función bajo un clima de orden y respeto.

3.3. Servidores Públicos (Policías).

La normalidad existente para el empleo público mexicano es diversa y principalmente orientada a la relación de trabajo entre el Estado y los trabajadores de base.

Las relaciones laborales entre el Estado mexicano y sus trabajadores se produjo al ser expedida la Constitución Política de 1917, aun cuando éstas fueron consideradas transitoriamente como administrativas.

⁸⁴ López Sosa, María Félix, **El Mando de la Seguridad Pública en el Distrito Federal**, Foro sobre la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Comisión de Seguridad Pública, Tomo III, México, 1998, Pág. 53.

En 1960, al enviar iniciativas de reforma a la Constitución, específicamente al artículo 123, se tendía a incorporar los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado, dentro de las garantías consignadas en el propio artículo; los trabajadores al servicio del Estado "por diversas y conocidas circunstancias, no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el artículo 123 de la Constitución General de la República consigna para los demás trabajadores. La relación jurídica que une a los trabajadores en general, I con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquellos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en últimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre, de allí que deba ser siempre tutelado".⁸⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 los apartados A y B; el primero contempla el reconocimiento de derechos para los "obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo", mientras tanto el B lo hace con relación a los trabajadores de los poderes de la Unión y el gobierno del Distrito Federal, así como el banco central y las entidades de la administración pública federal del sistema bancario mexicano.

Las garantías sociales mínimas de los empleados públicos son los derechos sociales establecidos en su favor en el apartado B. Por el solo hecho de estar reglamentadas las relaciones jurídicas entre el Estado y sus servidores en el Título

⁸⁵ Presidente Adolfo López Mateos, **Exposición de Motivos del Proyecto de Reformas a la Constitución General de la República**, 5 de diciembre de 1960.

Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social, la relación entre el Estado y sus Trabajadores constituye una relación de derecho laboral.⁸⁶

El apartado B consta de 14 fracciones en las cuales quedan comprendidas las obligaciones y derechos de los trabajadores como las características de las jornadas laborales, los salarios, el escalafón, la separación del cargo, la sindicalización y sobre la seguridad social.

El propio apartado B establece, en su fracción XIII, qué sectores contarán con sus propias leyes:

- a) Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública; y
- b) El personal del servicio exterior.

Los trabajadores regulados por el artículo 123 constitucional se estratifican con base en los dos apartados, señalando una clara diferenciación de éstos. Los trabajadores del apartado A se integran a tres grandes ramas:

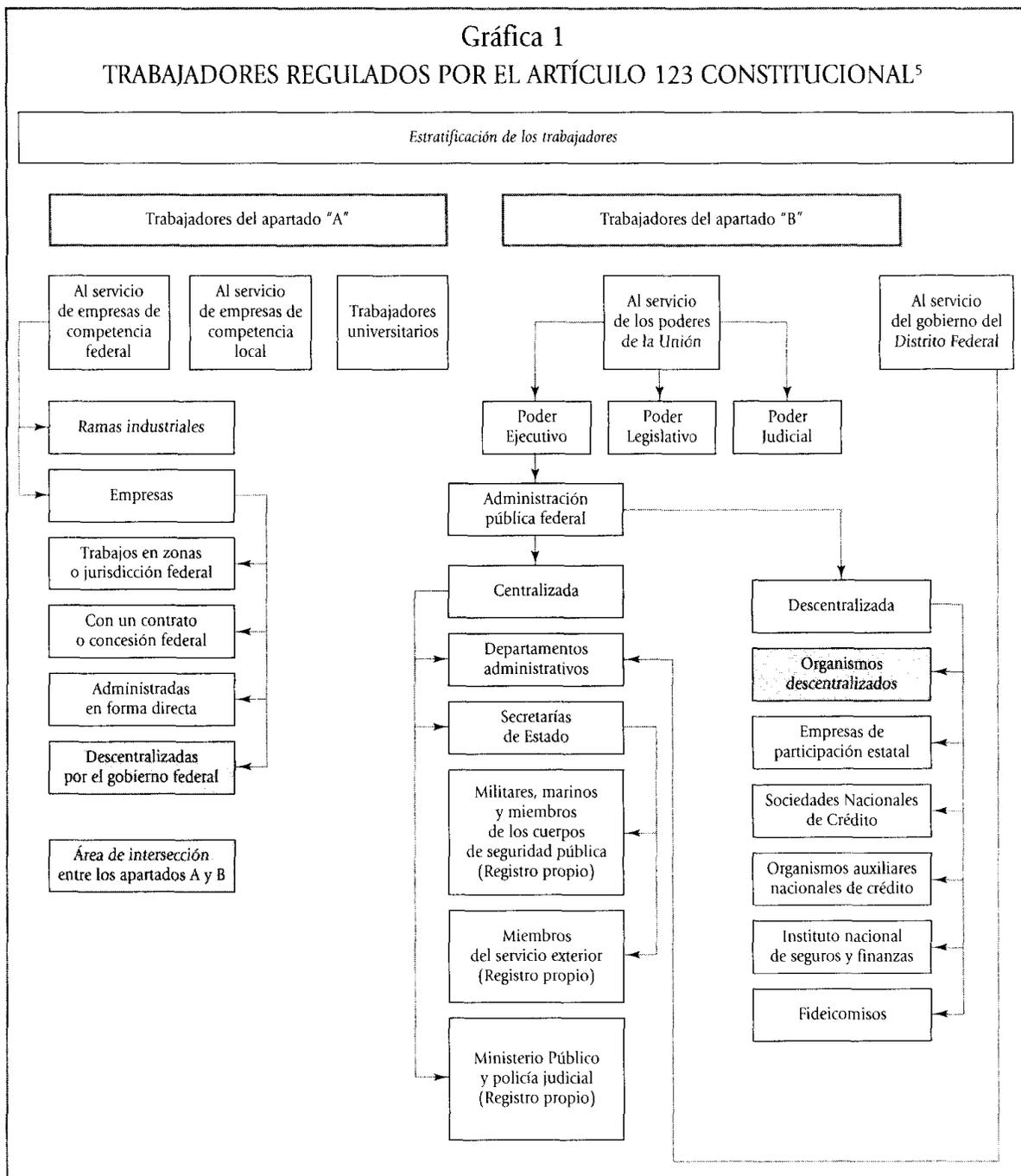
- a) Los que prestan sus servicios a empresas de competencia federal;
- b) Los que prestan sus servicios a empresas de competencia local; y
- c) Los trabajadores de Universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga Autonomía.

Mientras que los trabajadores del apartado B, inciden en dos categorías:

- a) Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, y
- b) Trabajadores al Servicio del Gobierno del Distrito Federal (véase gráfica 1).

⁸⁶ **Cfr.** Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, **Legislación Federal del Trabajo Burocrático**, Porrúa, México, 1991, Pág. 16.

En cuanto a derechos colectivos, los trabajadores del apartado A cuentan con una mayor amplitud para la sindicación, la contratación colectiva y el derecho de huelga, así como con un régimen específico de seguridad social a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



Los asalariados del apartado B se rigen por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. Dos aspectos importantes que habrán de considerarse como objeto de este estudio son:

a).- El que el apartado B del artículo 123 no incluye a los trabajadores de todos los organismos descentralizados, quienes son sujetos del apartado A en la fracción XXXI, hace alusión a los organismos auxiliares a diferencia de los que la ley reglamentaria precisa, provocando problemas constitucionales, y 2o. los trabajadores de confianza sólo están protegidos en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social correspondiente, pero no referente a la estabilidad en el empleo.

Cabe destacar que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación precisa que los "trabajadores al servicio del Estado de confianza no están protegidos por el apartado B del artículo 123 en cuanto a la estabilidad en el empleo."⁸⁷ En consecuencia el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías en los casos de sobreseimiento del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza, con un despido injustificado.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, en su Artículo 1o. dice: que los organismos descentralizados como: el ISSSTE, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho, Hospital Infantil y los organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

⁸⁷ Volumen relativo a las "Tesis ejecutorias 1917-1985", **Apéndice al Semanario Judicial de la Federación**, Quinta Parte, Cuarta Sala, Pág, 286,

El artículo 2o. de la Ley Federal para los Trabajadores del Servicio del Estado establece que la relación jurídica de trabajo se entiende entre los titulares de la dependencia o institución respectiva y los trabajadores de base a su servicio; el artículo 8 de la misma ley burocrática excluye de ese régimen a los trabajadores de confianza, por lo cual no están establecidos cuáles son los derechos y el procedimiento a que debe sujetarse su baja o cese en el desempeño del servicio, por lo que puede considerarse que la relación del personal de confianza con la dependencia o institución es de carácter eminentemente administrativo y el cese es sólo un acto de autoridad; como consecuencia los conflictos entre los empleados de confianza y la dependencia para la cual prestan sus servicios, sobre la estabilidad de su empleo no pueden ser resueltos por los tribunales laborales sino por jueces federales; así, antes de ocurrir al amparo, deben hacerlo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,"⁸⁸ sin embargo esto no está determinado por la Constitución.

Además, el artículo 124, fracción I de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado establece que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia y sus trabajadores, obviamente se refiere a los de base, por la exclusión que se hace de los de confianza en el mencionado artículo Octavo.

Quedan por tanto excluidos del régimen de aplicación de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado; los llamados trabajadores de confianza, a los que alude el artículo 5o., los miembros del ejército y armada nacional, y de marina, el personal militarizado o que se militarice legalmente, los miembros del Servicio Exterior Mexicano, el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que estén sujetos al pago de honorarios.

⁸⁸ Apéndice de Jurisprudencia de 1985, **op. cit.**, Págs. 282 y 284.

Esta exclusión se traduce, en consecuencia, en la existencia de regulaciones propias para el personal "excluido". En cuanto a los trabajadores de confianza carecen de un Estatuto, aunque gozan de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social por disposición expresa del propio artículo 123 constitucional. Por su parte, el personal militar de la defensa y marina nacional se encuentran sujetos a la regulación y disciplina propia de esos cuerpos castrenses. Los miembros del Servicio Exterior Mexicano están regidos por su propia ley orgánica en la materia. El personal de vigilancia de establecimientos penitenciarios, cárceles, etcétera, cuenta también con su propia reglamentación, en tanto que aquellas personas que prestan sus servicios mediante contrato civil o pago de honorarios se encuentran obviamente sujetos al derecho civil.⁸⁹

En cuanto a prestaciones socioeconómicas se otorgan con base en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se hacen extensivas a los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la administración pública federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros.⁹⁰ En misma ley precisa como trabajador⁹¹ a toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades, mediante designación legal o nombramiento o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios, los cuales serán sujetos de la ley, además de los pensionistas y

⁸⁹ **Cfr.** Guillermo Haro Bélchex, **La Función Pública en el Proceso De Modernización Nacional**, IAPEM, México, 1991, Pág. 20.

⁹⁰ **Cfr.** Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, **Legislación Federal del Trabajo Burocrático, op, cit.**, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Título Primero de las Disposiciones Generales, Fracción I del artículo, Pág. 81.

⁹¹ **Cfr. Ibídem**, Pág. 83.

derechohabientes, para lo cual se entiende la inclusión tanto de trabajadores de base como de confianza.

Por otro lado, se ha venido pugnando por fomentar la vocación de servicio público tratando de crear los elementos necesarios para reconocer los méritos de quienes contribuyen a hacer efectiva la administración pública, sin desentenderse de lo concerniente a las responsabilidades de los servidores públicos, de ahí las modificaciones a los artículos del 108 al 114 Constitucionales; de donde se desprendió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Federación.

El Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser considerados como servidores públicos todas aquellas personas que como funcionarios, empleados o trabajadores de base desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Federación, en el Poder Judicial del Distrito Federal, en el Poder Legislativo Federal y en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, además de los senadores, diputados y asambleístas, respectivamente, que integran estos órganos públicos; así como los que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la del Distrito Federal; es decir, los que están adscritos, en ambos casos, al Poder Ejecutivo.

Por lo que corresponde a los servidores públicos de las entidades que integran el pacto federal, sus respectivas Constituciones y leyes reglamentarias deben precisar, en los términos del numeral mencionado en el párrafo anterior, y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

El criterio para definir el término servidor público tienen su fundamento en la formalización de su relación laboral con el Estado y no así en la prestación de un servicio público, en tanto que no todos los servicios públicos son brindados por

servidores públicos y no todos los servidores públicos los brindan. En estricto sentido es la Función

.

El servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurada, regulada y controlada por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental. El Estado realiza sus funciones dando ordenes y prestando servicios pero no toda la actividad del Estado es servicio público, que la característica del régimen jurídico de los agentes públicos debe inspirarse en la necesidad de asegurar el funcionamiento regular y continuo que tienen encomendado. En este orden de ideas, no todos los servidores públicos realizan con sus actos un servicio público, ya que por ejemplo el Juez que declara una situación de derecho mediante una sentencia, no está realizando un servicio público en estricto sentido.

Con base en lo anterior, se debe considerar como servidor público a aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales, y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, en el Gobierno del Distrito Federal, en los Gobiernos Estatales o en los Gobiernos Municipales.

La conceptualización del término servidor público obedece a la necesidad de identificar a las personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las diferentes esferas de gobierno, para así poder demandar, dentro del marco legal fijado, el cumplimiento de las obligaciones que les son inherentes.

3.3.1.- Derechos de los policías.

Los derechos de los policías en la prestación del servicio por lo menos debe de contar con los siguientes puntos:

- Equipo necesario para el desarrollo de sus funciones de manera gratuita.
- Ejercer la legítima defensa de acuerdo con la legislación penal cuando sea agredido ilegítimamente en forma no prevista ni provocada.
- No debe ser objeto de discriminación de ningún tipo por razones de sexo, color de la piel forma de pensar, creencia religiosa, condición social, preferencia sexual o política.
- Tener las mismas oportunidades. Las tareas de mayor interés como las menos atractivas o desagradables deben asignarse de manera equitativa y razonable.
- Recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, del personal administrativo y de la ciudadanía. Sus superiores no deben someterlos a tratos humillantes o tratarlos con calificativos ofensivos.
- Respeto a su prestigio o reputación; toda la información que se difunda sobre su persona tiene que ser con apego a la verdad y sin intención de provocar un daño moral.
- Recibir capacitación técnica y formación humanística que incluya aspectos legales y de derechos humanos.
- Recibir un salario que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades familiares, por lo que no debe humillarse recibiendo propinas o sobornos.

- Por ningún motivo se debe tomar en cuenta el número de detenidos, o los resultados de sus investigaciones para hacerles descuentos o darles gratificaciones.

- Ningún policía podrá desempeñar un cargo con un sueldo que corresponda a otro de distinta jerarquía. No es correcto que si obtiene un ascenso siga percibiendo los mismos ingresos.

- Debe ser dotado de los uniformes reglamentarios, herramientas y útiles que requiera en el ejercicio de su labor sin que por ello deba pagar o sufrir algún descuento en su salario aun en el caso de los policías en la academia.

- Gozar cuando menos de las mismas prestaciones de seguridad social que los demás trabajadores al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal.

- Disfrutar de estabilidad y permanencia en el trabajo y tener la oportunidad de hacer carrera de acuerdo con sus méritos y antigüedad.

Derechos de los policías durante la defensa:

- Todo policía debe contar con un defensor frente a una acusación interna y cuando es consignado ante la autoridad judicial.

- Presunción de inocencia. Todo policía debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.

- En ningún momento el policía deberá ser incomunicado, ni siquiera antes de declarar. Tiene derecho a guardar silencio cuando se le acuse y a no declarar en su contra ante la policía investigadora, el Ministerio Público o incluso ante un juez. Las declaraciones obtenidas mediante la tortura no deberán tener valor probatorio.

- Para que el policía sea sancionado internamente antes tendrá que ser escuchado en un procedimiento de responsabilidad administrativa.

- Ningún policía podrá ser arrestado por falta administrativa durante más de treinta y seis horas.

- A ningún policía podrán imponérsele dos veces castigos por la misma falta.

- Un policía no debe ser sancionado colectivamente por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo en el que algunos de sus miembros cometió una falta y no puede ser identificado por su superior.

- Ningún policía podrá ser torturado física ni moralmente. La tortura consiste en producir con intención dolores o sufrimientos graves a una persona, presionarla en el aspecto físico o en el moral para obtener información o una confesión.

- Todo policía tiene derecho a quejarse en forma oral y por escrito a causa de cualquier irregularidad, ya sea ante sus superiores o ante autoridades distintas.

- Los policías pueden consultar su expediente, en el que la institución escribe sus antecedentes y su actuación.

De lo anterior, se conoce que dentro de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 40 del Texto Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 se estipulan los derechos que tienen los elementos integrantes de seguridad pública, que a la letra dice:

ARTICULO 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I.- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo:

II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;

IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;

V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;

VI.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;

IX.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;

X.- Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada mas cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XI.- Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y

XII.- En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional para ese supuesto.

3.3.2.- Obligaciones de los policías.

Podemos determinar que de acuerdo a las funciones prestadas por los policías en el Distrito Federal, sus obligaciones se determinan en cuatro tipos:

1. Como Servidor Público, frente a la prestación del servicio que realiza ante la Sociedad, internamente en la Corporación a la que pertenezca y por ultimo en materia de Justicia Cívica.

2. El Servidor público tiene las siguientes obligaciones estipuladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el siguiente articulado:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o vayan formando parte;

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o

industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Quando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

3. La Prestación del Servicio a la Ciudadanía contenida en el Código Penal del Distrito Federal en los siguientes artículos:

TITULO DECIMO OCTAVO

Delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos

CAPITULO I

Disposiciones generales sobre servidores públicos

Artículo 256.- Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Artículo 257.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta además, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, cargo o comisión, nivel jerárquico, antecedentes de servicio, percepciones, situación socioeconómica, grado de instrucción, las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido o del daño causado.

Artículo 258.- Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrán:

- I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;*
- II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y*
- III. Decomiso de los productos del delito.*

CAPITULO II

Ejercicio ilegal y abandono del servicio público

Artículo 259.- Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y

V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 260.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes a quien otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Las mismas sanciones se impondrán a quien acepte la identificación.

Artículo 261.- Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.

CAPITULO III

Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública

Artículo 262.- Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o*
- II. Use ilegalmente la fuerza pública.*

Artículo 263.- Se impondrán prisión de uno a seis años y de cien a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

Artículo 264.- Se impondrán las mismas penas del artículo anterior al que acepte un empleo, cargo o comisión públicos, remunerados, cuyo servicio no va a prestar, o acepte algún contrato de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, remunerados, cuyas obligaciones no va a cumplir, dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

Artículo 265.- Al servidor público que con cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte del sueldo de éste, dádivas o cualquier otro provecho, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

CAPITULO IV

Coalición de servidores públicos

Artículo 266.- A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días multa.

CAPITULO V

Uso ilegal de atribuciones y facultades

Artículo 267.- Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

- I. El servidor público que ilegalmente;*
 - a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Distrito Federal;*
 - b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;*
 - c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Distrito Federal; o*

d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciera un pago ilegal.

Al que comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades se le impondrá las siguientes sanciones:

Cuando el monto de las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Cuando el monto de las operaciones a que hace referencia este artículo, exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 268.- Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se le aumentarán las penas en una tercera parte.

CAPITULO VI

Intimidación

Artículo 269.- Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querrellante o informante.

CAPITULO VII

Negación del servicio público

Artículo 270.- Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:

I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o

II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

CAPITULO VIII

Tráfico de influencia

Artículo 271.- Al servidor público que por si o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

CAPITULO IX

Cohecho

Artículo 272.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

CAPITULO X

Peculado

Artículo 273.- Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o

II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Quando el monto o valor exceda de quinientas veces el salario mínimo, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

CAPITULO XI

Concusión

Artículo 274.- Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el salario mínimo, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días multa e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

CAPITULO XII

Enriquecimiento ilícito

Artículo 275.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

CAPITULO XIII

Usurpación de funciones públicas

Artículo 276.- Al que sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

4. Dentro de La Corporación Policiaca en el Distrito Federal se estipula las siguientes obligaciones:

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos,

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las ordenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas ordenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas Internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

3.3.3.- El Empleo de la Fuerza Física y de Arma de Cargo.

En este punto podemos afirmar, que para poder tener una protección real de la policía para con la sociedad deben estar preparados, así como tener la suficiente capacitación para cualquier eventualidad en la que este servidor público se presenté. Para ello es necesario elaborar el Servidor Público en funciones de su empleo tiene que tener la facultad de emplear los medios necesarios para someter a cualquier probable responsable en la comisión de un delito, esto es (Prevenir el delito) lo que se da en una Seguridad Pública; pero para ello debe de emplear los medio necesarios, esto es, si así lo requiere la situación la fuerza física “necesaria” para dicho sometimiento, porque no es lo mismo someter a un probable responsable de homicidio a uno de daño a la propiedad, y mucho menos si en el primer caso, el probable es una persona dotada físicamente, con instrucción marcial y/o con estudios en defensa personal, por lo que debe de ser proporcional al grado de agresión y/o agresividad con el de sometimiento. Aun mas si en casos especiales se tiene algún tipo de arma que pudiera ocasionar algún daño al servidor público para el cumplimiento cabal de su función, para ello tendrá que cumplir con el requisito indispensable del previo aviso del uso de su arma de cargo, obviamente cuando en este caso se lo requiera, o en su caso para evitar la comisión de un delito y garantizar una seria amenaza para su integridad física o de otras deberá estar facultando para que previo aviso del uso del arma de cargo, la

empuñe para disuadir a él o los probables responsables, haciendo uso del arma cuando persista la conducta o se resista al cumplimiento de la función del policial.

3.3.4.- Otros.

El reclamo de la sociedad mexicana es de una mejor seguridad pública, dado el índice de violencia y de inseguridad que se ha incrementado en los últimos años, con el aumento en la comisión de los delitos patrimoniales, particularmente el robo en sus distintas modalidades, así como el secuestro; teniéndose en el entendido que por las dificultades económicas por las que atraviesa nuestra Nación surgen estos tipos de problemáticas, sin embargo en la actualidad podemos manifestar que en algunos casos se vuelve una forma de vida para tener una “estabilidad económica” y/o “poder” surgiendo con ello las bandas organizadas para delinquir.

3.4.- Responsabilidad Policial.

La responsabilidad del servidor público (policía) conlleva a la forma da actuar del mismo, por lo que se le exige a éste la acción o la omisión de los actos que realice, con ello además de las obligaciones que tienen como servidor público este tiene la siguiente responsabilidad, prevista en el artículo 24 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 24.- Además de las obligaciones consignadas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos serán deberes esenciales del policía:

I. Honrar con su conducta a la Policía del Distrito Federal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio;

II. Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;

III. Asistir a colegios, escuelas y centros de capacitación que señale la Secretaría General de Protección y Vialidad, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación;

IV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados;

V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaría General de Protección y Vialidad;

VI. Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no

mayor de 72 horas a partir de la fecha del aviso, en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar al personal la sanción conducente;

VII. Auxiliar al personal de bomberos del Distrito Federal y de los servicios médicos, así como reportar deficiencias de alumbrado, de vialidad, de agua potable y de drenaje;

VIII. Participar en la consolidación del espíritu de cuerpo de la Policía del Distrito Federal:

IX. Ser respetuoso y atento con los gobernados;

X. Auxiliar a las personas que lo requieran, en actos conexos al servicio;

XI. Dar aviso a los servicios médicos en caso de requerirse atención médica urgente;

XII. Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa, y

XIII. Conducir y presentar a los presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público o al Juzgado Calificador, según corresponda; y al Consejo Tutelar a los menores presuntos infractores.

3.5.- Delitos en que incurren los Policías.

En general los Servidores Públicos (Policías), incurren en todos los tipos penales establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal , ya que por ser este una dualidad de persona se ve involucrado en contrariedades que lo llevan a realizar alguna conducta tipificada como delito, pero podemos determinar cuales son los tipos penales en los que incurren con mayor frecuencia. La dualidad de persona a la que nos referimos es como Ciudadano, pero no con ello sin responsabilidad al contrario, al serlo, este debe de responder por serlo y además por portar un uniforme, del cual se entiende que debe de contar con los conocimientos, adiestramiento, etc. para cumplir con la función policial que se le ha encomendado, teniendo con ello otra responsabilidad.

Los delitos mas comunes son los siguientes:

1.- Homicidio, estipulado en los Artículos del 123 al 129.

2.- Lesiones, estipulado en los Artículos del 130 al 135.

3.- Privación de la libertad personal, estipulado en los Artículos del 160 al 161.

4.- Discriminación, estipulado en el Artículo 206.

5.- Amenazas, estipulado en el Artículo 209.

6.- Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil estipulado en los Artículos del 210 al 211.

- 7.- Delitos contra el patrimonio, Capítulo I, Robo, estipulado en los Artículos del 220 al 226.
- 8.- Abuso de confianza, estipulado en los Artículos del 227 al 229.
- 9.- Extorsión, estipulado en el Artículo 236.
- 10.- Daño a la propiedad, estipulado en los Artículos del 239 al 242.
- 11.- Delitos contra la seguridad colectiva, Capítulo I, Portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir, estipulado en el Artículo 251.
- 12.- Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada, estipulado en los Artículos del 252 al 255.
- 13.- Delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, Capítulo I, Disposiciones generales sobre servidores públicos, estipulado en los Artículos del 256 al 258.
- 14.- Ejercicio indebido y abandono del servicio público, estipulado en los Artículos del 259 al 261.
- 15.- Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, estipulado en los Artículos del 262 al 265.
- 16.- Uso indebido de atribuciones y facultades, estipulado en los Artículos del 267 al 268.
- 17.- Intimidación, estipulado en el Artículo 269.
- 18.- Negación del servicio público, estipulado en el Artículo 270.
- 19.- Cohecho, estipulado en el Artículo 272.

En los que se ven involucrados los servidores públicos, teniendo para ello un órgano especializado para determinar controversias es la Fiscalía para Servidores Públicos, en el cual debe determinar si hay algún tipo penal adecuado a la conducta realizada para sancionar al servidor público, pero teniéndose una dualidad en funciones de la procuración de justicia, ya que si se inicia una Averiguación Previa en contra de un servidor público en una Coordinación Territorial "X", el Ministerio Público encargado de integrarla, solo tendría que informarle a la Fiscalía "Especializada" en Servidores Públicos para que resolviera dicha indagatoria, sin embargo esta autoridad determina en ocasiones seguir

integrándola, enviando “desglose” a este órgano para conocimiento, teniendo con ello una dualidad de investigaciones conforme a un ilícito “X”, por lo que en este tema se profundizara esta observación en el Capítulo consecutivo, profundizando y determinando lo necesario para tratar de subsanar esta observación.

3.6. Sistema de Justicia Policial.

En este punto podemos definir el sistema que cuentan los ciudadanos para defender sus derechos, que no es otra cosa que impartir justicia o dirimir algún tipo de responsabilidad del servidor público, denominado Consejo de Honor y Justicia, contemplado en los articulados 53, 54, y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

CAPITULO IV

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 53.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;

II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;

III.- Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas. y

IV- Conocer y resolver los recursos de rectificación

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las mas amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Publica debe esta legitimado en el Artículo 54 de la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

....El Consejo de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Secretario o por el Procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;

II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;

III.- Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Departamento o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y

IV.- Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregaran a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. En los que se debe estudiar, investigar, para que resuelvan sobre las faltas graves en que incurran los elementos Policiales, como son los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública y demás ordenamientos que rigen a la Policía del Distrito Federal, estipulado en el Artículo 55 del mismo ordenamiento.

..... En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento.

I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

II.- En dicha audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar. en forma verbal o por escrito. Los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.

III.- La resolución tomará en consideración la falta cometida la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

IV.- De todo lo actuado se levantara constancia por escrito: y

V.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.

3.7.- Excluyentes de responsabilidad contempladas en el Nuevo Código Penal para el D.F.

Dichas excluyentes de responsabilidad están contempladas en el Código Penal para el Distrito Federal, y se encuentran estipuladas en el artículo 29 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 29.- El delito se excluye cuando:

I. (Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II. (Atipicidad). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III. (Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

VIII. (Error de tipo y error de prohibición). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

XI. (Inexigibilidad de otra conducta). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 de este Código.”

Se tiene entonces conocimiento de estas causas que eximen al delito, por lo que en el siguiente capítulo se adentrará al estudio de las mismas, motivo por el cual era indispensable que se conocieran apropiadamente.

CAPÍTULO IV
INEFICACIA DE LAS EXCLUYENTES DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS
SERVIDORES PUBLICOS (POLICÍAS) EN EL DISTRITO
FEDERAL.

4.1.- Problemática de las excluyentes de responsabilidad penal en la función policial del distrito federal para una seguridad pública eficaz.

En el capítulo anterior se describieron las excluyentes de responsabilidad penal contenidas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, pero sin entrar al estudio de cada uno de ellos, por lo que a continuación se realizara este.

El Artículo 29 del presente ordenamiento nos indica que el delito se excluye de las siguientes maneras:

I. *(Ausencia de conducta)*. La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;

La conducta es un hacer voluntario y conciente que mediante acción, realiza lo prohibido por la norma o que, por omisión, deja de cumplir con lo ordenado. Todo hecho que no sea voluntario supone ausencia de conducta humana y por ello queda fuera del alcance del Derecho Penal. Esto es cuando hay ausencia de una conducta regulada en un tipo penal, así podemos mencionar que existen jurisprudencias en este tema, las cuales mencionare a continuación.

Se refiere a la intención del sujeto activo o al conocimiento de una circunstancia determinada o algo de índole subjetiva, o sea, es un aspecto interno.

ACCION PENAL, PROCEDENCIA DE LA.

El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C.

Amparo directo 751/87. Javier Gómez Rojo. 25 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: María Cristina Jiménez Hidalgo.

Amparo en revisión 333/87. Antonio Rodríguez Díez. 24 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Ma. Cristina Jiménez Hidalgo.

Séptima Época, Volúmenes 217-228, Sexta Parte, página 21.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 40. Tesis Aislada.

II. (*Atipicidad*). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general debería ser incluida en el catálogo de los delitos.

Se puede deducir que la Atipicidad es la ausencia de la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del Sujeto Activo, por lo que no se le puede imputar una conducta delictiva porque no cuenta con alguno de los elementos necesarios del tipo penal. Sujeto activo es la persona física que comete el Delito, llamado también; delincuente, agente o criminal.

ATIPICIDAD. Existe cuando una persona es procesada o juzgada por una conducta que conforme al código penal vigente hasta el 15 de febrero de 2004 era culposa, dado que la culpa formaba un elemento subjetivo de la culpabilidad, pero que con la aplicación de la nueva legislación, vigente a partir del 16 del mes y año citados, exige la existencia del dolo, en virtud de que éste ahora se encuentra integrado como parte esencial de la descripción legal (legislación del estado de Aguascalientes).

En el Código Penal para el Estado de Aguascalientes que estuvo en vigor hasta el quince de febrero de dos mil cuatro, el dolo y la culpa eran considerados únicamente como elementos subjetivos que debían determinarse como parte de la culpabilidad, toda vez que, por regla general, no quedaron integrados como elementos esenciales de las diversas descripciones típicas en él contenidas. Este sistema cambió en la nueva legislación penal para esta entidad, vigente a partir del dieciséis del mes y año citados, pues a pesar de que conserva la misma definición de culpabilidad que contenía el

código abrogado, en ella se utiliza el sistema cerrado o de numerus clausus, conforme al cual se establece en forma expresa y limitativa cuáles delitos son de contenido doloso y cuáles de contenido culposo, lo que conduce a concluir que esta nueva legislación adopta el criterio consistente en que el dolo y la culpa no son meros grados de culpabilidad, sino que a la vez constituyen un elemento subjetivo integrante de la descripción típica, de modo que al delimitarse en capítulos independientes las "figuras típicas dolosas" y las "figuras típicas culposas", el legislador excluyó totalmente la posibilidad de que los delitos dolosos se consumen a través de una conducta culposa o viceversa. A partir de lo expuesto, si una persona es procesada o juzgada por una conducta que conforme al anterior código podía ser culposa, dado que la culpa era un elemento subjetivo de la culpabilidad, pero que con la aplicación de la nueva legislación se exige para la configuración del ilícito que exista dolo, en virtud de que ahora éste se encuentre integrado como parte esencial de la descripción legal, ya sea por el título o capítulo en el que se ubica o porque la descripción lo exija expresamente, debe concluirse que en este supuesto existe atipicidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

XXIII.3o.13 P

Amparo directo 843/2004. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Herminio Huerta Díaz. Secretario: Roberto Charcas León.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Mayo de 2005. Pág. 1417. Tesis Aislada.

III. (*Consentimiento del titular*). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

En esta excluyente el servidor público debe actuar con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, esto es que la persona autorizada legalmente le de su aprobación.

CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO.

Es sabido que el consentimiento del titular del bien jurídico lesionado a virtud del proceso delictivo, siendo anterior o coetáneo a la acción, destruye la antijuridicidad o el tipo; es decir, si el pasivo de una conducta delictiva presta su consentimiento para que se realice ésta, no resulta afectado el bien jurídico que se tutela, siempre que el consentimiento recaiga sobre bienes jurídicos disponibles. El consentimiento destruye el tipo, esto es, impide que éste se integre, cuando en la descripción legal se consagra como elemento constitutivo del delito la ausencia del consentimiento por parte del titular. Ejemplo de esto último es el robo, y de lo primero el daño en propiedad ajena, en el cual se tutela el patrimonio de las

personas, que es un bien jurídico disponible. En el caso, estando demostrado el consentimiento para que la destrucción de unos cuartos se llevara al cabo, no puede sostenerse que la conducta realizada por los quejosos sea antijurídica; no hay delito sin antijuridicidad y no puede imponerse pena cuando la conducta realizada no es antijurídica.

5a.

Amparo penal directo 4699/52. Scolari Llaguno Humberto y coagraviado. 22 de noviembre de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Rafael Matos Escobedo. La publicación no menciona el nombre del ponente

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXXII. Pág. 1348. Tesis Aislada.

IV. (*Legítima defensa*). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

El actuar del sujeto pasivo es el que debe de tener mayor cuidado, dado que para el surgimiento de una legítima defensa, debe de darse una agresión en el actuar del Servidor Publico (policía), la cual sea ilegítima, actual y debiendo ser inevitable, por lo que al ocurrir esta circunstancia, se pondría el sujeto activo en desventaja, por lo que el actuar de este, tiene que ser facultado para la seguridad y protección de los ciudadanos, dado que a la persona activa que realiza una conducta delictiva (delincuente) tiene toda la intencionalidad de causar un daño y/o agresión a quien se le interponga en la comisión del delito.

LEGITIMA DEFENSA.

El ataque es actual cuando reviste caracteres de inminencia o dura todavía, de tal suerte que lo que importa para los efectos del derecho penal, es la amenaza creada por aquél, y no la actualidad de la lesión que sufre quien se defiende, o en otros términos, lo que caracteriza a la legítima defensa es que el rechazo de la agresión se realice mientras ésta persista, esto es, en tanto que pone en peligro la integridad corporal o la vida de quien se defiende y aun la de un tercero.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

569

Octava Época:

Amparo directo 201/88. José Nieves Nieves y otro. 23 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo directo 423/88. José Dorado Revelez. 8 de febrero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 73/91. Willebaldo Mantilla Méndez. 12 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 59/93. Jorge Quiroz Ortega. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 464/93. Pedro Garista Garista. 21 de octubre de 1993. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo II, Parte TCC. Pág. 348. Tesis de Jurisprudencia.

V. (*Estado de necesidad*). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

Es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos que solo pueden evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente protegidos, pertenecientes a otra persona. Esta causa de justificación encuentra su fundamento en el interés preponderante ya que es necesario que el bien que se salva sacrificando a otro tenga igual o mayor valor que el que sufrió el daño; solo si se da esta situación se considera que el atacante obro conforme a derecho.

En esta excluyente podemos determinar que el actuar del servidor público sufre un riesgo permanente, el cual es la vida misma, en donde la actividad que desempeña puede producir el no actuar de este por un temor ante una situación que para él es nueva o sobresaliente. Así como también estar en la situación de proteger a dos bienes que se encuentran en riesgo, decidiendo la protección del que para él es de menor importancia. La comisión de un delito puede existir cuando el agente por error esencial de hecho invencible, cree encontrarse en un estado de necesidad. Para algunos autores, cuando los bienes jurídicos (el sacrificado y el salvado) son de igual jerarquía, consideran que se trata del estado de necesidad como causa de inculpabilidad.

ESTADO DE NECESIDAD, EXCLUYENTE DE.

El estado de necesidad, es una condición que debe interpretarse en el sentido de que la salvación de la persona o de los bienes hace indispensable la ejecución de un acto que por sí mismo sería delictuoso; es decir, que por cuanto a la conducta desplegada por el activo, no ha de existir otro medio más práctico y menos perjudicial que el que eligió para ponerse a salvo de la situación de necesidad que invoca; por lo que debe decirse que si no aparece que el inculpaado haya mencionado tal circunstancia dentro del proceso correspondiente ni prueba alguna que válidamente la suponga, la excluyente resulta inoperante.

1a.

Amparo directo 2971/75. José Belem Rojas Bahena. 7 de noviembre de 1975. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 83 Segunda Parte. Pág. 25. Tesis Aislada.

VI. (*Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho*). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

El sujeto puede creer que actúa en cumplimiento de un deber a causa de un error esencial de hecho invencible. Esta figura será factible si se produce un delito por error de la misma naturaleza de los casos anteriores, cuando el sujeto cree que actúa en ejercicio de un derecho.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURIDICO O EJERCICIO DE UN DERECHO. INCOMPROBACION DE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. AGENTES DE LA AUTORIDAD.

La excluyente de responsabilidad prevista en la fracción V del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal denominada cumplimiento de un deber jurídico o ejercicio de un derecho, tiene como sustento la actuación "en forma legítima" de los agentes de la autoridad, al realizar actos violentos contra determinadas personas como consecuencia de su función pública, por lo que al no existir alguna prueba que demuestre que el agente de la autoridad se encontraba ante una situación de extremo peligro o ante la necesidad imperiosa de utilizar la violencia para vencer alguna resistencia, no se justifica el empleo de la misma, resultando por tal motivo, incomprobada la excluyente de responsabilidad en cuestión, pues la actitud violenta e injustificada al ejercer su función tipifica el delito de abuso de autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C.

Amparo directo 706/92. Manuel Martínez Ruiz. 29 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: Daniel J. García Hernández.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993. Pág. 188. Tesis Aislada.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. POLICIAS.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte, para detener o lograr la captura de quien huya ante la intervención de la autoridad, la ley no autoriza a disparar sobre el fugitivo, y por lo tanto, la conducta policiaca que produce daños configurativos de delito no puede quedar legalmente justificada por la excluyente de cumplimiento de un deber o de ejercicio de un derecho. Precisando las ideas contenidas en esa jurisprudencia, debe decirse que la excluyente de cumplimiento de un deber abarca exclusivamente el concretamente exigido, y al agente policiaco por lo que le es exigible como tal, en su intervención para evitar la comisión de delitos o de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y, en su caso, detener a quienes han cometido delito o infracción y presentarlos a la autoridad, pero no es deber suyo el privar de la vida al prófugo, aun cuando le ordene detenerse si va huyendo y desatienda la orden. A los miembros de los organismos policiacos se les proporcionan armas tan sólo en atención a que se parte de la base de que actuarán en

un medio peligroso y pueden ser objeto de agresión; el arma se les entrega para su defensa, pero no para que indiscriminadamente la utilicen aun cuando el delincuente o infractor no acate la orden que se le dé. Diverso es el caso en que el policía hace uso de su arma para evitar la consumación de un delito en perjuicio de un tercero, ya que semejante hipótesis se estaría en presencia de una legítima defensa a favor del tercero en cuestión.

1a.

Amparo directo 6115/72. Francisco Mercado de Rosas. 20 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 56 Segunda Parte. Pág. 35. Tesis Aislada.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. DISTINCION.

Se incide en un error técnico al equiparar el cumplimiento de un deber con el ejercicio de un derecho, pues aun cuando ambas excluyentes son justificantes, en el caso del ejercicio de un derecho se trata de una situación potestativa, en tanto que en el cumplimiento de un deber la acción es compulsoria; en el ejercicio de un derecho el sujeto puede o no ejecutar la acción y si la ejecuta queda exento de pena a virtud de que su conducta es jurídica, en tanto que el cumplimiento de un deber el gobernado está obligado a actuar.

1a.

Amparo directo 6115/72. Francisco Mercado de Rosas. 20 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 56 Segunda Parte. Pág. 29. Tesis Aislada.

VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

La responsabilidad penal debe basarse en la capacidad para entender y querer.

INIMPUTABILIDAD. NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA AUSENCIA TOTAL DE DETERMINISMO DEL SUJETO, SINO ÚNICAMENTE QUE ESTÁ IMPEDIDO PARA COMPRENDER LA ILICITUD DE SU ACTUAR.

Si en un procedimiento especial se considera al encausado como inimputable, eso se traduce o debe interpretarse en el sentido de que aquél no es capaz de advertir la trascendencia moral y social de sus actos, es decir, que se encuentra impedido para comprender el carácter ilícito del hecho que cometió, mas, en modo alguno implica la diversa afirmación de que el activo carece en absoluto de la facultad de actuar por sí mismo y de buscar obtener sus propios objetivos o fines, pues no es lo mismo padecer un trastorno mental que un desarrollo intelectual atrofiado o retardado; de manera que resulta insuficiente el solo hecho de que al quejoso se le haya declarado inimputable para estimar que, en los términos que refiere el artículo 497 del Código Federal de Procedimientos Penales (en cuanto de dicho precepto se deriva que aun cuando alguien vaya a ser considerado inimputable debe comprobarse la infracción penal y que en ella tuvo participación el

inculpado), no fue capaz de realizar la conducta ilícita descrita, pues, a lo sumo, no advirtió la trascendencia moral y social de ese acto, es decir, sólo estaba impedido para comprender que era ilícito el hecho que cometió.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

III.1o.P.67 P

Amparo directo 117/2004. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Félix Dávalos Dávalos. Secretario: Jaime Arturo Garzón Orozco.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XX, Diciembre de 2004. Pág. 1366. Tesis Aislada.

VIII. (*Error de tipo y error de prohibición*). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

- a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

La ausencia de tipo es la carencia del mismo. Significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada.

Si la ley no define un delito (tipo), nadie podrá ser castigado por ello.

ERROR DE TIPO Y ERROR DE PROHIBICION. PARA SER EXIMENTE REQUIERE SER INVENCIBLE O INSUPERABLE.

Tanto el error de tipo como el error de prohibición, para integrar eximente de responsabilidad, requieren ser de naturaleza invencible o insuperable, pues siendo sólo esencial, sin reunir dicho requisito, dejarían subsistente la culpa, cuando tal forma de culpabilidad pudiera darse en la específica figura delictiva de que se trata.

1a.

Amparo directo 7884/79. Raúl Hurtado Hernández. 13 de octubre de 1980. 5 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Secretaria: Josefina Ordóñez Reyna.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 139-144 Segunda Parte. Pág. 88. Tesis Aislada.

XI. (*Inexigibilidad de otra conducta*). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 de este Código.

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. EL MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO DEBE EXAMINARSE COMO CAUSA DE INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

De la exposición de motivos, así como de la evolución histórico-legislativa del artículo 15 del Código Penal Federal, se llega a la conclusión de que en el pasado la fracción VI de dicho artículo contemplaba en forma autónoma como causa de exclusión en la realización de una conducta delictiva la de miedo grave o temor fundado; empero, el legislador reformó dicha disposición introduciendo en la fracción IX como causa de exclusión del delito la no exigibilidad de otra conducta distinta, sin reiterar en su texto a propósito del miedo grave y temor fundado lo establecido en la fracción VI del propio artículo, estimando así que ese proceder quedaba comprendido como una causa de no exigibilidad de otra conducta; de ahí que el estado psicológico de miedo grave o temor fundado producido por amenazas, debe analizarse conforme al contenido actual de la fracción IX del artículo en comento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

VIII.3o.10 P

Amparo directo 772/2002. 6 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Miguel Negrete García.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVIII, Julio de 2003. Pág. 1106. Tesis Aislada.

4.2.- Educación Cívica hacia el policía.

Para realizar las funciones de seguridad pública los elementos policiales deben contener los siguientes valores los cuales son: honestidad, lealtad y sobre todo compromiso, este debe ser el primordial para que tengan un mejor desempeño de sus funciones, implicando con ello una actuación recta e íntegra en su actuar, misma que excluiría la corrupción y los sobornos que la propia ciudadanía les procura, es por eso que se debe de inspirar a los integrantes de las corporaciones policíacas en un ambiente con valores, ya que esto coadyuvarían a disminuir la corrupción para que puedan realizar su función con eficiencia. Además, se debe tomar en cuenta que al realizar la actividad propia del policía se tiene un roce directo con la ciudadanía, implicando con esto el requerimiento del respeto a de sus derechos y sobre todo a la integridad de este servidor público, el policía debe

contener los principios de honestidad, respeto y responsabilidad, pero contando siempre con un clima de obediencia de parte del ciudadano por la investidura que este tiene al procurar la seguridad pública.

En la actualidad los policías tienen una carencia de ética, es decir, no tienen la honestidad necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones. En relación con esto, Alberto Constante y Ernesto Mendieta dicen que: “La actuación falta de ética de algunos integrantes de las instituciones de seguridad pública genera un sentimiento de inseguridad en la sociedad y vuelve francamente inefectivo el esfuerzo institucional. Aun con avances reconocidos en diferentes áreas de la seguridad pública, sólo se lograrán sus objetivos si puede resolverse el problema ético. Desde ahora es preciso establecer que la función de administración y organización de la seguridad pública, debe desempeñar un papel decisivo para dotar de efectividad a estas y condicionar el comportamiento estrictamente ético. Es notable que el comportamiento ético es producto o resultado del funcionamiento integral y adecuado de la organización.”⁹⁴

Es por eso que se debe tener una protección en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por medio del cual se obliguen a ambas partes al mutuo respeto, pero sobre todo a la honestidad por las acciones de ellos.

4.3.- Legalidad, especialización, capacitación y modernización policial.

En este punto, lo más preocupante al realizar las funciones inherentes de seguridad pública, es la falta de profesionalismo y honestidad, ya que sin estos dos preceptos es prácticamente imposible que se garantice cabalmente la función que tienen encomendada. Para tal efecto, se requiere que desde su elección cuenten con los perfiles idóneos que se manifiestan en una vocación de servicio e

⁹⁴ Constante, Alberto y Ernesto Mendieta, **Comportamiento Ético en el Uso de la Fuerza Legítima por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. En Seguridad Pública y Procuración de Justicia**, Revista Ameinape, Número 4, México, 1997, Pág. 23.

interés por mantener el orden y la paz social. Asimismo, se debe contener una constante capacitación y adiestramiento a los integrantes de las corporaciones policíacas, para que puedan contrarrestar con eficacia los efectos delictivos. Esto claro que se debe cimentar mediante ordenamientos legales que garanticen a estos servidores públicos la especialización, capacitación y modernización.

En la Ley de Seguridad Pública del D. F. estipula que:

Artículo 19.- El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:

I.- Básico;

II.- De actualización;

III.- De especialización técnica o profesional;

IV.- De promoción, y

V.- De mandos.

La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también, cuáles especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional, en alguna materia de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles, además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. La formación será teórica y práctica.

Los institutos públicos de formación policial solicitarán el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes

Es por eso que se debe modificar y/o ampliar el sistema de profesionalización, así tenemos que por lo menos en cada cuerpo policiaco se debe de tener en cuenta una partida presupuestal para ejercerse por lo menos dos veces al año para este tipo de eventos. Tanto para el policía y sus necesidades como para la parte administrativa de la cual depende el buen funcionamiento de la actividad policial.

Con ello se trataría de que los elementos administrativos y operativos de estas corporaciones se encuentren con un nivel de conocimientos mas alto, tanto académico como el de las funciones que debe desempeñar. Para ello el Reglamento de la Policía Preventiva del D. F. en su artículo menciona lo siguiente:

Artículo 24.- Además de las obligaciones consignadas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos serán deberes esenciales del policía:

...II. Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;...

Para estar en la vanguardia de los servicios de la Seguridad pública es necesario implementar medidas adecuadas que permitan bajar el índice delictivo así como poder observar los estándares en donde se encuentran los puntos críticos de esta ciudad capital para poder combatir estos, todo esto aunado a la tecnología y por obvias razones la necesidad de capacitar especializar y modernizar a los cuerpos policíacos. Esto se puede realizar en conjunto con la Secretaria de Educación Pública y las Universidades Privadas o Públicas.

4.4.- Estímulos e incentivos.

Dentro de este tema podemos especificar que la función primordial de los servidores públicos (policías) tiene un riesgo latente por lo que en la actualidad se han asignado a estos un incentivo para realizar su actividad los cuales están reglamentados en los siguientes ordenamientos.

En la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal - publicada el 19 de Julio de 1993 en sus artículos menciona lo siguiente:

Artículo 33.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones:

I.- Al Valor Policial;

II.- A la Perseverancia;

III.- Al Mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.

Artículo 34.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales, el Jefe del Departamento o el Procurador, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Artículo 35.- La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

Artículo 36.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los siguientes casos:

I.- Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país;

II.- Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y

III.- Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 37.- Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 38.- Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a participar en el proceso de insaculación previsto en el artículo 54, para formar parte del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 39.- Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Es de una entera necesidad motivar la actividad que realiza el policía en esta ciudad capital, ya que sin estos se propicia el mal denominado corrupción, es una forma de poder evitarlo, porque si de acuerdo a la realización de su trabajo obtiene un beneficio extra no tendrá la necesidad de buscar una medida alterna para poder subsistir en la sociedad en la cual sabemos que es muy difícil subsistir por problemas de desempleo, o por el mal pago de estos.

4.5.- La violencia y el delincuente.

Cuando en una conversación se habla de la violencia el silencio es absoluto. Este problema proviene de muchos fenómenos como el desempleo y las crisis entre otros. Se ha originado un círculo consecutivo que va de la negación de la

existencia de los robos, secuestros y demás por parte de las autoridades y por parte de los ciudadanos de forma distinta que va hacia el miedo de ser víctima.

Las autoridades deben ser responsables de todo lo que les corresponde en nuestro país, pero a la vez los ciudadanos somos responsables de permitir lo que no queremos, nosotros debemos de exigir lo que necesitemos, pues para eso está “supuestamente” el gobierno. Si el gobierno no se encarga de sus asuntos entonces la culpa de alguna forma recae en el pueblo porque es el que no debe permitir la situación y es quien debe de poner un límite.

Uno de los pretextos del gobierno es el del presupuesto, que para poder tomar control de la situación se necesita dinero. Según la UNESCO, lo ideal es destinar 4% del PIB a políticas de prevención de delitos y seguridad, pero en México el presupuesto total en este rubro apenas llega a 1% a pesar de que para mejorar la situación de México se necesita más de lo normal.

La delincuencia de los últimos tiempos ha sido el pan de cada día proliferación de empresas de protección y seguridad privada. Hace unos 15 años había tres o cuatro compañías dedicadas a esta tarea; hoy, son más de 2,000 y se especializan en diversos productos o servicios para seguridad como la fabricación de chalecos antibalas, artefactos para defensa personal, blindaje de automóviles, instalación de alambrados eléctricos o sistemas de rastreo, servicios de vigilancia y guardaespaldas. Sin embargo, el recién creado Consejo Nacional de Seguridad Privada advierte sobre la dudosa seriedad de muchas de estas compañías que aunque parezcan muy formales pueden no serlo y en vez de beneficiar perjudican. Hasta ahora, solo 70 empresas se han registrado de las cuales acaso 10 son realmente profesionales y serias según el Consejo Nacional de Seguridad Privada. Así, el peligro y quien decida ponerse en manos de algún supuesto ángel de la guarda tendrá que asegurarse bien con quien está tratando, para no caer en manos de su propio verdugo.

El clima de inseguridad que vive México es algo impresionante: jueces que terminan acusados mientras el presunto delincuente confiesa su deseo de actuar en alguna telenovela; agentes y ex agentes policiacos que encubren o encabezan bandas criminales; secuestradores que huyen de su guarida cinco minutos antes de la llegada de la policía, luego de chantajear a las familias de sus víctimas con tácticas horribles. Desgraciadamente es la historia diaria de millones de mexicanos que han perdido sus bienes y algunos hasta la vida por culpa de estos delincuentes. Ante todo, está también detrás un sentimiento que ha llegado a ser uno de los más costosos para la sociedad: el miedo.

Por temor a que sus planes terminen en el cañón de una pistola, un número indeterminado de proyectos de inversión han sido cancelados o han cambiado el destino. También por temor, innumerables empresas han tomado con cautela sus planes de expansión y gastado fortunas en procurar alguna seguridad –aunque siempre insuficiente– para sus plantas, oficinas, productos y empleados. Por miedo, ciudadanos sin importar su posición económica han tenido que enfrentar cada vez mayores gastos en la compra de protección para sus bienes y para sus familias.

Mientras todo esto sucede, ¿qué están haciendo nuestras autoridades? Por estos días el gobierno federal ha presentado un programa que busca combatir a la delincuencia, lo menos que esperamos es que este urgente y necesario plan -que sin duda llega bastante tarde- haya considerado al menos un profundo conocimiento con los casos de éxitos de otros países que han disminuido sus índices de criminalidad en tiempos récord. Ahí está, por ejemplo, Estados Unidos y, en particular, Nueva York. y habría que subrayar que lo fundamental es llevar a cabo una reforma integral, de fondo, de todos los aparatos de impartición de justicia. Sobra decir que sólo con salarios dignos podremos contar con policías y jueces confiables.

Esto es obligado, ya que el costo que la sociedad mexicana está pagando no es meramente el precio de la inseguridad, sino el de la impunidad. Hay que recordar y subrayar que según cálculos, el clima de violencia que sacude a México arroja un costo sin contar lo que se deja de ganar de \$50,000 millones de pesos anuales. En otras palabras, ese monto representa la mitad del presupuesto total de educación en ese mismo año. El costo ya lo estamos pagando, y con creces. Por tanto, esperamos que las distintas fuerzas políticas, en vez de estorbar planes, dediquen sus energías en exigir su cumplimiento.

Cabe recordar que la corrupción en este país ya se ha comido a la legalidad, y cuando en un país ya no existe la legalidad, no hay país que funcione.

Delincuencia, conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

Para el delincuente según el derecho penal gira en torno a la ley, el delito, el delincuente y la pena, no se puede pasar por alto al protagonista del crimen.

Podemos mencionar que no hay enfermedades sino enfermos, igualmente no hay delitos sino hay delincuentes.

El delincuente es la persona física que lleva a cabo una conducta delictiva, pero también la persona jurídica o moral, puede serlo. Antiguamente existió la llamada pena de efigie, era cuando se hacía un muñeco que ocupaba el lugar del delincuente, muñeco que era colgado o quemado. Las denominaciones empleadas en los derechos penal y procesal penal respecto al sujeto son las siguientes:

Antes de dictarse sentencia son: acusado, denunciado, indiciado, procesador, presunto, responsable, querellado, inculpado, enjuiciado, encausado.

Al dictarse sentencia es: sentenciado. Durante el cumplimiento de la sentencia es: reo, convicto. Ya cumplida la sentencia es: delincuente, exreco, liberto o libertado (exconvicto)

No hay una regla, ya que hay sujetos que en toda su vida cometen un delito otros cometen varios y otros que hacen del ilícito su forma de vida. Para aplicar la pena, el juez debe tener en cuenta esta circunstancia.

Hay dos tipos de reincidencia: la genérica y la específica.

La reincidencia genérica: se produce cuando el agente delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza diferente a la del primero.

La reincidencia específica: se presenta cuando el primero y el segundo delito son de la misma naturaleza. Según el artículo 20 hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutada dictada por cualquier tribunal de la república o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este código o leyes especiales.

Existe la habitualidad cuando el sujeto comete dos veces más de un delito igual, o siempre que los tres delitos se cometan en menos de 10 años.

Según el artículo 21 si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será

considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en período que no exceda de diez años, como ya lo habíamos dicho antes. la reincidencia y la habitualidad se prueban legalmente por medio de los casilleros judiciales o registros penales y de los sistemas de identificación personal.

Par esto debemos combatir el desempleo, el mal que aqueja a los capitalinos, un salario digno así como combatir a la corrupción y sobre todo la colaboración para combatir los delitos federales sobre todo los de la delincuencia organizada, esto es posible al impulso de Unidades y Apoyo logístico de las demarcaciones en conjunto con la ciudadanía, con un estímulo económico, combatiendo los delitos locales en un principio y después los federales.

4.6.- Factores que originan la delincuencia en el D. F.

La delincuencia parece ser un fenómeno inherente a cualquier sociedad humana, el valor que se le atribuye depende de la naturaleza y de la forma de organización de la sociedad en cuestión.

En un principio, la infracción fue valorada en función de criterios religiosos o mágicos, y la transgresión de lo prohibido producía, por lo general, la exclusión de la sociedad, ya fuera por muerte o por alejamiento, para el violador de la norma. más tarde, la dominación ejercida por las grandes religiones monoteístas en sus respectivos ámbitos derivó en materia de derecho y un acto se consideraba infracción cuando violaba una prohibición expresa de los textos sagrados o de su interpretación.

En el transcurso del siglo XIX se hizo hincapié en la vertiente social de la acción criminal y se estudió el libre albedrío del delincuente, observando que resultaba posible modificar su conducta a través de su educación y de las condiciones de vida. Estos trabajos abrieron el camino a los estudios sobre la readaptación de las

penas y la reinserción del delincuente. Por su parte, la abolición de la pena capital (pena de muerte) en numerosos países supuso el abandono del valor 'mágico' del castigo y, aunque la toma de conciencia del delincuente sigue siendo uno de los objetivos del encarcelamiento, éste tiene como primera finalidad la de ser eficaz en lo social.

Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en el modelo de la mafia siciliana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas facilitado por la evolución de los medios de comunicación. Los países occidentales tienen actualmente formas comunes de delincuencia, tanto en su frecuencia como en el tipo de infracciones. El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables: sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana o delincuencia menor, la delincuencia juvenil, la delincuencia por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden público y, finalmente, el terrorismo. Cada una de estas categorías presenta características propias, aunque a largo plazo se observa un crecimiento de la delincuencia económica y financiera así como de la delincuencia cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad limitada.

De este fenómeno surge en los tiempos modernos la llamada ciencia autónoma de la criminología que puede ser considerada desde dos planos distintos: el primero intenta conocer las formas reales y objetivas en las que se ha cometido el delito (fenomenología criminal); el segundo se ocupa del estudio del delincuente concreto (criminología clínica).

Criminología, ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen; características de los criminales y de las organizaciones criminales;

problemas de detención y castigo de los delincuentes; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos tanto dentro como fuera de prisión y la prevención del delito. la ciencia de la criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito. para la consecución de estos objetivos, la criminología investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la biología, psicología, psiquiatría, sociología, y antropología.

Numerosos e importantes criminólogos del siglo XIX, sobre todo los relacionados con los movimientos socialistas, han considerado el delito como efecto derivado de las necesidades de la pobreza. Estos autores han señalado que quienes no disponen de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familias por las vías legales y pacíficas, se ven empujados con frecuencia al robo, el hurto, la prostitución y otros muchos delitos. La criminalidad tiende a aumentar de una forma espectacular en periodos de desempleo masivo es por eso que los criminólogos tienen una visión más amplia y profunda del problema culpando de la mayoría de los delitos a todas las condiciones de necesidad y carencia asociadas con la pobreza. Las condiciones vitales de quienes se hallan en la miseria, de forma muy en especial en los barrios más marginados, se caracterizan por la superpoblación, la falta de privacidad, los espacios inadecuados para permanecer, carencia de medios para la diversión y problemas de sanidad, estas condiciones generan sentimientos de necesidad y desesperación que conducen al crimen como salida. Este sentimiento resulta estimulado por el ejemplo de aquellos que por esta vía han logrado escapar de la extrema pobreza, hacia lo que aparece como una vida mejor.

En los últimos años, la delincuencia ha sido atacada desde muchos campos. Aumentando la eficacia de la labor mediante actuaciones policiales y los procesos judiciales ha sido una de las principales preocupaciones de los criminólogos, pero

esta inquietud se fundamenta en la convicción ética y doctrinal de que los criminales no pueden ser tratados y rehabilitados hasta que son aprendidos y procesados. El tratamiento y rehabilitación de los delincuentes ha mejorado en muchas áreas. Los problema emocionales de los sentenciados han sido estudiados y se han hecho muchos esfuerzos para mejorar su situación. En este sentido se ha formado a muchos psicólogos y trabajadores sociales para ayudar a adaptarse y reinsertarse en la sociedad, a través de programas de reforma y rehabilitación dirigidos tanto a jóvenes como a adultos.

En este tema se expondrán, lo mas detallado posible de las problemáticas de la seguridad pública (cuerpos policíacos) del distrito federal para erradicar o disminuir en lo posible el índice de delitos cometidos; así como el porque y como se solucionaría este problema de inseguridad social, involucrando a los policías, su forma de operar y sus limitaciones así como sus obligaciones.

Las explicaciones estructurales se encuentran que la corrupción es sólo un síntoma ostensible de defectos o desajustes de la organización social en sí, de un desacuerdo, en general, entre las necesidades del orden social y el marco jurídico con que se pretende regularlo; un desajuste que es el resultado de los procesos de modernización, de las desigualdades económicas, de las formas de la dominación política. Las explicaciones culturales ponen el énfasis en la influencia de las pautas normativas, los valores y las estructuras simbólicas que organizan la acción social.

Las explicaciones de elección racional suponen que el mecanismo de la corrupción es en casi todo semejante al que regula el mercado. Suponen que los actores que se enfrentan a la posibilidad de violar las leyes hacen un cálculo de costo-beneficio, y que la corrupción prevalecerá siempre que sea rentable. El modelo imagina que, como en el mercado, habrá oferta (de servicios ilegales) mientras haya demanda, y que en situaciones de incertidumbre, las instituciones no pueden reducir los costos de transacción lo suficiente para dar incentivos a la

obediencia. Esta explicación o modelo también supone que el intercambio de servicios ilegales puede encontrar un punto de equilibrio general que resulte ventajoso para cumplir alguna función social.

Es fácil concluir que todas las explicaciones son válidas y que cada una explica al menos una parte del problema. Eso no simplifica ni la explicación de los mecanismos de la corrupción policíaca ni las posibles soluciones de que de ella se puedan derivar, no cabe duda que muchos quisieran encontrar fórmulas mágicas de solución de la corrupción o quizás sea bueno empezar sólo por desear que sea controlable. Las formas habituales de proceder que tienen los diferentes cuerpos policíacos de México no son, desde luego, ni modernos, ni legalistas, ni se apegan a derecho y son varias, y de diversa naturaleza, las causas que puedan explicarlo. Son los salarios muy bajos, la falta de espíritu público y una noción muy vaga de separación entre el interés público y el interés privado, estructura organizativa basada en la lealtad, mala preparación, una sociedad que participa en la corrupción, la impunidad y un espíritu de cuerpo mal entendido son algunas de las causas más sobresalientes.

La falta del cumplimiento escrupuloso de la ley en México es un hecho y que las policías sean, con mucha frecuencia, los primeros transgresores de la ley es producto de la costumbre, de una manera, ya casi, tradicional de hacer las cosas y de "imponer el orden" y es que el orden en México tampoco es el resultado del cumplimiento de la ley, no es el resultado del apego a la legalidad y de obediencia a la autoridad.

Esto mismo ocurre en la policía: la impunidad, la protección ilegal que brindan los jefes a sus subordinados tienen mucho que ver no sólo con una idea errónea de la preservación del cuerpo y de sus miembros frente a agresiones externas, sino también con un sistema de intercambio de favores, de reciprocidades. La reciprocidad es, en este marco de interpretación, importante, porque garantiza estabilidad en las relaciones y permite que se reproduzcan las relaciones al

margen de la ley. El incumplimiento sistemático de la ley y la componenda permite que la institución sea más manejable políticamente, porque la supervivencia de cualquiera de sus miembros depende de sus relaciones políticas y así conviene tener claro que bajo el término "corrupción" se reúnen fenómenos de diversa naturaleza que, por lo mismo, obedecen a causas distintas y requerirían remedios distintos.

Es posible reconocer dos tipos de comportamiento ilegal o "corrupto" de las policías: 1) el que retrasa, entorpece, altera o parásita el curso normal de la función policíaca (cobrar mordida por ejecutar o no una orden de aprehensión, por ejemplo); y 2) el que aprovecha las facultades y poder discrecional de los puestos para perpetrar delitos (fabricación de acusaciones para extorsionar y cosas semejantes).

Es cierto que, con mucha frecuencia, la policía participa en los actos de corrupción por propia iniciativa. Pero también es cierto que no se puede exculpar a la sociedad de su parte, pero la responsabilidad, es sobre todo por que de ella parte, para incitar al policía para que incumpla con la ley. Hace falta, hacer un análisis realista, tener en cuenta que éste es otro aspecto de la corrupción policíaca, que ocurre con frecuencia por la ignorancia del derecho, de las reglas de los procedimientos formales relacionados con las funciones policiales, sin duda, es un factor que favorece que la corrupción se haga "costumbre" y sustituya a la ley. Pero el problema no se queda ahí ya que la sociedad acepta las irregularidades como algo normal, como parte del "sistema", produciéndose una adaptación de los individuos a ese sistema; por lo que se aprende a vivir dentro de la corrupción y a manejarse dentro de ella, reduciendo los riesgos innecesarios. Pero una sociedad que respetara la ley con escrupulosidad no podría coexistir con una policía como la que hay en México. Con demasiada frecuencia hay particulares involucrados en venganzas cuyos ejecutores son policías, también ocurre que incluso cuando algún policía quiere hacer cumplir la ley el particular le ofrece un "arreglo" de esta manera, se instrumentaliza la función policíaca de persecución de los delitos o de

control del orden para provecho propio y se fomenta y reproduce la corrupción a través de arreglos informales.

La desconfianza en todo el sistema favorece que los particulares busquen soluciones individuales a sus problemas, buscando la solución más expedita y menos problemática, que muy a menudo se halla al margen de la ley. La relación conflictiva entre el funcionamiento de las instituciones y el orden social es lo que la produce. Teniendo esto en mente, se puede entender fácilmente por qué muchas de las medidas que se toman para controlar la corrupción (vigilancia, sanciones) no hacen sino elevar el precio de los "servicios ilegales", cuando no multiplican las ocasiones de corrupción. Es por eso que al actuar se debe de controlar la arbitrariedad de los responsables políticos de las policías, los márgenes de acción discrecional y la impunidad de los agentes y la educación de la sociedad a no corromper a la policía.

4.7.- Función policial y delincuencia.

La función policial se encuentra estrechamente vinculada con la seguridad pública, a tal grado que ésta última depende en buena medida de la eficaz actuación de los cuerpos policíacos, los cuales tienen precisamente como uno de sus fines esenciales el lograr dentro de la sociedad el orden y la seguridad pública.

Debido a la importancia que ha tomado en los últimos años el tema en cuestión, es necesario precisar algunos conceptos e ideas en torno a la seguridad pública, misma que ha sido definida como: “el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa.”⁹⁵

⁹⁵ González Ruiz, Samuel y otros, **op. cit.**, Pág. 49.

En esta definición se aprecia claramente que la seguridad pública, incluye la procuración e impartición de justicia, no solamente desde el punto de vista penal, sino también se toma en cuenta el aspecto administrativo, es decir, todo aquello que tienda a alterar la paz pública. por lo tanto, la función policial se encuentra comprendida en las acciones y políticas dirigidas al establecimiento del orden y de la tranquilidad social.

Es pertinente puntualizar que la seguridad pública no se limita a la materia penal, toda vez que comprende varios aspectos, al respecto, José Espina señala que: “una concepción integral de la seguridad, debe superar la limitación del concepto tradicional que la considera una simple aplicación del derecho penal, equiparándola con la eficacia policíaca. la seguridad pública requiere de todo un ambiente, de una cultura política, de educación cívica, de desarrollo económico, de niveles mínimos de bienestar social, de acceso a servicios públicos fundamentales, de estado de derecho, sin los cuales no pueda existir tal seguridad.”⁹⁶

Es indudable que la función policial es determinante para lograr la seguridad pública, pero no es la única actividad que debe realizarse, ya que si bien se incluyen acciones para prevenir y perseguir los delitos, también se procura guardar el orden público haciendo que las autoridades administrativas sancionen las faltas e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. además, deben implementarse estrategias y políticas tendientes al control social, las cuales no son exclusivas de los policías sino que es necesaria la participación de diversos servidores públicos, incluyendo a los legisladores, jueces y agentes del ministerio público.

Consecuentemente, la seguridad pública implica una gran diversidad de elementos que, en opinión de Jesús Martínez Garnelo, se refieren a los programas, principios, niveles, formas y calidades, en que el estado establece los

⁹⁶ Espina Von Roehrich, José, **op. cit.**, Pág. 12.

aspectos legales operativos y técnicos que redundan en la prevención, vigilancia, control, auxilio, regulación, protección y respeto a favor de los gobernados; ya sea contra la violencia, contra el delito, contra la delincuencia organizada, contra las acciones criminales, contra la impunidad o contra la corrupción con el único y evidente propósito de establecer y prestar los mecanismos estructurales necesarios para brindar el servicio de seguridad pública dentro del sistema de vigilancia nacional, estatal o municipal.⁹⁷

Naturalmente, no bastan los programas, acciones y mecanismos para que se pueda lograr el orden y la seguridad, se requiere ante todo de autoridades y elementos personales dedicados a la protección y la conservación de los derechos de todos los habitantes del territorio nacional. es evidente que para combatir la delincuencia organizada, las conductas delictivas, la impunidad y la corrupción, se necesita de autoridades a nivel federal, estatal y municipal, dentro de las cuales se incluyen los cuerpos policíacos que son fundamentales para alcanzar los objetivos de la seguridad pública. En efecto, los policías son indispensables para establecer el orden y la seguridad, por tal razón, se consideraba que el estudio del régimen de policía es centralizar un análisis sobre la seguridad pública, aún más si pensamos que la finalidad de toda función policial es el logro de una convivencia donde impere la paz y la tranquilidad públicas mediante el respeto a la ley y a los derechos de terceros. La noción de seguridad pública incluye necesariamente la tarea policial, su organización y funcionamiento, pero también el señalamiento de los fines y objetivos de los cuerpos policiales, los cuales están íntimamente relacionados con nociones sustanciales del ordenamiento jurídico, tales como la protección del libre ejercicio de los derechos, libertades y la garantía de la seguridad ciudadana.”⁹⁸

Con la función policial puede mejorarse considerablemente el orden y la seguridad pública. sin embargo, no ha sido así porque muchos integrantes de los cuerpos

⁹⁷ Cfr. Martínez Garnelo, Jesús, **op. cit.**, Pág. 57.

⁹⁸ Madrazo Cuéllar, Jorge. **Seguridad Pública y Procuración de Justicia. En Seguridad Pública y Procuración de Justicia, op. cit.**, Pág. 88.

policíacos no tienen vocación de servicio, no respetan los derechos humanos y no proceden con honestidad y rectitud, por consiguiente, en lugar de procurar la seguridad han originado desconfianza entre la población, llegando a ser más bien una fuente de inseguridad que tiende a ser rechazada por la comunidad.

ahora bien, en virtud de la trascendencia que tiene el tema que nos ocupa, se ha establecido el sistema nacional de seguridad pública, mismo que se integra con: “el conjunto de instancias, instrumentos, servicios y mecanismos jurídicos de coordinación que establecen y promueven las reglas, políticas, lineamientos y acciones que tienden a armonizar el ejercicio de las atribuciones de las instituciones de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios que tienen a su cargo constitucionalmente la función estatal de la seguridad pública.”⁹⁹

A través de dicho sistema nacional se pretende coordinar las acciones de las diferentes instancias de gobierno, por lo tanto, los cuerpos policíacos deben sumar sus esfuerzos para alcanzar mejores resultados en cuanto a la seguridad pública, sobre todo si tomamos en consideración que la delincuencia sigue en aumento y para combatirla se requiere de estrategias bien coordinadas, en donde los policías cumplan eficazmente sus funciones sobre la materia. Debe aclararse que la seguridad es una función pública que desarrolla el estado a través de diferentes instituciones, tanto administrativas como judiciales; entre las primeras se ubican a los cuerpos policíacos, quienes desempeñan labores muy importantes para la conservación del orden público.

Ahora bien, al ser la seguridad una función estatal, significa que para la población hay una necesidad que debe satisfacerse a través de las instituciones y de los servicios públicos. es así como la función policial se manifiesta para prestar precisamente sus servicios encaminados a satisfacer la necesidad de paz, orden y seguridad a favor de toda la comunidad.

⁹⁹ Sandoval Ulloa, José G., **Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública**. Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretariado Ejecutivo, México, 1997, Pág. 43.

En concordancia con esto, “el concepto de seguridad pública hace referencia general a dos necesidades básicas que toda comunidad política pretende satisfacer: el mantenimiento de la paz y el orden público; así su objetivo es hacer posible la convivencia social, entendida ésta como la relación pacífica entre individuos, regulada por leyes y principios autodeterminados, y tiene como fundamento la idea del contrato social como base del estado, en virtud del cual éste es creado con el fin de garantizar la paz a los individuos, entendida como el predominio de la razón y la convivencia sobre la violencia y la anarquía, y el orden jurídico a que se contrae en su actuación del estado.”¹⁰⁰

Por lo tanto, el objetivo fundamental de la seguridad pública es hacer posible la convivencia social, para tal efecto, debe conservarse la paz y el orden público. si esto se logra, entonces se estará garantizando el bienestar de los individuos, mismos que requieren relacionarse con otros en un ambiente de armonía y seguridad.

En relación con esto, se dice que “la seguridad pública debe ser entendida como el conjunto de normas, políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y de policía administrativa. sus objetivos fundamentales son la protección del individuo y sus bienes, el establecimiento de condiciones de convivencia pacífica y el mandamiento del orden público.”¹⁰¹

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 3º de la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, se establecen los fines de la seguridad pública, que son; salvaguardar la integridad y

¹⁰⁰ Madraza Cuéllar, Jorge, **op. cit.**, Pág. 81.

¹⁰¹ Araujo Estrada, Jorge, **La Seguridad Pública en el Municipio. En Seguridad Pública y Procuración de Justicia, op. cit.**, Pág. 12.

derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. para tal efecto, las autoridades competentes alcanzarán los fines mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

Con las medidas de seguridad pública no solamente se protege a las personas sino también sus bienes, para que pueda darse un ambiente de armonía, paz y tranquilidad. Desafortunadamente, esto no se ha logrado, razón por la cual es necesario seguir instrumentando nuevos planes y acciones, así mismo, debe capacitarse más a los elementos policíacos con el fin de que cumplan sus funciones de manera rápida y eficaz. Lo peor de todo se presenta cuando existen policías que en lugar de combatir la delincuencia forman parte de ella, haciendo prácticamente imposible cualquier esfuerzo que se realice para alcanzar la paz social y el orden público.

En cuanto a esto, se ha dicho lo siguiente: “el problema de la seguridad pública, no sólo es exterior de los cuerpos de policía, sabemos que la criminalidad, también se anida en los elementos de los órganos policíacos, la cual deberá ser combatida y exterminada, por lo altos mandos de la misma secretaría de seguridad pública, mas sin embargo, lejos de ello, la aplicación de la ejecución de las leyes queda en manos de estos funcionarios delincuentes.”¹⁰²

Consecuentemente, para cumplir con los fines de la seguridad pública se requiere depurar los cuerpos policíacos, lo que hasta la fecha no se ha logrado como se demuestra con los altos índices de delincuencia, la desconfianza que la población sigue teniendo ante los policías y la ineficacia de los esfuerzos realizados por las instituciones policiales para mantener el orden público. por lo tanto, es necesario que desde los altos mandos hasta los policías de barrio se les exija una verdadera vocación de servicio, así como honestidad y rectitud en cada uno de los elementos

¹⁰² Aguilar Juárez, Román Martín, **Características y Deficiencias de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal**, Foro sobre la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, **op. cit.**, Pág. 70.

que integran las corporaciones policíacas. Para que “se prestará un mejor servicio de seguridad pública en la medida en que se cuente con personal mejor capacitado, más preparado y con mayores conocimientos y especialización sobre los distintos aspectos de la actividad policial.

Es por ello que quien se quiera incorporar a una institución de esta naturaleza, “asuma su cargo en función de su capacidad y de su preparación, no en virtud de una recomendación o un simple acto administrativo o burocrático que lo dé de alta en la nómina de la institución de que se trate.” ¹⁰³

Es necesario que los elementos policíacos demuestren desde su ingreso, que tienen la capacidad, honestidad y profesionalismo para cumplir sus funciones, pero esto no basta, ya que se requiere una constante actualización y capacitación de dichos servidores del estado, para garantizar que sus funciones sean realizadas de acuerdo con los principios y normas establecidas tanto en la constitución política de los estados unidos mexicanos como en otras leyes y reglamentos. No debe pensarse que todos los policías son corruptos, afortunadamente existen buenos elementos que deben ser tomados como ejemplos para que las corporaciones policíacas se vayan integrando con los elementos necesarios que dignifiquen a las instituciones respectivas, para que finalmente cumplan sus funciones y se logre la seguridad pública en nuestra sociedad.

¹⁰³ González Fernández, José Antonio, **Seguridad Pública y Administración de Justicia. En Seguridad Pública y Procuración de Justicia, op. cit.**, Pág. 45.

CONCLUSIONES

Primera.- La seguridad pública es un reclamo de la ciudadanía. Los capitalinos exigimos vivir en una ciudad segura. Requerimos de la certeza que da confianza y tranquilidad al interior de las familias y que permite a los habitantes de esta ciudad contar con las condiciones necesarias para vivir en armonía y desarrollar en libertad sus capacidades. La ciudad demanda la seguridad que pueda darle a una persona, al salir a la calle con la certeza de que va a volver con bien a casa.

Se debe crear un Programa de Seguridad Pública para la Ciudad de México que, con fundamento en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal estén obligados a colaborar de manera conjunta el Gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del D.F. y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conteniendo las prioridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando plantear acciones que respondan a las inquietudes y demandas de la ciudadanía local y nacional.

En el entendido que la Secretaría de Seguridad Pública es la Institución que debe de prevenir el delito, atacando la carencia de un sistemas de formación profesional, y la falta de un verdadero servicio civil de carrera. Para lo cual se debe de reorganización y la depurar tanto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Secretaría de Seguridad Pública.

Teniendo como órgano de acuerdos al Presidente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien debe ser el promotor de los convenios de colaboración con él Procurador General de Justicia y Secretario de Seguridad Pública de esta ciudad, para suscribir convenios de colaboración, para la integración y el fortalecimiento de una Coordinación de Seguridad Pública por Delegaciones. Así como con las entidades federativas colindantes: Estado de México y Morelos para la realización de diversos operativos.

Segunda.- El artículo 21 Constitucional, establece la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deben estar preparadas para colaborar con las autoridades federales, en la integración y modernización de los registros policíacos. Para lo cual se debe fomentar a la ciudadanía:

1. La denuncia del delito: El ciudadano apoya ampliamente a la autoridad cuando denuncia el delito por menor que le parezca. La Procuraduría simplificará los trámites para la denuncia y facilitará los medios para que el ciudadano no pierda tiempo y para que no se vea atrapado en trabas de burocratismo y corrupción. La ciudadanía debe tener presente que un delito no denunciado implica que la autoridad, no esté informada, ni enterada y por lo mismo tenga menor margen de maniobra para responder satisfactoriamente a las demandas de la ciudadanía.

2. La participación conjunta de la ciudadanía con las autoridades.- Esto es la ciudadanía puede hacer mucho con la autoridad. Las propuestas de los ciudadanos con respecto a la seguridad pública son muy importantes. El ciudadano sabe bien cómo mejorar la seguridad en su colonia. Conocer en ocasiones dónde se cometen delitos, y a veces hasta el nombre de personas que delinquen.

3. Colaborar en medidas de prevención.- El ciudadano puede ayudar mucho a prevenir el delito, no sólo en funciones de capacitación en las que, las escuelas, las organizaciones sociales y las comunidades juegan un papel definitivo, sino también, tomando medidas básicas de seguridad. Los habitantes de la Ciudad de México buscamos tener una mayor participación en la seguridad pública. Nuestro bienestar y la seguridad de nuestras familias está de por medio.

La actuación desbocada y arbitraria de los cuerpos policíacos ha sido un obstáculo para combatir adecuadamente a la delincuencia; es ya un lugar común insistir en la necesidad de contar con instrumentos apropiados para aplicar la justicia. Para ello se insiste en la necesidad de contar con mejores cuerpos policíacos, profesionalizados, con salarios adecuados, capacitados bien y expurgados de elementos de corrupción. De esta manera el combate a la delincuencia podrá librarse contando con el personal idóneo.

Tercera.- Se debe tener un control de las empresas de Seguridad Privada, así como la funcionalidad e inspección habitual de estas, la cual tendrá que limitarse a no poder utilizar armas de fuego, ya que solo los autorizados para esta función serán las organizaciones Policías (Policías Judiciales, Policías Preventivos y Policías Complementarias), previo acuerdo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Debiéndose reformar el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual señala a la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar del Distrito Federal, como parte integrante de la Policía del Distrito Federal, esto como Policía Complementaria. Sin que estas tengan una personalidad jurídica propia debiéndose aclarar si deben ser órganos Desconcentrados o Descentralizados. Pero debe formar parte de la Administración Pública de esta entidad federativa.

Cuarta.- La actividad de la Policía Complementaria es diversa ya que funge como promotora de Seguridad Privada, por lo que se debe regular, los servicios que presentan, para lo cual se debe modificar los siguientes artículos:

El artículo 10 Constitucional que establece: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los

reglamentos de policía". Se debe incluir a los cuerpos policíacos, y permitir la posibilidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional autorice su uso a quienes desempeñen empleos o cargos, dentro de las corporaciones policíacas legalmente constituidas, la libre portación en el territorio nacional. Siempre y cuando se demuestra que las armas que se encuentran para el cumplimiento de su labor como policía, y contempladas en el oficio de colaboración de resguardo de armas; así como evidentemente que deben estar en la licencia respectiva de la corporación a la que pertenece. Así entonces los artículos 8, 11, y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente, disponen:

" Artículo 8o.- No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta ley."

" Artículo 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: ... En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra. Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios."

"Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte o posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: I. ... II. ... III. Con prisión de dos a doce años de prisión y de diez a cincuenta días de multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley ...".

Con ello se permite, por un lado, el último artículo citado prohíbe en forma absoluta la portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, a quienes no pertenezcan a la milicia; pero el segundo instituye la

existencia de excepciones a esa prohibición, en los casos previstos en el último apartado del artículo 11; luego entonces si resulta que el probable presta sus servicios como agente de la Policía del D.F., a grado de formar parte de la Secretaria de Seguridad Publica, la cual pertenece al Gobierno del Distrito Federal, y el desempeña sus funciones mediante la Licencia que le fue otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional no se cometería ningún el ilícito.

En este tenor el Sistema Nacional de Seguridad Publica tiene a todos los elementos acreditados en los cuerpos policiales por lo que pondrán portar el arma de cargo en las entidades federativas, siempre y cuando se cumpla con lo antes señalado y, tener oficio de colaboración con vigencia anual, previa notificación de la Secretaria de la Defensa Nacional. Dicho oficio como mínimo debe de contener la descripción del arma de fuego que porta. Así mismo el tipo de licencia otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional y motivo por le cual la porta en la entidad federativa distinta a la que pertenece. Nombre, Cargo, Puesto, Grado, y servicio que presta, con firmas autógrafas y sello de entregado a la Secretaria de la Defensa Nacional.

Quinta.- Se debe de modificar en la Carta Magna es el artículo 16 que a la letra dice: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” y el Párrafo 4to “....En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.”

Debiéndose facultar a los miembros de las corporaciones policíacas para efectuar una detención y la facultad de disparar. El ejercer violencia legal sobre el individuo a quien va a detener, con mucho mas razón si éste opusiera resistencia, ya que en la actualidad si es “maltratado” en la aprehensión, el policía es tipificado por el abuso de autoridad, así como ser corregido por las mismas autoridades policiales.

Para lo cual los policías pueden repeler las agresiones injustas, actuales, y que impliquen un peligro inminente y grave, mediante la excluyente de responsabilidad que opere debidamente, teniéndose que modificar, para lo cual debe de decir:

“...En los casos de delito flagrante, el agente de la autoridad en cumplimiento de su deber esta facultado para utilizar los medios necesarios para el sometimiento del presunto responsable, considerando las sanciones que procedieran si este incurre en un exceso; así mismo cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.”

Sexta.- En la Ciudad de México se cuenta con un aproximado de 89,000.00 policías, de los cuales 35,000.00 desempeñan labores de seguridad privada por lo que solo quedan 50,000.00 para lo cual deben de salvaguardar la integridad, propiedades de casi 8,720,916.00 millones de capitalinos mas los que cuentan con actividades dentro de esta entidad aproximadamente 21,000,000.00. Por lo que si aplicamos los policías que fungen de seguridad publica entre los ciudadanos y demás ingresos, se tiene que un policía debe de ser asignado a cuidar un aproximado de 400 a 500 personas. Existen aproximadamente 5,000 Policías Judiciales o Ministeriales 34,000 Policías Preventivos, 32,000 Policías Auxiliares, 18,000 Policías Bancarios, lo que hace un aproximado de 89,000.00 Policías en el D. F. y de habitantes 8,720,916.00 Aproximadamente, por lo que se debe de contar con mas personal, para fungir en esta actividad, propiciando al policía de barrio, con una vigilancia dinámica.

Séptima.- Las Excluyentes de Responsabilidad Penal contenidas en el Código Penal del Distrito Federal (Artículo 29), no se aplican con un criterio basado en la problemática de la Seguridad Pública, ya que los Agentes del Ministerio Publico le dan mas protección a la ciudadanía que a la función policial, estas excluyentes determinadas en la realidad son muy poco aplicadas. Los servidores públicos

facultados se ven en la necesidad no realizar su oficio, ya que al realizarlo la credibilidad se da a la ciudadanía, y/o se da la figura de que por la actuación del servidor publico se desprende el desglose a diversas autoridades, motivo por el cual el policía no solo esta sujeto a una indagatoria, puede darse el caso que sea dos o mas, por lo que se debe de “especializar” verdaderamente la Fiscalía Especializada para Servidores Públicos, la cual debe de deslindar todo tipo de responsabilidad, así como de recibir este tipo de queja, denuncias o querellas cometidas por los policías del distrito federal.

Con estas acciones se puede eficientar la función de los policías, así como su debida responsabilidad, ya sea de índole penal por alguna conducta tipificada como delito y/o en su caso otros tipos de responsabilidad.

Es muy importante darle el debido valor a estas excluyentes de responsabilidad, para que el servidor publico que funciona como vigilante de nuestra integridad, cosas y bienes, no sea sancionado como asta ahora por una rutina, mas no por una verdadera incapacidad o abuso en sus funciones. Es por eso que se debe de reestructurar la Fiscalía para Servidores Públicos, con Agentes del ministerio Publico especializado este ámbito.

BIBLIOGRAFÍA

Aftalión, Enrique R. y José Vilanova.- **Introducción al Derecho**. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1990.

Bustos Ramírez, Juan J.- **Lecciones de Derecho Penal Volumen I**. -- España, Trotta, 1997

Bustos Ramírez, Juan J.- **Lecciones de Derecho Penal Volumen II**. -- España, Trotta, 1999

Carranca y Trujillo Raúl, y Carrancá y Rivas Raúl.- **Derecho Penal parte General**; Porrúa; 4ta. Edición; México, D.F.; 1956.

Carrillo Montoya Juan.- **La Legítima Defensa como Excluyente de Responsabilidad Criminal**. Carrillo Hermanos e Impresiones, México D.F.; 1931.

Castellanos Tena Fernando; **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**; Porrúa, México, D.F.; 1997.

Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho de Procedimientos Penales**. Porrúa. 16 Edición. México, 1997.

Departamento del Distrito Federal. **Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal**. Publicación de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal. México. 1995.

Donna, Edgardo Alberto.- **Teoría del Delito y de la Pena**.- Buenos Aires : Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1992-9999

Biblioteca Virtual Familiar, **Enciclopedia Futura**.- Didaco 2000

González Ruiz, Samuel.- **Seguridad Pública en México. Problemas, Perspectivas y Propuestas**. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1994.

Granados Atlaco, José Antonio.- **Teoría del Delito** / Miguel Ángel Granados Atlaco.- México : UNAM, Facultad de Derecho, Division Sistema de Universidad Abierta, 1996

Jiménez de Asúa, Luis.- **Teoría del Delito**.- México, D. F. : IURE, 2003

Lopez Betancourt, Eduardo.- **Teoría del Delito**.- 11a ed. México : Porrúa, 2003

Margadant S., Guillermo F.- **Panorama de la Historia Universal del Derecho**. Quinta edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1996.

Martínez de Murguía, Beatriz.- **La Policía en México. ¿Orden Social o Criminalidad?** Editorial Planeta. México. 1999.

Martínez Garnelo, Jesús.- **Policía Nacional Investigadora del Delito.** Editorial Porrúa. México. 1999.

Mendieta Y Núñez, Lucio.- **El Derecho Precolonial.** Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1985.

Ministerio del Interior. **Los Orígenes de la Policía.** Publicación de la Dirección General de la Policía. España. 1992.

Nacif Mina, Jorge. **La Policía en la Historia de la Ciudad de México.** (1524-1928). Departamento del Distrito Federal. Desarrollo Social. Socicultur. México. 1986.

Orellana Wiarco, Octavio Alberto.- **Teoría del Delito** : Sistemas Causalista, Finalista y Funcionalista.- 9a ed. ; corr. y aum. México : Porrúa, 2000

Ortiz Ortiz, Serafín.- **Función Policial y Seguridad Pública.** Editorial McGraw-Hill. México. 1998.

Peñalosa, José Pedro.- **El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal.** Antología Jurídica 1992-1996. Procuraduría General de la República. México. 1997.

Plascencia Villanueva, Raúl.- **Teoría del Delito.**- México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998

Poder Ejecutivo Federal.- **Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal** 1995-2000. Publicación Oficial. México 1995.

Procuraduría general de la república. **Métodos de Investigación (Técnicas Policiacas).** Instituto Nacional de las Ciencias Penales. México. 1988.

Sandoval Ulloa, José G.- **Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretariado Ejecutivo. México. 1997.

Sarre Iguíniz, Miguel.- **Guía del Policía.** Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992.

Secretaría De Seguridad Pública. **Información de la S.S.P.** Gobierno del Distrito Federal. Dirección de Comunicación Social. México. 1998.

Soberanes Fernández, José Luis.- **Historia del Derecho Mexicano.** Séptima edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

Soberanes Fernández, José Luis. **Responsabilidad de los Servidores Públicos.** En Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Decimacuarta edición. Porrúa. México. 2000.

Torres Escamilla, Juan.- **El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México.**- Copyright 2148/78 Libro 5 Foja 140 S.E.P.

Varios Autores. **La Seguridad Pública.** Revista Quórum. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. Año VII. Número 59. México. 1998.

Varios Autores. **Seguridad Pública y Procuración de Justicia.** Revista Ameinape. Número 4. México. 1997.

Zaffaroni, Eugenio Raúl.- **Teoría del Delito.**- Buenos aires : Ediar, 1973

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento

Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Publica del D.F.

Jurisprudencias de la Suprema Corte de la Nación. IUS-2003. Suprema Corte de la Nación.

OTRAS FUENTES

Internet:

<http://www.gdf.gob.mx>

<http://www.ssp.df.gob.mx>

<http://www.inegi.gob.mx>